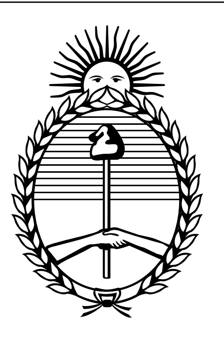
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 30
de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.500

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
1541/2008
Desígnase Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior. 1

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1540/2008
Desígnase Subsecretario de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria. 1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1542/2008
Danse por asignadas transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Directora de la Dirección de Administración y Control Presupuestario. 1

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
112/2008
Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 12/07 del registro de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco del Plan Integral Cuenca Matanza Riachuelo. 3

MINISTERIO DEL INTERIOR
114/2008
Dase por aprobada una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central. 4

MINISTERIO DEL INTERIOR
116/2008
Dase por aprobada una contratación celebrada por la Dirección Nacional de Migraciones. 4

PRESIDENCIA DE LA NACION
118/2008
Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría General, conforme las previsiones del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164. 5

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
120/2008
Excepción al artículo 4º, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164. 5

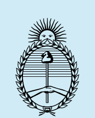
MINISTERIO DE SALUD
123/2008
Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01. 6

MINISTERIO DE EDUCACION
125/2008
Apruébanse modificaciones a contratos suscriptos en los términos del Decreto Nº 1184/01. 6

MINISTERIO DE EDUCACION
127/2008
Apruébanse modificaciones a contratos suscriptos en los términos del Decreto Nº 1184/01. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1541/2008

Desígnase Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 11 de septiembre de 2008, Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Sergio Gustavo LORUSSO (D.N.I. Nº 10.200.728).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa — Aníbal D. Fernández

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1540/2008

Desígnase Subsecretario de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Señor Pablo Esteban SALVIOLI (DNI Nº 20.908.707).

Art. 2º — La designación efectuada en el artículo 1º tendrá efectos a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1542/2008

Danse por asignadas transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Directora de la Dirección de Administración y Control Presupuestario.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.443/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1102 del 26 de agosto de 1981, 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 2060 del 28 de diciembre de 2006, las Resoluciones de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Nº 414 del 8 de febrero de 2008 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, y la Disposición de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 21 del 31 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

PESCA
13/2008-CFP
Ley Federal de Pesca Nº 24.922. Establécese un mecanismo permanente que permita regularizar el pago de aranceles adeudados en concepto de derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca........ 7

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA
450/2008-ENRE
Apruébanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de agosto y el 9 de septiembre de 2008. 7

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS
699/2008-ST
Prorróganse habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2007 y fueron otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2007. 9

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD
837/2008-SSS
Establécese que el reconocimiento dispuesto en la Resolución N° 740/08 absorbe todos los incrementos en los valores de las prestaciones médico-asistenciales que se produjeron desde el 1° de enero del corriente año. 9

OBRAS PUBLICAS
Conjunta 935/2008- MPFIPS y 431/2008-MEP
Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública. Decreto Nº 1295/02. Norma complementaria de las condiciones generales del mercado de construccion y de la evolución y formación de los precios de factores que incidan en el precio total de las obras. 10

ARANCELES
1074/2008-MS
Modifícanse los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad. 10

CONGRESOS
1175/2008-SG
Declárase de interés nacional el “12º Congreso Tributario”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires........ 12

FERIAS INTERNACIONALES
1176/2008-SG
Declárase de interés nacional a “Fematec 2008 - Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 12

ADHESIONES OFICIALES
1177/2008-SG
Declárase de interés nacional la participación de la delegación argentina en la “18º Macabeada Mundial”, a desarrollarse en el Estado de Israel. 12

CONGRESOS
1178/2008-SG
Declárase de interés nacional el “3er. Congreso Nacional e Internacional de Finanzas de la Empresa y Mercado de Capitales”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 12

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
4404/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción. 12

INDUSTRIA LACTEA
4405/2008-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo de la Resolución N° 169/08 del Ministerio de Economía y Producción. 14

INDUSTRIA LACTEA
4406/2008-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/08 del Ministerio de Economía y Producción. 16

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
4407/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción. 27

INDUSTRIA LACTEA
4408/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción. 28

ACTIVIDAD ASEGURADORA
33.463/2008-SSN
Modificación del Reglamento de la Actividad Aseguradora, en lo pertinente al “Contenido de Pólizas”. 28

Pág.

DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
Técnico Registral 5/2008-RNA
Apruébase la colección de asientos registrales, modelos y criterios de aplicación contenidos en el vademécum de folios registrales. 30

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
Técnico Registral 6/2008-RNA
Apruébase la colección de asientos registrales, modelos y criterios de aplicación contenidos en el vademécum de folios personales. 32

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
16/2008-SSPMEDR
Apruébase el modelo de addenda al Convenio de Bonificación de Tasas celebrado el 22 de marzo de 2007 y el Convenio a suscribir con el Gobierno de la Provincia del Chubut y el Banco de la Nación Argentina. 33

AVISOS OFICIALES

Nuevos 37

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

50

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que implique el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de ese Ministerio.

Que por el Decreto Nº 2060 del 28 de diciembre de 2006, se designó en el cargo de Director/a de la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, a la Contadora Doña Graciela Teresa LA RUFFA (M.I. Nº 14.569.464).

Que por Disposición de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 21 del 31 de enero de 2008, se designó en el cargo de Auditor Interno de dicha Superintendencia a la Contadora Doña Graciela Teresa LA RUFFA (M.I. Nº 14.569.464).

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Nº 414 del 8 de febrero de 2008, se concedió a la mencionada agente, Nivel B, Grado 2, Función Ejecutiva de Nivel III, la licencia sin goce de haberes prevista en el artículo 13, apartado 11, inciso e, del Decreto Nº 3413/79, a partir del 1º de febrero de 2008 y mientras se encuentre vigente su designación como Auditora Interna Titular de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJyP).

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra transitoriamente vacante el cargo de Director/a de Administración y Control Presupuestario, de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, dado que su titular se encuentra designado con carácter transitorio en otro cargo de mayor jerarquía.

Que dicha situación se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el artículo 2, inciso a), apartados 2 y 3, del Régimen de Reemplazos aprobado por el Decreto Nº 1102/81 y 15, inciso a), apartados I, II, y III del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la persona a la que se propone asignar transitoriamente las funciones de Director/a de Administración y Control Presupuestario pertenece actualmente a la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, revistando en el Nivel C, Grado 10, y reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesaria para desempeñar el cargo hasta tanto se reintegre su titular.

Que dicha asignación se realiza con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, artículo 11 y a lo establecido en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, el artículo 2º del Decreto Nº 601/02 y los artículos 1º y 2º, inciso a, del Decreto Nº 1102/81.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por asignadas transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Director/a de la Dirección de Administración y Control Presupuestario, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa

de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Sra. Doña Liliana Noemí CERINO (M.I. Nº 6.512.262), Nivel C, Grado 10 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), partir del 1 º de abril de 2008.

Art. 2º — La asignación interina de funciones dispuesta en el artículo anterior, se realiza en los términos establecidos por el Decreto Nº 1102/81, caducará indefectiblemente al reintegrarse el titular del cargo y se realiza con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11 y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 112/2008

Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 12/07 del registro de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco del Plan Integral Cuenca Matanza Riachuelo.

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente Nº 03299/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita la Licitación Pública Nº 12/07 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene por objeto la contratación de un servicio de preclausura, remoción de residuos y materiales residuales dispuestos en determinados basurales a cielo abierto ubicados en los Partidos de La Matanza, Almirante Brown, Avellaneda y Esteban Echeverría; transporte de los residuos removidos hasta el operador de residuos peligrosos, disposición final de los mismos y emisión de los correspondientes certificados, en el marco del PLAN INTEGRAL CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que en oportunidad de requerir la contratación referida, la DIRECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha informado que las características geomorfológicas, hidrográficas e hidrogeológicas del área de implantación de los mencionados basurales y en particular de los sitios de vaciado de residuos, favorecen potencialmente la migración de la contaminación allí producida, estimándose que el tiempo de residencia de la misma en tales sitios importa necesariamente la afectación de los recursos del suelo, aguas superficiales y aguas subterráneas; circunstancias por las cuales resulta menester que se adopten medidas urgentes tendientes a obtener la remoción y disposición adecuada de los residuos a través del desarrollo de trabajos, acciones comunitarias de preservación del espacio saneado, evaluación de pasivos ambientales remanentes y remediación de los recursos comprometidos.

Que, con fundamento en lo expuesto, fue dictada la Resolución JGM Nº 1098 de fecha 30 de noviembre de 2007, mediante la cual se autorizó el procedimiento de Licitación Pública Nº 12/07 a efectos de seleccionar ofertas para la contratación referenciada; aprobándose en el mismo acto los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rigen el referido procedimiento licitatorio y la contratación que en su consecuencia se perfeccione.

Que mediante Resolución SAyDS Nº 2016 de fecha 11 de diciembre de 2007, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE determinó cuestiones complementarias a la convocatoria ordenada, a saber: el establecimiento de una fecha última para la presentación de ofertas y de realización del acto de apertura y la conformación de una Comisión de Evaluación a efectos de realizar el análisis de las ofertas presentadas.

Que por Resolución Nº 55/08 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE fue ratificada la Circular Aclaratoria Nº 6/08 por la que se prorrogó la fecha de apertura de sobres, estableciéndose como fecha última para la presentación de las ofertas, el día 28 de febrero de 2008 a las 11:00 horas, y como fecha de realización del acto de apertura de las mismas, el día 28 de febrero a las 12:00 horas.

Que, posteriormente y con anterioridad a la fecha y hora de presentación y apertura anunciada, se emitió la Circular Aclaratoria Nº 8/08 que dispuso una nueva prórroga para la realización del referido acto, para el día 18 de marzo de 2008. Dicha Circular fue ratificada mediante Resolución SAyDS Nº 174 de fecha 10 de marzo de 2008.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en uso de las facultades que le fueran delegadas mediante la citada Resolución JGM Nº 1098/07 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 6º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, emitió, además de las enunciadas precedentemente, SEIS (6) Circulares Aclaratorias, dando respuesta a consultas de índole técnico formuladas por los proveedores.

Que la totalidad de los actos arriba mencionados tuvo la publicidad y difusión establecida por la normativa aplicable, mediante publicaciones en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en DOS (2) periódicos de circulación nacional —en los casos pertinentes—, así como en la difusión en los sitios de internet de los Organismos Públicos correspondientes, así como las notificaciones a quienes habían retirado Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Que llevado a cabo el acto de apertura de las ofertas el día 18 de marzo de 2008, se constataron presentaciones por parte de CINCO (5) firmas oferentes, que operan comercialmente bajo las siguientes denominaciones, según su orden de presentación: (1) BEFESA ARGENTINA S.A.; (2) MARCOS MARTINI S.A.; (3) RECOVERING S.A.; (4) DESLER S.A.; y (5) INDUSTRIA SEGHIMET S.A., constatándose sobre esta última al abrir el respectivo sobre, que únicamente manifestaba su imposibilidad de cotizar dada las características técnicas de la contratación.

Que posteriormente, fue iniciada la etapa confidencial de estudio y análisis de las ofertas, requiriendo la Comisión de Evaluación la realización de informes preliminares de los aspectos técnico y legal de las mismas.

Que del informe de evaluación emitido por la DIRECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE se desprende que: a) Las 3 (TRES) propuestas admisibles fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones Técnicas (PBCT), conformándose para ello una “Matriz para la Evaluación Técnica de Ofertas”; b) Las 3 (TRES) propuestas admisibles ofertan para la totalidad de los renglones comprendidos en la licitación referenciada, siendo técnicamente viables; c) La oferta correspondiente a la empresa DESLER S.A. (Oferente 1) no cumplimenta con lo requerido en el PBCT, en su artículo 6.6 (presentación de hojas de ruta correspondientes); d) La oferta correspondiente a la empresa RECOVERING S.A. (Oferente 2) cumplimenta con lo requerido en el PBCT, proveyendo mayor detalle y/o mejorando lo requerido en alguno de sus puntos, tomando especial relevancia la presentación de un cronograma de tareas de menor extensión; e) La oferta correspondiente a la empresa MARCOS MARTINI S.A. (Oferente 3) cumplimenta con lo requerido en el PBCT; f) La oferta correspondiente a la empresa BEFESA ARGENTINA S.A. (Oferente 4) no ha sido evaluada técnicamente en virtud de haber sido declarada inadmisible, según MEMO Nº 231/08 de la COORDINACION DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que finalmente, la Comisión de Evaluación se expidió mediante Dictamen de Evaluación Nº 12 de fecha 16 de mayo de 2008, en la que se recomienda adoptar las decisiones que a continuación se detallan: “(i) CONSIDERAR la oferta económica de la empresa (2) “MARCOS MARTINI S.A.” en el Orden de Mérito Nº 2, respecto de los CUATRO (4) renglones por cuanto CUMPLE con todos los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones y representando la misma un valor OCHO COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (8,28%) superior al presupuesto oficial; (ii) RECHAZAR la oferta económica de la empresa (1) “BEFESA ARGENTINA S.A.” por inadmisibilidad de oferta (por no cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en relación con la garantía de mantenimiento de oferta); (iii) RECHAZAR la oferta económica de la empresa (4) “DESLER S.A.” por precio manifiestamente inconveniente a los intereses de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en los términos del art. 15 del Decreto Nº 1023/01 y del art. 78 del Decreto Nº 436/00, en virtud de resultar un VEINTITRES COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (23,68%) superior al presupuesto oficial; (iv) ADJUDICAR la Licitación Pública Nº 12/2007 en sus CUATRO (4) renglones, a la firma (3) “RECOVERING S.A.”, por un monto de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO ($ 64.354.054,00), debido a que presentó la oferta económica con precio más bajo que cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones”.

Que el referido dictamen de evaluación fue notificado a los domicilios constituidos de las citadas empresas oferentes, no habiéndose recibido impugnación alguna por parte de los mismos.

Que en consecuencia, resulta conveniente a los intereses del Organismo Contratante adjudicar el procedimiento de selección de contratistas convocado según las recomendaciones de la Comisión de Evaluación, por lo que corresponde resolver la aprobación del referido procedimiento de selección y ordenar en esta oportunidad la respectiva adjudicación de los CUATRO (4) renglones correspondientes a la contratación en cuestión, de acuerdo con lo establecido por los artículos 11, inciso f), del Decreto Nº 1023/01, 82 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 436/00 y 21 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 82 del Decreto Nº 436/00 y 20 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Resolución Nº 834/00 del MINISTERIO DE ECONOMIA, corresponde en este acto resolver las impugnaciones deducidas mediante Acta Notarial de fecha 28 de febrero de 2008, contra la Circular Aclaratoria Nº 8/08 emitida por el Coordinador de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros, por los representantes de RECOVERING S.A. y MARCOS MARTINI S.A.

Que al no verificarse el supuesto de hecho que sustentó las impugnaciones, las impugnaciones devienen en abstractas y, por lo mismo, deben ser desestimadas.

Que, por todo lo expuesto y atento que de la evaluación de las ofertas surge que la presentada por la firma RECOVERING S.A. se ha adecuado en un todo a las pautas legales aplicables, resulta conveniente adjudicar la Licitación Pública Nº 12/07 a la mencionada firma por tratarse de la empresa que cumple con todos los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y cuya cotización representó el precio más conveniente para el Organismo Contratante, por un monto total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO ($ 64.354.054,00).

Que la instrumentación de la presente medida requiere de la suscripción de la respectiva orden de compra para ser notificada al adjudicatario, trámite para el cual resulta conveniente facultar a la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que asimismo resulta conveniente delegar en la citada autoridad la decisión e instrumentación de las siguientes cuestiones atinentes al desenvolvimiento de la vida contractual previstas en el artículo 12 del Decreto Nº 1023/01, a excepción de las contenidas en los incisos b) y g).

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c) del Reglamento de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 12/07 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene por objeto la contratación de un servicio de preclausura, remoción de residuos y materiales residuales dispuestos en determinados basurales a cielo abierto ubicados en los Partidos de La Matanza, Almirante Brown, Avellaneda y Esteban Echeverría; transporte de los residuos removidos hasta el operador de residuos peligrosos, disposición final de los mismos y emisión de los correspondientes certificados, en el marco del PLAN INTEGRAL CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Art. 2º — Desestímanse las impugnaciones interpuestas por los oferentes RECOVERING S.A. y MARCOS MARTINI S.A. en la Licitación Pública Nº 12/07 contra la Circular Aclaratoria Nº 8/08, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Recházase la Oferta Económica de la empresa BEFESA ARGENTINA S.A. por inadmisible (por no cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en relación con la garantía de mantenimiento de oferta).

Art. 4º — Recházase la Oferta Económica de la empresa DESLER S.A. por precio manifiestamente inconveniente a los intereses del Organis-

mo Contratante, en virtud de resultar su oferta superior al presupuesto oficial.

Art. 5º — Considérase la Oferta Económica de la empresa MARCOS MARTINI S.A. en el Orden de Mérito Nº 2, respecto de los CUATRO (4) renglones, por cuanto cumple con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 6º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 12/07, en sus CUATRO (4) renglones, a la empresa RECOVERING S.A. por ajustarse su oferta a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y resultar la más conveniente en precio a los intereses del Organismo Contratante, por la suma total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO ($ 64.354.054,00).

Art. 7º — Autorízase a la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a emitir la orden de compra correspondiente y a efectuar todos los actos atinentes al desenvolvimiento de la vida contractual previstos en el artículo 12 del Decreto N° 1023/01, a excepción de los contenidos en los incisos b) y g).

Art. 8º — Establécese que la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO ($ 64.354.054,00) emergente de la presente medida, será atendida con las partidas específicas y correspondientes del Presupuesto de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 114/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente N° S02:0004486/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1522 del 6 de noviembre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto Nº 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de una persona especializada para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/OC - AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC - AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
BERTOLOTTO, Juan Alberto	17.082.074	01/04/2008 al 31/05/2008	$ 9.024	$ 4.512	Coordinador General - Rango I	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 116/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0005269/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con el fin de dar debido cumplimiento a los diversos objetivos asignados a esa jurisdicción, resulta indispensable disponer la contratación de personal en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente, estableciéndose que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que estos son los supuestos que se verifican para la persona cuya contratación se propone, quien reúne los requisitos de idoneidad necesarios para desarrollar las funciones que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período comprendido entre el 01 de junio de 2008 y el 31 de diciembre de 2008 y por el monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008, asignadas a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — O.D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DOCUMENTO Tipo	DOCUMENTO NUMERO	C.U.I.T.	TIPO DE LOCACION	Función	Rango	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL	HONORARIO TOTAL
GIACCHINO, Alberto	DNI	4.291.164	20-04291164-0	SERVICIOS	Consult.A	II	01 de junio de 2008	31 de diciembre de 2008	$ 3.610,00	$ 25.270,00
TOTAL:									**$ 3.610,00**	$ 25.270,00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 118/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría General, conforme las previsiones del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el expediente Nº 22.661/08 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mencionadas actuaciones la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE, ha elevado la propuesta de contratar al agente nominado en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A la edad de treinta años.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c) del punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario, para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas especificas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20-01-SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del agente nominado en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa conforme con las previsiones del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL
Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO
INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE
DEL 1/1/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.	FUNCION
1	LAMOTHE	Ignacio	D.N.I.	27.604.118	A	1	100%	Profesional

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 120/2008

Excepción al artículo 4º, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.012/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la referida Ley Marco establece como requisito para el ingreso en la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que el artículo 4º, inciso a), del Decreto Nº 1421/02 establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas que no cumplan con el requisito de nacionalidad.

Que el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Don Marcelo Gustavo VILLAVERDE (M.I. Nº 92.459.518), de nacionalidad uruguaya.

Que la medida solicitada se sustenta en la necesidad de contar en la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con una persona con amplia expe-

riencia, capacidad y óptima preparación en el control de documentación.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada persona en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, corresponde exceptuar a la misma de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la citada Ley.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º, inciso a), de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Señor Don Marcelo Gustavo VILLAVERDE (M.I. Nº 92.459.518) de nacionalidad uruguaya, del requisito para el ingreso a la Administración Pública previsto en el inciso a), del artículo 4º, del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los fines de posibilitar su contratación por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 9º del Anexo a la citada Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 123/2008

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-8387/08-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Sra. Da. Alejandra Devora FOLGARAIT bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Sra. Da. Alejandra Devora FOLGARAIT (DNI. Nº 13.927.810) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
UNIDAD MINISTRO – PRENSA						
PERIODO DE CONTRATACION: 26/05/2008 al 31/12/2008						
FOLGARAIT, Alejandra Dévora	DNI 13.927.810	27-13927810-6	Consultor A - III	100%	$ 4.061,00-	$ 29.239,20-

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 125/2008

Apruébanse modificaciones a contratos suscriptos en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº 6786/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 100 de fecha 30 de enero de 2008 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de modificaciones de contratos de personal en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para modificar su contratación prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100/08 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección de Servicios y Mantenimiento SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	OTTOBRE MARCELO LEONARDO	23-16204374-9	01-05-08	31-12-08	CA4	PARCIAL	$ 3.655,00	$ 29.240,00
	PASCUAL PATRICIA MARIA	27-11431702-6	01-05-08	31-12-08	CA3	PARCIAL	$ 3.451,00	$ 27.608,00
	SALLABERRY VIVIANA	27-14120852-2	01-05-08	31-12-08	CA4	PARCIAL	$ 3.655,00	$ 29.240,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 86.088,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 127/2008

Apruébanse modificaciones a contratos suscriptos en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº 7146/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 100 de fecha 30 de enero de 2008 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de modificaciones de contratos de personal, en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para modificar su contratación prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100/08 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección General de Administración y Gestión Financiera SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	CAMPAN VICTORIA ELENA	27-10965219-4	01-07-08	31-12-08	CG1	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 27.072,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 27.072,00
Dirección de Recursos Humanos SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	WILLIMAN GABRIELA ROSANA	27-17255384-8	01-06-08	31-12-08	CG1	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 31.584,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 31.584,00





Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 13/2008

Ley Federal de Pesca Nº 24.922. Establécese un mecanismo permanente que permita regularizar el pago de aranceles adeudados en concepto de derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO lo dispuesto por los artículos 7º, inciso l), 9º, incisos a) e i), y 29 de la Ley Federal de Pesca Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca Nº 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeto al pago de un derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca, el que será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que resulta necesario establecer un mecanismo permanente que permita regularizar el pago de aranceles adeudados en concepto de derecho único de extracción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9º, inciso i) y 29 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 a instrumentar planes de pago de hasta SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas para el cobro de deudas correspondientes a derechos únicos de extracción impagas con más sus correspondientes intereses.

Art. 2º — La falta de pago alguna de las cuotas que se establezcan determinará la suspensión del despacho a la pesca del buque hasta que el permisionario cumpla con la totalidad del pago exigible.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco J. Romano. — Carlos A. Cantu. — Omar M. Rapoport. — Jorge O. Khoury. — Juan C. Braccalenti. — Eduardo Bauducco. — Miguel Alcalde. — Héctor M. Santos.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 450/2008

Apruébanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de agosto y el 9 de septiembre de 2008.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/7/2008 y el 9/8/2008 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, “EDESUR S.A.”, mediante Nota de ENTRADA Nº 147.589 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 65.628.032 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 169.787.924 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UNO CON 81/100 ($ 7.252.501,81) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS UNO CON 68/100 ($ 26.701,68); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 15.037.613 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 9.725.667 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 47/100 ($ 1.914.781,47) y ajustes por PESOS CUARENTA Y DOS MIL CINCO CON 97/100 ($ 42.005,97); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 3.832.199 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 11.869.483 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 1/100 ($ 1.737.759,01) y ajustes por PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 33/100 ($ 1.432,33); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.189.352 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 11.564.583 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 8/100 ($ 1.240.204,08) y los ajustes aplicados ascendieron

a PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 3/100 ($ 10.586,03); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 11.274.820 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 22.605.418 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO CON 60/100 ($ 2.844.051,60) y ajustes por PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 87/100 ($ 13.929,87); los usuarios T3 BT ahorraron 9.125.644 kWh, consumieron en exceso 27.145.683 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO CON 93/100 ($ 2.158.505,93) y ajustes por PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 45/100 ($ 55.600,45); los T3 MT ahorraron 12.292.355 kWh, consumieron en exceso 26.214.105 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 68/100 ($ 1.940.571,68) como así también ajustes por valor de PESOS DOS MIL CON 3/100 ($ 2.000,03); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 156.635 kWh, los consumos en exceso 706.122 kWh y los cargos afrontados PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS ($ 57.902,00); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 1.374.716 kWh, los consumos en exceso 4.986.737 kWh y los cargos abonados PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 59/100 ($ 381.626,59).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 147.591 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 8.331.147 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 20.575.562 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 61/100 ($ 864.172,61); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DOCE MIL CINCO CON 27/100 ($ 12.005,27); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.962.495 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.672.217 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 70/100 ($ 292.956,70); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 89/100 ($ 1.895,89); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 403.161 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.454.735 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 7/100 ($ 190.826,07), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 22/100 ($ 26.981,22); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 55.305 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.027.783 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 70/100 ($ 98.557,70); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 11/100 ($ 47.696,11); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 797.180 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 2.047.564 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO CON 71/100 ($ 236.048,71) mientras los ajustes fueron de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO CON 69/100 ($ 75.045,69); los usuarios T3 BT ahorraron 757.572 kWh, consumieron en exceso 1.861.641 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 7/100 ($ 144.646,07), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON 54/100 ($ 50.426,54); los T3 MT ahorraron 670.472 kWh, consumieron en exceso 2.374.708 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 77/100 ($ 177.363.77) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE CON 61/100 ($ 157.907,61); en cuanto a los usuarios de peaje, los consumos en exceso en BT fueron de 1.846 kWh y los cargos afrontados de PESOS DIECISEIS CON 21/100 ($ 16,21) y los ajustes ascendieron a PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE CON 85/100 ($ 217,85), mientras que en MT los consumos en exceso ascendieron a 202.105 kWh siendo los cargos iguales a PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 40/100 ($ 998,40).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 147.620, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 73.291.111 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 232.676.504 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 62/100 ($ 9.928.439,62), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON 94/100 ($ 20.426,94); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 16.876.495 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 11.025.557 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE CON 26/100 ($ 2.082.213,26), mientras los ajustes fueron de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 3/100 ($ 11.384,03); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.878.847 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.877.983 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO CON 55/100 ($ 1.547.104,55), y los ajustes fueron de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 12/100 ($ 3.339,12); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 364.193 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 7.475.199 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 72/100 ($ 775.531,72), y los ajustes fueron de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 90/100 ($ 32.473,90); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 12.333.904 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 26.277.793 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 1/100 ($ 3.158.935,01), y los ajustes fueron de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 58/100 ($ 7.537,58); los usuarios T3 BT ahorraron 9.062.902 kWh, consumieron en exceso 27.149.383 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO UNO CON 30/100 ($ 2.199.101,30) y ajustes por PESOS NOVECIENTOS CON 96/100 ($ 900,96); los T3 MT ahorraron 7.718.776 kWh, consumieron en exceso 35.013.111 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NUEVE CON 79/100 ($ 2.696.009,79) y ajustes por PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 97/100 ($ 211.635,97); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 124.717 kWh el consumo en exceso fue de 371.634 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS TREINTA MIL CIENTO DOS CON 36/100 ($ 30.102,36), mientras que los usuarios en MT ahorraron 1.686.447 kWh, consumieron en exceso 18.850.623 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 13/100 ($1.451.496,13).

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/08/2008 y 9/09/2008, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Marcelo Baldomir Kiener. — Eduardo O. Camaño. — Jorge D. Belenda.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 450/2008

PERÍODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA			
DESDE	HASTA		EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/09/2008	09/10/2008	R	0,135	0,110	0,102
10/09/2008	09/10/2008	G1	0,123	0,125	0,148
10/09/2008	09/10/2008	G2	0,536	0,453	0,540
10/09/2008	09/10/2008	G3	2,040	1,034	2,644
10/09/2008	09/10/2008	T2	0,256	0,253	0,202
10/09/2008	09/10/2008	T3BT	0,243	0,230	0,257
10/09/2008	09/10/2008	T3MT	0,322	0,158	0,500
10/09/2008	09/10/2008	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/09/2008	09/10/2008	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/09/2008	09/10/2008	PEAJE BT	0,241	0,370	0,000
10/09/2008	09/10/2008	PEAJE MT	0,861	0,278	0,000
10/09/2008	09/10/2008	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 450/2008

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/7/2008 Y EL 9/8/08
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios Bonificados	Usuarios Penalizados
Total General	2.316.050	257.226	685.542	-428.316	704.542	1.423.116
Edenor S.A.	1.209.483	124.337	369.718	-245.380	324.123	684.276
Edesur S.A.	1.000.957	119.911	284.606	-164.694	340.971	664.876
Edelap S.A.	105.610	12.977	31.218	-18.241	39.448	73.964

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	' Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.209.483	124.337	369.718	-245.380
Residencial	667.270	73.291	232.677	-159.385
Generales G1	46.337	16.876	11.026	5.851
Generales G2	36.877	2.879	10.878	-7.999
Generales G3	17.318	364	7.475	-7.111
T2	120.228	12.334	26.278	-13.944
T3B	113.358	9.063	27.149	-18.086
T3M	136.243	7.719	35.013	-27.294
PB	1.776	125	372	-247
PM	70.076	1.686	18.851	-17.164

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.000.957	119.911	284.606	-164.694
Residencial	521,230	65.628	169.788	-104,160
Generales G1	42.242	15.038	9.726	5.312
Generales G2	42.858	3.832	11.869	-8.037
Generales G3	30.611	1.189	11.565	-10.375
T2	101.776	11.275	22.605	-11.331
T3B	115.666	9.126	27.146	-18.020
T3M	120.610	12.292	26.214	-13.922
PB	2.933	157	706	-549
PM	23.031	1.375	4.987	-3.612

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	105.610	12.977	31.218	-18.241
Residencial	61.617	8.331	20.576	-12.244
Generales G1	6.801	1.962	1.672	290
Generales G2	4.794	403	1.455	-1.052
Generales G3	2.238	55	1.028	-972
T2	8.183	797	2.048	-1.250
T3B	8.944	758	1.862	-1.104
T3M	11.403	670	2.375	-1.704
PB	11	0	2	-2
PM	1.620	0	202	-202

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 699/2008

Prorróganse habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2007 y fueron otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2007.

Bs. As., 5/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0391704/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, aprobó el régimen nacional para el Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que se presta en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires, dentro del cual, independientemente de los Servicios Públicos se contemplaron servicios desregulados encuadrados dentro de las siguientes modalidades: tráfico libre, ejecutivos, y de transporte para el turismo.

Que la Ley de Tránsito Nº 24.449 establece en su Artículo 53 inciso b) punto 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo el Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, establece en su Artículo 53 inciso b.1) que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros, deberán prescindir de la utilización de modelos cuya antigüedad supere la consignada en el Artículo 53 inciso b) de la Ley de Tránsito Nº 24.449.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado a "posteriori" por el Decreto Nº 714 de fecha 28 de junio de 1996 y modificado nuevamente por su similar Nº 632 de fecha 4 de junio de 1998, estableciendo los plazos de vencimiento después de los cuales las unidades afectadas al transporte de pasajeros y carga no podrían continuar prestando servicios con los requerimientos precisados y a su vez faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades, para poder continuar en servicios por un plazo de TRES (3) años de vencido el plazo que les fija el respectivo cronograma.

Que en ese orden de ideas mediante el dictado de las Resoluciones Nº 20 de fecha 18 de julio de 2001 y Nº 21 de fecha 18 de julio de 2001, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se estableció una adecuación del plazo de antigüedad a fin de que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano e interurbano de Jurisdicción Nacional, modelos 1988, 1989 y 1990, pudieran continuar brindando servicios por un plazo excepcional de NOVENTA (90) días.

Que posteriormente, la Resolución Nº 107 de fecha 14 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, dispuso en su Artículo 2º que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1989, 1990 y 1991 que hayan conformado el parque móvil habilitado de las empresas operadoras hasta el 30 de septiembre del año 2001, podrán continuar prestando servicios, hasta el 31 de diciembre de dicho año, siempre que se ajusten a las limitaciones indicadas en la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que por otra parte, el Artículo 2º de la Resolución Nº 407 de fecha 18 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, estableció que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1990, 1991 y 1992, podrán continuar prestando servicios hasta el día 1° de mayo del año 2003.

Que a su vez, la Resolución Nº 293 de fecha 25 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dispuso una adecuación del plazo de antigüedad para los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1990, 1991 y 1992, a fin de que continúen prestando servicios hasta el día 31 de diciembre de 2003, siempre que se adecuen a las limitaciones impuestas por la mencionada resolución.

Que siguiendo igual criterio, la Resolución Nº 424 de fecha 30 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, extendió el plazo de continuidad de la prestación de servicios de las unidades modelos 1991, 1992 y 1993, que realicen servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional hasta el día 31 de diciembre de 2004, siempre que se ajusten a las limitaciones fijadas en la mencionada resolución.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 867 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano, interurbano e internacional, modelos 1992, 1993 y 1994, podrán continuar afectados a la prestación de los servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2005.

Que posteriormente, mediante Resolución Nº 1025 de fecha 29 de diciembre de 2005 se estableció que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano, interurbano e internacional, modelos 1993, 1994 y 1995, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2006, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.). En tal caso, la vigencia de los Certificados de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) será de CUATRO (4) meses.

Que es de destacar que la resolución "ut supra" aludida dispuso que las unidades modelos 1994 y 1995 podrían continuar prestando servicios hasta la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2006.

Que por último es dable mencionar que la Resolución Nº 995 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS estableció que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano y suburbano modelo 1996 y los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre modelos 1994, 1995 y 1996, podrían continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2007, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo Certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Que es de destacar que la resolución "ut supra" aludida en su artículo 3º estableció que las unidades modelos 1995 y 1996 podrían continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2007.

Que se ha sostenido el criterio según el cual a los operadores de servicios de transporte para el turismo se les debía otorgar el certificado de habilitación por un plazo de CINCO (5) años o hasta la fecha de vigencia de la antigüedad de los vehículos, lo que ocurra primero.

Que así las cosas la Resolución Nº 26 de fecha 21 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2005 de las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación hubiera sido tramitada durante el año 2004 y que hubieran sido otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2004, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por vehículos modelo 1992, 1993 y 1994, los cuales han sido alcanzados por la prórroga establecida por la Resolución Nº 867/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que ulteriormente, la Resolución Nº 2 de fecha 4 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre 2006 de las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2005 y hubieran sido otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2005, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por vehículos modelos 1993, 1994 y 1995, los cuales fueron alcanzados por la prórroga de la Resolución 1025/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que finalmente mediante la Resolución Nº 67 de fecha 17 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007 las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2006 y fueron otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2006, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por vehículos modelo 1994, 1995 y 1996, los cuales fueron alcanzados por la prórroga establecida por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 995/2006.

Que por lo expuesto y habiéndose prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2008, la utilización de los vehículos modelo 1995, 1996 y 1997, mediante la Resolución Nº 99 de fecha 27 de febrero de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, corresponde extender hasta esa fecha, las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2007 y que fueron otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2007, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por los vehículos contemplados en la prórroga establecida en la citada resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2008 las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2007 y fueron otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2007, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por vehículos modelo 1995, 1996 y 1997, los cuales fueron alcanzados por la prórroga establecida por la Resolución Nº 99 de fecha 27 de febrero de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 837/2008

Establécese que el reconocimiento dispuesto en la Resolución N° 740/08 absorbe todos los incrementos en los valores de las prestaciones médico-asistenciales que se produjeron desde el 1° de enero del corriente año.

Bs. As., 23/9/2008

VISTO las leyes Nros. 23.660 y 23.661, y las Resoluciones Nros. 844/2006 y 740/2008, ambas del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en último término en el Visto, la Superintendencia de Servicios de Salud dispuso reconocer un incremento en los valores de las prestaciones médico-asistenciales que abonan los Agentes del Seguro de Salud a sus prestadores.

Que conforme surge del artículo 1º del referido acto administrativo ese reconocimiento se estableció hasta la equivalencia de un veinticinco por ciento (25%) de los importes que se abonaren, desglosados en etapas.

Que se hace necesario brindar precisiones a ese reconocimiento, esencialmente en lo referido a los efectos de su aplicación.

Que en anteriores oportunidades se ha hecho mención al comienzo de la vigencia de tales reconocimientos, citándose a modo de ejemplo lo acordado por la Comisión Consultiva de Obras Sociales y las Cámaras de Prestadores de Salud en la homologación del Acta Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2006 (conf. Resolución Nº 844/2006).

Que, en consecuencia, corresponde aclarar que el reconocimiento previsto en la Resolución Nº 740/08-SSSalud absorbe todos los incrementos en los valores de las prestaciones médico-asistenciales que se produjeron desde el mes de enero de 2008, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones que emanan de los decretos 1615/96, 96/06 y 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — El reconocimiento dispuesto en la Resolución Nº 740/08-SSSalud absorbe todos los incrementos en los valores de las prestaciones médico-asistenciales que se produjeron desde el 1º de enero del corriente año hasta la fecha.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
y
Ministerio de Economía y Producción

OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 935/2008 y 431/2008

Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública. Decreto Nº 1295/02. Norma complementaria de las condiciones generales del mercado de construccion y de la evolución y formación de los precios de factores que incidan en el precio total de las obras.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0480675/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 13.064, el Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002 y la Resolución Conjunta Nº 396 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 107 de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 16 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002 se aprobó la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, su ámbito de aplicación y criterios generales, que como Anexo forman parte del mismo.

Que el Artículo 10 del decreto citado facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y a la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que por resolución conjunta de ambas jurisdicciones dictaran las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que correspondieren, y dispusieran la creación de una Comisión encargada de efectuar periódicamente el seguimiento de las condiciones generales del mercado de la construcción y de la evolución y formación de los precios de los factores que incidan en el precio total de las obras.

Que en cumplimiento de las facultades encomendadas el ex MINISTERIO DE ECONOMIA y la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante Resolución Conjunta Nº 396 y Nº 107, respectivamente, de fecha 16 de septiembre de 2002, conformaron la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION, estableciendo entre sus facultades las de "analizar y proponer el dictado de normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la aplicación del Decreto Nº 1295/02".

Que la citada Comisión, en razón de sus competencias y a instancias de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actualmente actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, recomendó el dictado de la Resolución Conjunta Nº 681 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 199 de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 22 de noviembre de 2002, mediante la cual se aprobó la Metodología de Formación de Precios del Rubro Equipos, aplicable a las obras viales, la Metodología de Formación de Precios del Rubro Transporte Carretero, se aprobaron precios de referencia y se autorizó a la citada DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD para actuar como organismo especializado para el relevamiento de los precios de varios insumos del sector.

Que en esta oportunidad la misma Comisión ha realizado un estudio y seguimiento de las condiciones generales del mercado de la construcción y del Sector Vial, analizando en particular la duración promedio de los trámites de redeterminación de precios de los contratos de dicho sector y la evolución de los precios e índices que inciden en el precio total de sus obras.

Que mediante el Informe Nº 42 de fecha 11 de abril de 2007 la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION ha concluido que resultaría aconsejable, a fin de que no se produzcan demoras en la ejecución de los planes de trabajo o la paralización de las obras, autorizar a los comitentes a la emisión sucesiva de certificados de adecuaciones provisorias de precios, hasta la oportunidad en que se concluya el procedimiento de redeterminación definitiva correspondiente en cada caso.

Que en tal sentido el Artículo 7º del Anexo del Decreto Nº 1295/02 prevé la Adecuación Provisoria de los Precios del contrato, autorizándose a los comitentes a certificar las cantidades de obra ejecutada en los períodos que corresponda, con los precios adecuados mediante el Factor de Adecuación de Precios pertinente según la categoría de obra de que se trate y conforme lo fije la reglamentación.

Que en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 1295/02 y lo aconsejado por la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION, resulta oportuno mediante el dictado de la presente, complementar el régimen del Certificado de Adecuación Provisoria de Precios, con un mecanismo que brinde un ajustado tratamiento a las circunstancias expuestas por la Comisión asesora.

Que a tal efecto resulta conveniente autorizar a los comitentes de los contratos, a emitir sucesivos Certificados de Adecuaciones Provisorias de Precios, en los términos del Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 1295/02, durante el proceso de Redeterminación de Precios.

Que asimismo, el Artículo 8º del Decreto Nº 1295/02 prevé para el cálculo de las variaciones de referencia, la aplicación de índices y/o precios que publica en forma periódica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o en caso de ser necesario, por otros organismos oficiales tales como la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION u otros especializados.

Que conforme se desprende del Informe citado, los precios y/o índices de los insumos principales aplicados para el cálculo de la variación de referencia correspondiente, son indicadores generales de tendencias de la economía que no permiten en este caso particular, representar en su totalidad a los precios de los insumos que forman parte de la industria de la construcción del sector vial.

Que en consecuencia, resulta necesario complementar las disposiciones legales contenidas en el Artículo 15 del Anexo del Decreto Nº 1295/02, mediante la aplicación de indicadores de mayor vinculación con la actividad vial, que otorguen precisión a la metodología de formación de los rubros "Mano de Obra", "Asfaltos, Combustible y Lubricantes" y "Transportes".

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS resulta ser el organismo especializado en el relevamiento de los precios de los insumos "Asfaltos, Combustible y Lubricantes" y "Transportes" y en la sustitución del índice "Mano de Obra", actualmente utilizado, por uno formulado a través de la cuadrilla tipo de dicha Dirección con valores del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que corresponde que los precios e índices que proporcione la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sean utilizados hasta tanto el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, efectúe un relevamiento que permita reflejar en forma adecuada su incidencia específica respecto de la Categoría "Obras Viales".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades previstas por el Articulo 10 del Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Autorízase a los comitentes a emitir sucesivos Certificados de Adecuaciones Provisorias de Precios, en los términos previstos en el Articulo 7º del Anexo al Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002, durante el proceso de redeterminación de precios.

Art. 2º — Establécese que una vez finalizado el procedimiento de redeterminación de precios establecido en el Artículo 5º del Anexo al Decreto Nº 1295/02, se certificarán las diferencias en más o en menos, según corresponda, respecto de las adecuaciones provisorias autorizadas en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Autorízase la sustitución de los precios y/o índices de referencia para el cálculo de las Variaciones de Referencia relativas a los rubros "Mano de Obra", "Asfaltos, Combustible y Lubricantes" y "Transportes" para la Categoría "Obras Viales", en la forma que se establece en los Artículos 4º y 5º de la presente resolución conjunta.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para actuar como organismo especializado en el relevamiento de los precios de los insumos "Asfaltos, Combustible y Lubricantes" y "Transportes" hasta tanto el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION instrumente el relevamiento que permita obtener los precios de referencia de los mencionados rubros.

Art. 5º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a proceder a la sustitución del índice "Mano de Obra", actualmente utilizado, por uno formulado a través de la cuadrilla tipo de dicha Dirección con valores del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Dicha sustitución tendrá efectos hasta tanto el citado Instituto adecúe la forma de relevamiento en términos que permitan obtener el índice del mencionado rubro.

Art. 6º — Dispónese que la presente medida será de aplicación a partir del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido. — Carlos R. Fernández.

Ministerio de Salud

ARANCELES

Resolución 1074/2008

Modifícanse los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el expediente Nº 2002-13719-08-1, del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 24.901, los Decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998 y 1277 del 23 de mayo de 2003 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 428 de fecha 23 de junio de 1999, 1749 de fecha 6 de diciembre de 2005, 1977 de fecha 20 de diciembre de 2006, 167 de fecha 14 de febrero de 2007, 767 de fecha 29 de junio de 2007, 1030 de fecha 21 de agosto de 2007 y 219 de fecha 26 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO instituye un SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se aprobó el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 1749/2005 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1977/06 de fecha 20 de diciembre de 2006 y Resolución Nº 167/07 de fecha 14 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a modificar la Resolución Nº 1749/05 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, readecuándose los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 767/07 de fecha 29 de junio de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a modificar la Resolución Nº 1977/06 y el Artículo 1º de la Resolución Nº 167/07, readecuándose los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1030 de fecha 21 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se sustituyó el artículo 1º de la Resolución Nº 767 incorporando las prestaciones Escolaridad Primaria Jornada Simple y Escolaridad Primaria Jornada Doble, que no figuraban en el artículo sustituido, y sí se encontraban agregadas en el Anexo I de dicha Resolución.

Que por Resolución Nº 219 de fecha 26 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE SALUD se modifico las resoluciones Nº 167/07 y 767/07 a fin de readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que en reunión extraordinaria del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de fecha 19 de agosto de 2008, se trató la adecuación de los aranceles establecidos.

Que en el Acta Nº 233 del citado Directorio, se aprueba por mayoría la propuesta de una readecuación de los aranceles vigentes en un incremento para el período de septiembre de 2008 a agosto de 2009, consistente en un 12% aplicable sobre los aranceles vigentes, a partir del 1º de septiembre al 30 de noviembre del corriente y a partir del 1º de diciembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2009, la aplicación sobre estos últimos aranceles del SIETE COMA DOS POR CIENTO 7,2% de incremento.

Que por Nota Nº CNAIPD 112864 de fecha 3 de septiembre de 2008, dirigida a la Señora MINISTRA DE SALUD, la Presidenta del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en relación con la Resolución Nº 114 de fecha 3 de septiembre de 2008 de dicho cuerpo, que resuelve solicitar al MINISTERIO DE SALUD la readecuación de los aranceles vigentes establecidos en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 219/2008 del MINISTERIO DE SALUD, solicita a este ministerio dicte una Resolución al respecto, con readecuación de aranceles a partir del 1º de septiembre de 2008.

Que, en consecuencia, a la fecha resulta menester readecuar los aranceles fijados por las Resoluciones Ministeriales vigentes precedentemente indicadas.

Que por razones de operatividad del sistema, es necesario que los aranceles fijados por la presente, tengan vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008.

Que es competencia del Ministerio el dictado de una nueva Resolución que modifique los valores establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 219/2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º y 2º de la Resolución Ministerial Nº 219 de fecha 26 de marzo de 2008, a fin de readecuar los aranceles vigentes del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD readecuándose el valor de las prestaciones de Hogar Permanente con Pre-Primaria, Hogar Permanente con Primaria, Hogar Permanente con Formación Laboral, Hogar Lunes a Viernes con Pre-Primaria, Hogar Lunes a Viernes con Primaria, Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral, Hogar Lunes a Viernes con Centro de Educación Terapéutica, Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día, Residencia Lunes a Viernes, Residencia Permanente, Pequeño Hogar Lunes a Viernes, Pequeño hogar Permanente, Centro de Día- Jornada Simple, Centro de Día Jornada Doble, Centro de Educación Terapéutica- Jornada Simple, Centro de Educación Terapéutica- Jornada Doble, Hogar Lunes a Viernes, Hogar Permanente, Hogar Permanente con Centro de Día, Hogar Permanente con Centro de Educación Terapéutica, Escolaridad Pre-Primaria Jornada Simple, Escolaridad Pre-Primaria Jornada Doble, Escolaridad Primaria Jornada Simple, Escolaridad Primaria Jornada Doble, Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple, Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble, Estimulación Temprana, Prestaciones de Apoyo, Módulo de Apoyo a la Integración Escolar, Rehabilitación- Módulo Integral Intensivo, Rehabilitación en todas sus modalidades, Alimentación y Transporte en un DOCE POR CIENTO (12%), a partir del 1º de septiembre de 2008 al 30 de noviembre del mismo año y del SIETE COMA DOS POR CIENTO (7,2%) a partir del 1º de diciembre del año 2008 hasta el 31 de agosto de 2009, según se detalla en el ANEXO I y II, que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los nuevos aranceles de las prestaciones dispuestas en la presente rigen a partir del 1º de septiembre de 2008.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Maria G. Ocaña.

ANEXO I

(en pesos)

	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C
Hogar Permanente con Pre-primaria	3.883,13	3.261,07	2.486,18
Hogar Permanente con Primaria	3.883,13	3.261,07	2.486,18
Hogar Permanente con Formación Laboral	4.098,53	3.439,95	2.620,76
Hogar Lunes a Viernes con Pre-primaria	3.106,20	2.610,29	2.027,94
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	3.106,20	2.610,29	2.027,94
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	3.158,29	2.653,32	2.019,77
Residencia Lunes a Viernes	1.957,46	1.626,90	1.503,56
Residencia Permanente	2.420,56	2.034,20	1.880,60
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	1.943,42	1.633,92	1.503,56
Pequeño Hogar Permanente	2.397,32	1.920,18	1.880,60
Escolaridad Pre-primaria Jornada Simple	1.649,50	1.385,97	1.056,04
Escolaridad Pre-primaria Jornada Doble	2.408,81	2.023,47	1.540,84
Escolaridad Primaria Jornada Simple	1.649,50	1.385,97	1.056,04
Escolaridad Primaria Jornada Doble	2.408,81	2.023,47	1.540,84
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	1.652,43	1.389,41	1.056,68
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	2.383,27	2.003,81	1.526,80
Hogar Lunes a Viernes con centro de Ed. Terapéutica	3.570,32	2.997,67	2.285,47
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día	3.239,75	2.720,73	2.169,16
Centro de Día- Jornada Simple	1.647,07	1.385,97	1.056,04
Centro de Día- Jornada Doble	2.475,20	2.078,89	1.582,98
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Simple	1.899,24	1.594,21	1.217,30
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Doble	2.699,79	2.266,83	1.729,17
Hogar- Lunes a Viernes	2.245,89	1.887,62	1.503,56
Hogar- Permanente	2.816,24	2.364,63	1.880,60
Hogar- Permanente con Centro de Día	3.977,62	3.342,28	2.543,90
Hogar- Permanente con Centro de Educación Terapéutica	4.401,13	3.698,25	2.858,12

	MENSUAL	HORA
Estimulación Temprana	712,20	46,60

Prestaciones de Apoyo	46,60

	MENSUAL	HORA
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar	1.187,42	46,60

	SEMANAL
Rehabilitación - Módulo Integral Intensivo	232,89
Rehabilitación - Módulo Integral Simple	139,55

	MENSUAL
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Simple	1.396,44
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Doble	1.861,96
Rehabilitación - Internación	5.585,87

	MENSUAL	DIARIA
Alimentación	153,73	7,15

	KILOMETRO
Transporte	1,28

* Valores expresados en pesos.

ANEXO II

(en pesos)

	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C
Hogar Permanente con Pre-primaria	4.162,72	3.495,87	2.665,19
Hogar Permanente con Primaria	4.162,72	3.495,87	2.665,19
Hogar Permanente con Formación Laboral	4.393,62	3.687,63	2.809,45
Hogar Lunes a Viernes con Pre-primaria	3.329,85	2.798,23	2.173,95
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	3.329,85	2.798,23	2.173,95
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	3.385,69	2.844,36	2.165,19
Residencia Lunes a Viernes	2.098,40	1.744,04	1.611,82
Residencia Permanente	2.594,84	2.180,66	2.016,00
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	2.083,34	1.751,56	1.611,82
Pequeño Hogar Permanente	2.569,93	2.058,43	2.016,00
Escolaridad Pre-primaria Jornada Simple	1.768,26	1.485,76	1.132,08
Escolaridad Pre-primaria Jornada Doble	2.582,25	2.169,16	1.651,78
Escolaridad Primaria Jornada Simple	1.768,26	1.485,76	1.132,08
Escolaridad Primaria Jornada Doble	2.582,25	2.169,16	1.651,78
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	1.771,41	1.489,45	1.132,76
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	2.554,87	2.148,08	1.636,73
Hogar Lunes a Viernes con centro de Ed. Terapéutica	3.827,38	3.213,50	2.450,03
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día	3.473,01	2.916,63	2.325,33
Centro de Día- Jornada Simple	1.765,66	1.485,76	1.132,08
Centro de Día- Jornada Doble	2.653,42	2.228,57	1.696,95
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Simple	2.035,99	1.709,00	1.304,95
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Doble	2.894,18	2.430,04	1.853,67
Hogar- Lunes a Viernes	2.407,60	2.023,53	1.611,82
Hogar- Permanente	3.019,01	2.534,89	2.016,00
Hogar- Permanente con Centro de Día	4.264,00	3.582,92	2.727,06
Hogar- Permanente con Centro de Educación Terapéutica	4.718,01	3.964,53	3.063,90

	MENSUAL	HORA
Estimulación Temprana	763,48	49,96

Prestaciones de Apoyo	49,96

	MENSUAL	HORA
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar	1.272,92	49,96

	SEMANAL
Rehabilitación - Módulo Integral Intensivo	249,66
Rehabilitación - Módulo Integral Simple	149,60

	MENSUAL
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Simple	1.496,98
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Doble	1.996,02
Rehabilitación - Internación	5.988,06

	MENSUAL	DIARIA
Alimentación	164,80	7,66

	KILOMETRO
Transporte	1,37

* Valores expresados en pesos.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1175/2008

Declárase de interés nacional el "12º Congreso Tributario", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/9/2008

VISTO la Actuación Nº 23376.08.1.3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "12º Congreso Tributario", y

CONSIDERANDO:

Que este Congreso es organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad de derecho público no estatal, que reglamenta y ordena el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas.

Que este evento tiene como objetivo analizar las consecuencias derivadas de la relación existente entre la economía y la política fiscal.

Que en esta oportunidad, entre los temas a tratar se destacan el impuesto a la renta sobre la actividad empresaria, presente y futuro.

Que la jerarquía de la institución organizadora, la calidad de los participantes y la finalidad perseguida con la realización del congreso, ameritan el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "12º Congreso Tributario", a realizarse el 1, 2 y 3 de octubre de 2008, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 1176/2008

Declárase de interés nacional a "Fematec 2008 - Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/9/2008

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 12033-08-1-8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento: "FEMATEC 2008 - Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de la exposición de la construcción de mayor importancia y trayectoria de la Argentina, llevándose a cabo desde 1992 recibiendo a miles de empresas referentes de la industria motorizadora de la economía nacional.

Que como en ediciones anteriores constituirá un lugar propicio para la intercomunicación comercial, institucional y académica entre los relevantes actores que intervendrán en ella, nacionales y extranjeros.

Que participan anualmente en la Feria más de 340 expositores del país y del mundo entero, recibiendo en su última edición 10.187 visitantes.

Que el acontecimiento en cuestión ha obtenido el carácter de Interés Nacional en ediciones anteriores por su envergadura y trascendencia.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA Y PRODUCCION, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento: "FEMATEC 2008 - Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 7 al 11 de octubre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1177/2008

Declárase de interés nacional la participación de la delegación argentina en la "18º Macabeada Mundial", a desarrollarse en el Estado de Israel.

Bs. As., 24/9/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 21320-08-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la participación de la delegación argentina en la "18º MACABEADA MUNDIAL", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos (FACCMA) en nombre de cuarenta (40) instituciones afiliadas, quien se encargará de organizar la delegación que representará a nuestro país en el evento que se llevará a cabo en el Estado de Israel entre los días 10 y 24 de julio de 2009.

Que se trata del acontecimiento socio deportivo de mayor importancia dentro de las Comunidades Judías del mundo, y uno de los más importantes en la agenda del Comité Olímpico Internacional, para el que ya se han preseleccionado a doscientos cincuenta (250) deportistas.

Que el carácter de Interés Nacional ha sido otorgado a estos eventos en los últimos veintidós (22) años.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento es merecedor de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la participación de la delegación argentina en el evento: "18º MACABEADA MUNDIAL", a desarrollarse en el Estado de Israel, entre el 10 y el 24 de julio de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1178/2008

Declárase de interés nacional el "3er. Congreso Nacional e Internacional de Finanzas de la Empresa y Mercado de Capitales", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/9/2008

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 22381-08-1-6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento: "3er CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE FINANZAS DE LA EMPRESA Y MERCADO DE CAPITALES", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria nacional e internacional.

Que entre los objetivos del congreso se encuentran los de reunir a importantes profesionales de las ciencias económicas del ámbito nacional e internacional a fin de intercambiar conocimientos y experiencias bajo el lema: "La inversión como camino para el crecimiento. Visión desde las Finanzas y el Mercado de Capitales".

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los profesionales y especialistas que tomarán parte en el mismo ameritan la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA Y PRODUCCION, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento: "3er CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE FINANZAS DE LA EMPRESA Y MERCADO DE CAPITALES", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 5 al 6 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4404/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0374489/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 22, 30, 40, 53, 65, 71, 77, 86, 96, 106, 130, 152, 162, 182, 193, 202, 215, 225/226, 274, 287, 296, 312, 321, 336, 343, 352, 361, 376, 385, 393, 412, 432, 444, 463, 472, 478, 486, 498, 519, 538, 550, 561, 580, 592, 606, 623, 637, 643 y 654.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 21, 29, 39, 52, 64, 70, 76, 85, 95, 105, 129, 151, 161, 181, 192, 201, 214, 224, 273, 286, 295, 311, 320, 335, 342, 351, 360, 375, 384, 392, 411, 431, 443, 462, 471, 477, 485, 497, 518, 537, 549, 560, 579, 591, 605, 622, 636, 642 y 653.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 683, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 14.030.936,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 14.030.936,69).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008					
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0160743/08	EDGARDO MANUEL MARCOS	20-17929541-6	0140370901682400535781													19.795,31	14.411,23	12.428,60	11.174,82
2	S01-0212395/08	WALTER DANIEL VUCASOVICH	20-16074036-2	3880065610100002524052															3.100,12	3.352,64
3	S01-0234828/08	ZENON TORINO S.A	30-70798726-6	2850100630000800654251													99.930,66			
4	S01-0157006/08	JOSE EDGARDO PALAZZO	23-07723739-9	0140430601690401469936													50.401,06	58.287,59	72.598,42	72.231,00
5	S01-0091825/08	JORGE OSCAR BRAVO	20-17374526-6	0140365501678900563489																191.177,31
6	S01-0091822/08	ESTABLECIMIENTO SOL DEL OESTE S.A	30-70931302-5	0140365501678900623543																83.705,61
7	S01-0152818/08	RUBEN ESTELIO BARON	20-13008848-2	2850363740017057399179															30.009,96	25.260,90
8	S01-0144569/08	OSCAR BORAGNO	20-07867558-7	0720149988000018001804															132.789,54	134.906,93
9	S01-0116198/08	INVERSORA JURA-MENTO SA	30-64028543-1	2850106830000060100983															1.026.611,10	1.076.959,87
10	S01-0090300/08	AGROPECUARIA REC S.R.L.	30-61738065-6	3880843830000002438103													217.712,86	203.771,80	240.286,66	
12	S01-0097253/08	HECTOR JOSE SIXTO	20-04960987-7	0110227920022710432430															156.913,32	176.446,53
13	S01-0174663/08	ANGEL MANUEL MARTINO	20-05032859-8	0110437420043710501290											0,00	0,00	5.676,30	8.742,20	8.566,11	2.516,16
14	S01-0236670/08	RICARDO ALBERTO AROSTEGUY	20-04385726-7	0140351801684600692873															15.174,25	15.410,29
15	S01-0284068/08	SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRI-COLA GANADERA ANDRES MENDI-ZABAL	30-50975581-3	0070999020000032436468											0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.875,14
16	S01-0070083/08	CARLOS JUAN CHIAVASSA	20-07822720-7	0110540720054011347159															66.846,43	79.536,96
17	S01-0082732/08	ANDRES PABLO TREACY	20-11165640-2	0070307720000000360339											35.916,47	41.040,58	44.288,50	74.862,95		
18	S01-0029854/08	GIRAUDO MARIANO Y GIRAUDO GUI-LLERMO SH	30-70923102-9	0070274620000001051346	2.472,48	9.632,23	4.983,72	9.319,60	6.095,38	8.042,80	25.314,91	37.992,80	27.507,34	20.953,04						
19	S01-0076746/08	GUAJIRO S.A.	30-61862999-2	0720107920000000315490															65.038,82	62.527,84
20	S01-0112402/08	ESTANCIA LA PAZ S.A.	30-62917933-6	0720246120000000010272													344.978,27			
21	S01-0032426/08	LA FACA S.R.L.	30-69146695-3	0140322801636100602731													49.521,50	47.707,41	45.396,86	
22	S01-0221088/08	ELENA PEREYRA IRAOLA	27-03220823-7	0070064120000001512906														49.531,31		
23	S01-0057051/08	ALBERTO TOBAL S.A.	30-69486584-0	0070123120000001435566															174.334,33	190.426,27
24	S01-0144545/08	NESTOR GILES E HIJOS S.A.	30-70999813-3	0110443520044300161236															115.934,68	
25	S01-0134914/08	REY ARMANDO ENRIQUE	20-13965966-0	0110353130035310026665															68.138,44	
26	S01-0031261/08	CLOVIS ARGENTINA S.A.	33-70828546-9	0140351801684600844755							68.744,38	90.012,14	77.832,14	76.219,38						

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008					
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
27	S01-0051201/08	SAN CEFERINO CAMPOS Y HACIEN-DA S.A.	30-70916258-2	020037860100000011059-7															157.404,96	143.159,70
28	S01-0068248/08	EL TREBOL S. H.	30-66455611-8	011044352004431082139-5															865.521,10	
29	S01-0163516/08	OSCAR RUBEN CRIPPA	23-17068567-9	330051622516000251908-3															34.420,64	
30	S01-0243229/08	LUCIANI JOSE RAUL	20-11655789-5	330002661026000493107-1											0,00	0,00	0,00	16.198,61	13.787,36	15.401,66
31	S01-0226946/08	ROBERTO REINALDO DOMINGO MASOTTI	20-06116826-6	011022932002291005869-4											0,00	0,00	8.987,29	35.816,87	43.320,03	37.834,96
32	S01-0384939/07	ERNESTO RAUL AIRALDI	20-05943029-8	386001950100000031215-3									69.839,17	56.861,79	95.500,97	158.967,87	203.090,64	207.682,45		
33	S01-0052167/08	ARENAL PABLO ERNESTO Y ARENAL GERARDO MARTIN S.H.	30-66745208-9	007010642000000155184-6															277.248,87	
34	S01-0070929/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA CARLOS CASADO DE CASILDA LIMITADA	30-53395069-4	011019002001904080856-5																181.799,42
35	S01-0058824/08	LOS CASSINI SRL	30-70923906-2	014000070110000542995-2															92.595,79	
36	S01-0149786/08	TIERRA PAMPA S.A.	30-70867263-3	191007045500700370210-0													4.725,92	40.328,69		
37	S01-0000892/08	CAPPELLETTI OS-CAR NAZARENO	20-06130645-6	191038335503830000169-6											52.334,39	65.231,00	68.054,46	58.488,96		
38	S01-0205777/08	CARLOS J LANSER S.A.	30-70839880-9	285031563000000017985-9											0,00	4.888,68	54.769,92	79.435,62	88.101,89	
39	S01-0137939/08	CAITACO SA	30-62903299-8	014036550167890044204-3											0,00	0,00	7.502,40	39.964,32	44.400,05	
40	S01-0154120/08	DON MANUEL S H	30-70813558-1	014036550167890061344-3															43.891,12	44.573,84
41	S01-0021140/08	CARLOS BERNARDO CRISTECHE	20-05394392-7	014032280163610037820-9													130.409,36	187.125,09	233.285,14	
42	S01-0094907/08	NEX S.A.	30-70834502-0	072038392000000000338-6													123.040,85	130.474,78		
43	S01-0053887/08	GANADERA SANTA FE S.A.	33-70902516-9	011018322001830012730-9													434.205,05	460.586,60		
44	S01-0197237/08	LA CONCORDIA S.A	33-59710648-9	014033960163020139533-0															30.205,45	42.419,71
45	S01-0049846/08	LOS POTRERILLOS S.A.	30-70955673-4	014037160170130065551-6													684.253,14	711.366,55		
46	S01-0167905/08	ERASMO ALFREDO GOTI	20-05210497-2	014000070110000152411-8											0,00	0,00	0,00	147.475,14		
47	S01-0076791/08	LA BIZNAGA S.A.A.C.I.F. Y M.	30-51182456-3	015093150200000208783-2													18.973,68	4.942,81	136.519,37	
48	S01-0062623/08	ROOS S.A.	30-68336767-9	007009862000000127241-3													290.365,24	337.365,65	303.417,42	
TOTAL																				14.030.936,69

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4405/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo de la Resolución N° 169/08 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0396063/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de junio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 43/46.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO

DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 918.806,82), correspondientes al mes de junio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 918.806,82), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echagaray.

ANEXO I-Resumen

7° INFORME – JUNIO 2008 22/09/2008

N°	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Compensación	N° TAMBOS
1	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	0140301301666205017875	92.484	3.082	$ 9.433,37	7
2	30699349603	GELATO S.A.	0270058810000451940019	215.583	7.186	$ 21.989,47	4
3	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	0200424601000000041947	205.988	6.865	$ 21.010,78	9
4	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	0930348310100050010778	241.337	8.044	$ 24.616,37	9
5	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	0140402302707200422771	273.647	9.121	$ 27.911,99	11
6	30663137375	RPB S. A.	0720312920000000534554	960.457	32.015	$ 97.966,61	29
7	30708668172	S&S AGROINDUSTRIAL SRL	2850355230000061004215	60.976	2.033	$ 6.219,55	1
8	30555839657	SAN SATUR SAA	0140389101703700594228	921.029	30.703	$ 93.944,96	15
9	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	0110335720033510714422	6.191.322	206.379	$ 615.713,72	89
		TOTAL				$ 918.806,82	174

7° INFORME – JUNIO 2008 ANEXO II - Detalle 22/09/2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4247	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	27049451755	RUSSO ALICIA EMILIA	BUENOS AIRES	5	7.991	266	$ 815,08	1
4247	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20229666860	TELLECHEA JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	6	7.991	266	$ 815,08	1
4247	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20050392016	CHICO VIRGILIO RAFAEL	BUENOS AIRES	7	17.075	569	$ 1.741,65	1
4247	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20164752667	IZAGUIRRE PEDRO JOAQUIN	BUENOS AIRES	15	33.267	1.109	$ 3.393,23	1
4247	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20120146654	PORTO RODOLFO CELESTINO	BUENOS AIRES	18	9.329	311	$ 951,56	1
4247	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20112120263	GAGLIARDI JORGE ANTONIO	BUENOS AIRES	19	9.329	311	$ 951,56	1
4247	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20125752870	MURGUIONDO HORACIO	BUENOS AIRES	25	7.502	250	$ 765,20	1
		SUBTOTAL					**92.484**	**3.082**	**$ 9.433,37**	**7**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4791	30699349603	GELATO S.A.	30619942309	LORENTOR S.A.	BUENOS AIRES	1	97.269	3.242	$ 9.921,44	1
4791	30699349603	GELATO S.A.	30619942309	LORENTOR S.A.	BUENOS AIRES	2	38.718	1.291	$ 3.949,24	1
4791	30699349603	GELATO S.A.	30619942309	LORENTOR S.A.	BUENOS AIRES	3	45.516	1.517	$ 4.642,63	1
4791	30699349603	GELATO S.A.	30707676430	EL PIGRE S.A.	BUENOS AIRES	4	34.080	1.136	$ 3.476,16	1
		SUBTOTAL					**215.583**	**7.186**	**$ 21.989,47**	**4**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4260	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20066562892	OSCAR HORACIO DEFACCI	CORDOBA	5867	37.751	1.258	$ 3.850,60	1
4260	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30707475168	OSCAR H. MACAGNO Y SERGIO D. MACAGNO S.H.	CORDOBA	6598	49.168	1.639	$ 5.015,14	1
4260	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30708756411	TORRES OSCAR, TORRES FABIAN O,TORRES MARIA PATRICIA	CORDOBA	6622	17.151	572	$ 1.749,40	1
4260	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20050748589	HUGO EUSEBIO FEDRE	CORDOBA	6658	3.670	122	$ 374,34	1
4260	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20066437877	JUAN CARLOS ILLA	CORDOBA	6667	3.964	132	$ 404,33	1
4260	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20125564551	CARLOS ALBERTO FEDRE	CORDOBA	9859	15.612	520	$ 1.592,42	1
4260	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	23083639679	JOSE EDUARDO ARAMBURU	CORDOBA	10254	31.000	1.033	$ 3.162,00	1
4260	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20066511198	DANIEL ROMAN DE ASTEINZA	CORDOBA	11299	32.468	1.082	$ 3.311,74	1
4260	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	23173707169	ESTEBAN ANDRES AUZMENDI	CORDOBA	11895	15.204	507	$ 1.550,81	1
		SUBTOTAL					**205.988**	**6.865**	**$ 21.010,78**	**9**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4015	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	20103177538	DIAZ ROBERTO MARCELINO	BUENOS AIRES	1	35.725	1.191	$ 3.643,95	1
4015	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	30509177275	MAZZINO ARNOLDO S.A	BUENOS AIRES	2	33.583	1.119	$ 3.425,47	1
4015	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	27113030696	VILLAPOL ANITA GRACIELA	BUENOS AIRES	3	28.084	936	$ 2.864,57	1
4015	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	20120267265	DEL ARCO NESTO	BUENOS AIRES	4	28.214	940	$ 2.877,83	1
4015	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	27206481124	LASTRA SILVINA BEATRIZ	BUENOS AIRES	5	16.704	557	$ 1.703,81	1
4015	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	20084727793	MITRE JULIO CESAR	BUENOS AIRES	6	23.273	776	$ 2.373,85	1
4015	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	20165422377	PITTA JOSE LUIS	BUENOS AIRES	8	6.958	232	$ 709,72	1
4015	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	30664644041	SUCECION FELIPE ARANA	BUENOS AIRES	10	24.577	819	$ 2.506,85	1
4015	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	30620704233	DORA D. G. DE MUTIO E HIJO	BUENOS AIRES	12	44.219	1.474	$ 4.510,34	1
		SUBTOTAL					**241.337**	**8.044**	**$ 24.616,37**	**9**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4653	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRUCHAGA S.H.	BUENOS AIRES	5	29.969	999	$ 3.056,84	1
4653	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRUCHAGA S.H.	BUENOS AIRES	8	11.655	389	$ 1.188,81	1
4653	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRUCHAGA S.H.	BUENOS AIRES	16	36.243	1.208	$ 3.696,79	1
4653	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRUCHAGA S.H.	BUENOS AIRES	17	38.164	1.272	$ 3.892,73	1
4653	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRUCHAGA S.H.	BUENOS AIRES	18	20.207	674	$ 2.061,11	1
4653	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	20008688924	JUAN CARLOS TUESO	BUENOS AIRES	19	12.998	433	$ 1.325,80	1
4653	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	20133848356	CARLOS NOEL BRUNO	BUENOS AIRES	20	35.362	1.179	$ 3.606,92	1
4653	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30709929816	JORGE CALVIÑO SRL	BUENOS AIRES	23	13.333	444	$ 1.359,97	1
4653	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	20133848356	CARLOS NOEL BRUNO	BUENOS AIRES	23	13.333	444	$ 1.359,97	1
4653	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	20105800720	JORGE ALBERTO CALVIÑO	BUENOS AIRES	24	43.089	1.436	$ 4.395,08	1
4653	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	20105800720	JORGE ALBERTO CALVIÑO	BUENOS AIRES	25	19.294	643	$ 1.967,99	1
		SUBTOTAL					**273.647**	**9.121**	**$ 27.911,99**	**11**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
3952	30663137375	RPB S. A.	30597578586	EL ABUELO SCA	ENTRE RIOS	10436	30.802	1.027	$ 3.141,80	1
3952	30663137375	RPB S. A.	30597578586	EL ABUELO SCA	ENTRE RIOS	10436	43.408	1.447	$ 4.427,62	1
3952	30663137375	RPB S. A.	30709262862	PREISZ HORACIO EMILIO, PREISZ MARTIN ROL ANDO Y PREISZ SERGIO EFRAIN SH	ENTRE RIOS	10613	37.043	1.235	$ 3.778,39	1
3952	30663137375	RPB S. A.	30709262862	PREISZ HORACIO EMILIO, PREISZ MARTIN ROL ANDO Y PREISZ SERGIO EFRAIN SH	ENTRE RIOS	10613	46.648	1.555	$ 4.758,10	1
3952	30663137375	RPB S. A.	20171816379	PREISZ SERGIO EFRAIN	ENTRE RIOS	10614	22.941	765	$ 2.339,98	1
3952	30663137375	RPB S. A.	20171816379	PREISZ SERGIO EFRAIN	ENTRE RIOS	10614	28.416	947	$ 2.898,43	1
3952	30663137375	RPB S. A.	27206986498	MICHEL MARÍA DEL CARMÉN	ENTRE RIOS	10636	6.103	203	$ 622,51	1
3952	30663137375	RPB S. A.	30695041817	LISTA ANA DALY MARIA M,DALY PABLO, ESTANCIA SAN JOSE SH	BUENOS AIRES	21340	65.395	2.180	$ 6.670,29	1
3952	30663137375	RPB S. A.	30695041817	LISTA ANA DALY MARIA M,DALY PABLO, ESTANCIA SAN JOSE SH	BUENOS AIRES	21340	100.256	3.342	$ 10.226,11	1
3952	30663137375	RPB S. A.	20076078921	DEPINO RICARDO MANUEL	ENTRE RIOS	21389	18.762	625	$ 1.913,72	1
3952	30663137375	RPB S. A.	20076078921	DEPINO RICARDO MANUEL	ENTRE RIOS	21389	24.912	830	$ 2.541,02	1
3952	30663137375	RPB S. A.	30521850031	ESTRELLA S.A.	SANTA FE	21444	7.804	260	$ 796,01	1
3952	30663137375	RPB S. A.	30615280158	HIJOS DE GUILLERMO BOYLE S.A.	SANTA FE	21445	14.889	496	$ 1.518,68	1
3952	30663137375	RPB S. A.	27097495845	MARIA ROSA SEPPE	SANTA FE	21446	15.047	502	$ 1.534,79	1
3952	30663137375	RPB S. A.	20060788279	LOPEZ SAUQUE ALEJANDRO	SANTA FE	21447	13.175	439	$ 1.343,85	1
3952	30663137375	RPB S. A.	20050974694	HEINDENREICH INOCENCIO FELIPE	ENTRE RIOS	21528	29.115	971	$ 2.969,73	1
3952	30663137375	RPB S. A.	30670934124	SEIS ROBLES S.A.	ENTRE RIOS	21796	10.920	364	$ 1.113,84	1
3952	30663137375	RPB S. A.	30670934124	SEIS ROBLES S.A.	ENTRE RIOS	21796	24.397	813	$ 2.488,49	1
3952	30663137375	RPB S. A.	30521872760	VALKER S.A.I.C.A.	ENTRE RIOS	21811	17.293	576	$ 1.763,89	1
3952	30663137375	RPB S. A.	20117727549	LUIS HORACIO TOMMASI	ENTRE RIOS	21815	87.901	2.930	$ 8.965,90	1
3952	30663137375	RPB S. A.	20117727549	LUIS HORACIO TOMMASI	ENTRE RIOS	21815	124.280	4.143	$ 12.676,56	1
3952	30663137375	RPB S. A.	20058593576	ONELIO RAMON CHARADIA	ENTRE RIOS	21917	6.818	227	$ 695,44	1
3952	30663137375	RPB S. A.	20058593576	ONELIO RAMON CHARADIA	ENTRE RIOS	21917	7.361	245	$ 750,82	1
3952	30663137375	RPB S. A.	20175481088	RAUL ALBERTO CHARADIA	ENTRE RIOS	21918	5.825	194	$ 594,15	1
3952	30663137375	RPB S. A.	20175481088	RAUL ALBERTO CHARADIA	ENTRE RIOS	21918	8.358	279	$ 852,52	1
3952	30663137375	RPB S. A.	30708948531	MULLER HUGO ARMANDO Y MULLER WALTER HUGO SH	ENTRE RIOS	21919	43.890	1.463	$ 4.476,78	1
3952	30663137375	RPB S. A.	30708948531	MULLER HUGO ARMANDO Y MULLER WALTER HUGO SH	ENTRE RIOS	21919	55.519	1.851	$ 5.662,94	1
3952	30663137375	RPB S. A.	30707925430	BAUER HORACIO, BAUER ALBERTO Y BAUER GERARDO SH	ENTRE RIOS	21922	25.952	865	$ 2.647,10	1
3952	30663137375	RPB S. A.	30707925430	BAUER HORACIO, BAUER ALBERTO Y BAUER GERARDO SH	ENTRE RIOS	21922	37.227	1.241	$ 3.797,15	1
		SUBTOTAL					**960.457**	**32.015**	**$ 97.966,61**	**29**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4744	30708668172	S&S AGROINDUSTRIAL SRL	30707871365	JUAN CARLOS CANE E HIJOS S. DE H.	SANTA FE	2	60.976	2.033	$ 6.219,55	1
		SUBTOTAL					**60.976**	**2.033**	**$ 6.219,55**	**1**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4431	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	BUENOS AIRES	1	120.169	4.006	$ 12.257,24	1
4431	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	BUENOS AIRES	2	138.085	4.603	$ 14.084,67	1
4431	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	BUENOS AIRES	3	141.561	4.719	$ 14.439,22	1
4431	30555839657	SAN SATUR SAA	33709047219	MARTINEZ FERNANDO E HIJOS SA	BUENOS AIRES	4	92.362	3.079	$ 9.420,92	1
4431	30555839657	SAN SATUR SAA	20122643140	BRUNO GUSTAVO ORLANDO	BUENOS AIRES	5	10.613	354	$ 1.082,53	1
4431	30555839657	SAN SATUR SAA	30656763767	CAMPOY LARRA SRL	BUENOS AIRES	7	39.057	1.302	$ 3.983,81	1
4431	30555839657	SAN SATUR SAA	20076335371	OYARBIDE LAZARO	BUENOS AIRES	8	22.995	767	$ 2.345,49	1
4431	30555839657	SAN SATUR SAA	30589147061	ALTOS DE CASARES S.A.	BUENOS AIRES	9	129.800	4.327	$ 13.239,60	1
4431	30555839657	SAN SATUR SAA	33708574789	AUGEL GUSTAVO Y AUGEL JAQUELINA SH	BUENOS AIRES	10	30.408	1.014	$ 3.101,62	1
4431	30555839657	SAN SATUR SAA	30708381892	TAMBO DON ANTONIO SA	BUENOS AIRES	11	115.214	3.840	$ 11.751,83	1
4431	30555839657	SAN SATUR SAA	20085363027	PESCE RICARDO	BUENOS AIRES	12	9.548	318	$ 973,90	1
4431	30555839657	SAN SATUR SAA	30708582227	ENERRE SRL	BUENOS AIRES	13	22.954	765	$ 2.341,31	1
4431	30555839657	SAN SATUR SAA	30708288086	AGROPECUARIA CANAI SRL	BUENOS AIRES	14	19.697	657	$ 2.009,09	1
4431	30555839657	SAN SATUR SAA	30709975613	CAÑADA DEL TORO SRL	BUENOS AIRES	15	18.612	620	$ 1.898,42	1
4431	30555839657	SAN SATUR SAA	20183347218	MORAN ADRIAN MARCELO	BUENOS AIRES	21	9.954	332	$ 1.015,31	1
		SUBTOTAL					**921.029**	**30.703**	**$ 93.944,96**	**15**

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10001	95.506	3.184	$ 9.741,61	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30668975417	PELLEGRINO MERIS LEBIS Y CRISTIAN	CORDOBA	10002	3.295	110	$ 336,09	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10003	177.329	5.911	$ 18.087,56	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065535611	ALFREDO ZAHLER	CORDOBA	10005	217.024	7.234	$ 18.360,00	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27053932040	HAYDEE ALICIA CARLETTA	CORDOBA	10006	176.114	5.870	$ 17.963,63	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30620464801	MARTINEZ LUIS Y MARTINEZ FEDERICO S.H.	CORDOBA	10007	28.189	940	$ 2.875,28	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30512396336	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA S.A	CORDOBA	10009	14.578	486	$ 1.486,96	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10010	116.792	3.893	$ 11.912,78	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30709093610	LOPEZ DANIEL A. Y LOPEZ FABIAN E. S.H.	CORDOBA	10011	68.584	2.286	$ 6.995,57	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	23131360649	GILI LUIS HORACIO	CORDOBA	10012	44.913	1.497	$ 4.581,13	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30637458430	AGUA QUIETA DE CARDINI JUAN Y OTROS S.H.	CORDOBA	10014	82.808	2.760	$ 8.446,42	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30637458430	AGUA QUIETA DE CARDINI JUAN Y OTROS S.H.	CORDOBA	10015	86.673	2.889	$ 8.840,65	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20100532973	GILI MIGUEL ANGEL	CORDOBA	10017	67.622	2.254	$ 6.897,44	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20132021334	BOCALON WALTER ANGEL	CORDOBA	10018	37.432	1.248	$ 3.818,06	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10019	68.009	2.267	$ 6.936,92	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20110257156	GIOVANA OMAR	CORDOBA	10021	28.870	962	$ 2.944,74	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30507664802	DON JOSE S.R.L.	CORDOBA	10023	89.521	2.984	$ 9.131,14	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20161336867	GRENAT RONALD OSMAR	CORDOBA	10024	22.216	741	$ 2.266,03	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10028	104.502	3.483	$ 10.659,20	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10029	90.262	3.009	$ 9.206,72	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20234974603	PLAZA CRISTIAN EUGENIO	CORDOBA	10030	88.326	2.944	$ 9.009,25	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10031	103.278	3.443	$ 10.534,36	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065583950	TORRE JOSE ENRIQUE	CORDOBA	10032	73.104	2.437	$ 7.456,61	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10034	86.157	2.872	$ 8.788,01	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10035	108.986	3.633	$ 11.116,57	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20171454132	SALABERRY FERNANDO	CORDOBA	10036	11.708	390	$ 1.194,22	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20059892453	SETTECASE FELIPE	CORDOBA	10037	67.965	2.266	$ 6.932,43	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20055289027	DEGRA EDUARDO FRANCISCO	CORDOBA	10038	48.340	1.611	$ 4.930,68	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065467284	GRANT DAVID LUIS	CORDOBA	10039	57.457	1.915	$ 5.860,61	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20937124466	GRANT ROBIN MALCOLM ALEJANDRO	CORDOBA	10040	57.457	1.915	$ 5.860,61	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20086254086	GARMENDIA RAUL ALBERTO	CORDOBA	10041	39.278	1.309	$ 4.006,36	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065496039	CAMPANA RICARDO ALBERTO	CORDOBA	10044	17.588	586	$ 1.793,98	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20126195789	VOLONTE HUGO R.	CORDOBA	10045	19.969	666	$ 2.036,84	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30708715731	MI-LO S.A. EN FORMACION	CORDOBA	10046	71.772	2.392	$ 7.320,74	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27294812895	PIÑEIRO PAUWELS MARIA BELEN	CORDOBA	10048	89.523	2.984	$ 9.131,35	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065510708	PELLEGRINO JUAN CARLOS	CORDOBA	10049	16.349	545	$ 1.667,60	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20066147291	CAFFARATTI CLEMAR P.	CORDOBA	10050	63.105	2.104	$ 6.436,71	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30620450673	RAMON SAID E HIJOS S.H	CORDOBA	10051	26.643	888	$ 2.717,59	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20130157344	BOAGLIO EDUARDO MARIO	CORDOBA	10052	38.815	1.294	$ 3.959,13	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20937404353	PLAZA ANTONIO	CORDOBA	10053	85.208	2.840	$ 8.691,22	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30669431909	MARU S.R.L.	CORDOBA	10054	142.848	4.762	$ 14.570,50	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20049866322	VALINOTTO JORGE	CORDOBA	10055	187.501	6.250	$ 18.360,00	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27049910423	NAVARLATZ MARIA BEATRIZ	CORDOBA	10056	180.655	6.022	$ 18.360,00	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30708181036	VIRLE S.A.	CORDOBA	10057	170.540	5.685	$ 17.395,08	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20252815334	BARBIANI DANTE	CORDOBA	10058	33.393	1.113	$ 3.406,09	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30512396336	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA S.A	CORDOBA	10059	110.352	3.678	$ 11.255,90	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30618246015	POLIMANTE RICARDO E ITALO	CORDOBA	10061	8.476	283	$ 864,55	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065519926	BOAGLIO OMAR ANTONIO	CORDOBA	10063	31.062	1.035	$ 3.168,32	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30668950643	FILIPUZZI MARCELO Y SERGIO	CORDOBA	10065	29.305	977	$ 2.989,11	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065947154	MATAR OSVALDO	CORDOBA	10066	26.935	898	$ 2.747,37	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20061179217	BUDASSI ISIDORO DOMINGO	CORDOBA	10067	30.535	1.018	$ 3.114,57	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30555988555	BRUSSINO OSVALDO Y MARCELINO	CORDOBA	10068	102.906	3.430	$ 10.496,41	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27119328840	REVOL MIRTA RAQUEL	CORDOBA	10069	76.032	2.534	$ 7.755,26	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27119328840	REVOL MIRTA RAQUEL	CORDOBA	10070	64.610	2.154	$ 6.590,22	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30500010912	CUFFIA CAMILO J. , CUFFIA JOSE F. Y CUFFIA PEDRO J. S.H	CORDOBA	10072	38.783	1.293	$ 3.955,87	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	23216198859	CARCAR FABIAN	CORDOBA	10073	11.931	398	$ 1.216,96	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30614915338	HODULICH ALCIDES Y HODULICH NESTOR S.H.	CORDOBA	10074	35.304	1.177	$ 3.601,01	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27059054320	ACOSTA EDELMIRA	CORDOBA	10076	4.578	153	$ 466,96	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	23131360649	GILI LUIS HORACIO	CORDOBA	10078	38.451	1.282	$ 3.922,00	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20266460059	COMBA FERNANDO	CORDOBA	10079	71.652	2.388	$ 7.308,50	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20110257156	GIOVANA OMAR	CORDOBA	10080	39.143	1.305	$ 3.992,59	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30668288754	SANMARTINO AGROPECUARIA S.R.L.EN FORMACION	CORDOBA	10081	155.118	5.171	$ 15.822,04	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30710294832	CAVAGNERO DANIEL Y CAVAGNERO SILVIO	CORDOBA	10082	45.967	1.532	$ 4.688,63	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20066261590	VASALLO FLORENTINO	CORDOBA	10083	25.412	847	$ 2.592,02	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30707531726	GUILLEN CHRISTIAN Y GUILLEN SALVADOR S.H	CORDOBA	10084	43.322	1.444	$ 4.418,84	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20937404353	PLAZA ANTONIO	CORDOBA	10085	86.215	2.874	$ 8.793,93	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27105847543	SOLTYS MARIA ROSA	CORDOBA	10086	40.695	1.357	$ 4.150,89	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30709092096	EL CAMPITO S.R.L.	CORDOBA	10087	74.431	2.481	$ 7.591,96	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30683435097	LA STIPA S.A.	CORDOBA	10089	140.563	4.685	$ 14.337,43	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20202452338	MONGE DANIEL JORGE	CORDOBA	10090	38.164	1.272	$ 3.892,73	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27025804819	PODESTA HEBE ESTHER CARMEN	CORDOBA	10091	53.701	1.790	$ 5.477,50	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20050749402	FROSSASCO HECTOR R.	CORDOBA	10092	37.310	1.244	$ 3.805,62	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20104635564	ALESSANDRETTI JUAN CARLOS	CORDOBA	10093	251.690	8.390	$ 18.360,00	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30709041394	SARBORARIA NELIO D., RUBEN G. Y RAUL G. S.H.	CORDOBA	10096	108.862	3.629	$ 11.103,92	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20086252660	NEGRO JOSE ALBERTO	CORDOBA	10098	34.150	1.138	$ 3.483,30	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20111328332	CONIGLIO DANIEL HECTOR	CORDOBA	10099	23.515	784	$ 2.398,53	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27117542004	ELMA BERTOLA DE NEGRO	CORDOBA	10100	12.275	409	$ 1.252,05	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20166529965	COLONNA RUBEN	CORDOBA	10102	117.714	3.924	$ 12.006,83	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065329078	SUCESION DE JOSE ROBERTO PICCO	CORDOBA	10103	42.610	1.420	$ 4.346,22	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30709290106	DEMARIA MARIO, RAUL Y JOSE S.H	CORDOBA	10104	81.280	2.709	$ 8.290,56	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20066018718	FORNERO CARLOS LUIS	CORDOBA	10105	155.364	5.179	$ 15.847,13	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	33708180969	FIDEICOMISO AGROPECUARIO BESSO	CORDOBA	10200	37.047	1.235	$ 3.778,79	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20100532973	GILI MIGUEL ANGEL	CORDOBA	10201	18.810	627	$ 1.918,62	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20266460059	COMBA FERNANDO	CORDOBA	10202	18.810	627	$ 1.918,62	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065967872	GILI ANTONIO ALEJANDRO	CORDOBA	10222	37.632	1.254	$ 3.838,46	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20174405604	GARRONE EDGARDO GUILLERMO	CORDOBA	10261	14.963	499	$ 1.526,23	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20217618445	RUDIERO HORACIO	CORDOBA	10770	25.988	866	$ 2.650,78	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27218770539	VASALLO ANGELICA MARIA	CORDOBA	10831	25.412	847	$ 2.592,02	1
4444	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30507780128	LOBOY S.A.	CORDOBA	10971	218.043	7.268	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL					**6.191.322**	**206.379**	**$ 615.713,72**	**89**
							TOTAL		$ 918.806,82	174

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4406/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/08 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0396065/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de julio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de pro-

ducción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de julio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 117/120.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.567.783,34), correspondientes al mes de julio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.567.783,34), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I - 2º Informe - Resumen Pago Tamberos Julio 2008

Res. 2409/08 24/09/2008

Nº	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
1	30708181419	AGRO MAGNA S.A.	0270027410000272670014	103.265	3331	$ 10.533,03	1
2	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	0140301301666205017875	92.080	2.970	$ 9.392,16	7
3	30708213876	BRESCIALAT SA	1910265655026500604450	163.440	5.272	$ 16.670,88	7
4	30523173347	BURNHAUSER SCA	0110339520000212592458	79.988	2.580	$ 8.158,78	1
5	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	3880150510100053530062	1.019.025	32.872	$ 103.940,55	15
6	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	0140435101660400051357	684.191	22.071	$ 69.787,48	27
7	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	3300524715240000266057	1.787.417	57.659	$ 182.316,53	41
8	30669426611	DELAZONA S.R.L.	0110564320056400004953	227.045	7.324	$ 23.158,59	4
9	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	0200376201000000133079	753.390	24.303	$ 76.845,78	10
10	30511570529	ESTAR S.A.AG.C.E.I	2850104430000040059579	245.210	7.910	$ 18.972,00	1
11	30504819503	FANELACTEO	3880106210100013999030	207.375	6.690	$ 21.152,25	10
12	30699349603	GELATO S.A.	0270058810000451940019	413.998	13.355	$ 41.245,74	4
13	30709931721	GOROSTIAGA LACTEOS S.A.	0140002101400205065339	149.532	4.824	$ 15.252,26	4
14	33603798819	LA SALAMANDRA S.A.	0070020720000005098262	299.099	9.648	$ 23.986,83	2
15	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	0200450501000000024579	1.716.323	55.365	$ 175.064,95	45
16	30708385499	LACTEOS GARCIA S.A.	0070111820000002465308	63.070	2.035	$ 6.433,14	5
17	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	0930348310100050010778	262.933	8.482	$ 26.819,17	9
18	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	1910015555001501237146	405.119	13.068	$ 41.322,14	8
19	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	0140402302707200422771	307.457	9.918	$ 31.360,61	11
20	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	01403730 01671500303622	353.471	11.402	$ 36.054,04	10
21	30707481591	LAUKY LACTEOS S.R.L.	0140135201505900344014	198.544	6.405	$ 20.251,49	2
22	30707877754	MAN S.A.	0070042920000008983822	240.698	7.764	$ 24.551,20	4
23	30641388862	MARIA ELINA S.R.L.	0140038001508002594884	103.980	3354	$ 10.605,96	1
24	20124746125	MARIO GABRIEL MADRID	0140392101664400306219	49.011	1.581	$ 4.999,12	1
25	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	0150931502000002982090	15.964.906	514.997	$ 1.466.627,81	149
26	33707555799	PRINLAC SRL	0170478920000000143103	222.750	7185	$ 22.720,50	11
27	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	0110187020018710586482	720.568	23.244	$ 73.448,57	18
28	30555839657	SAN SATUR SAA	0140389101703700594228	1.219.902	39.352	$ 118.294,19	16
29	30669368158	SEIA GUSTAVO Y ELVIO S.H	0200304501000000875115	168.285	5.429	$ 17.165,07	5
30	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	0110335720033510714422	6.809.555	219.663	$ 660.817,10	90
31	30611867340	STEBER S.A.	3300538415380002378034	1.659.597	53.535	$ 169.278,89	78
32	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	3300506315060002907077	397.613	12.826	$ 40.556,53	9
		TOTAL				$ 3.567.783,34	606

ANEXO II - 2º Informe Detalle pago Tamberos Julio 2008

Res 2409/08 24/09/2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4750	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20125752870	MURGUIONDO HORACIO	BUENOS AIRES	25	7.127	230	$ 726,95	1
4750	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	27049451755	RUSSO ALICIA EMILIA	BUENOS AIRES	5	7.351	237	$ 749,80	1
4750	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20229666860	TELLECHEA JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	6	7.351	237	$ 749,80	1
4750	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20120146654	PORTO RODOLFO CELESTINO	BUENOS AIRES	18	10.075	325	$ 1.027,65	1
4750	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20112120263	GAGLIARDI JORGE ANTONIO	BUENOS AIRES	19	10.075	325	$ 1.027,65	1
4750	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20050392016	CHICO VIRGILIO RAFAEL	BUENOS AIRES	7	15.784	509	$ 1.609,97	1
4750	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20164752667	IZAGUIRRE PEDRO JOAQUIN	BUENOS AIRES	15	34.317	1.107	$ 3.500,33	1
		SUBTOTAL					92.080	2.970	$ 9.392,16	7

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4646	30708213876	BRESCIALAT SA	20062081776	LAGGER ALCIDES HECTOR F	SANTA FE	5	12.258	395	$ 1.250,32	1
4646	30708213876	BRESCIALAT SA	20110030844	ROMERO HECTOS JUAN MATEO	SANTA FE	2	18.680	603	$ 1.905,36	1
4646	30708213876	BRESCIALAT SA	30648909310	VAUDAGNA EDUARDO F.Y JORGE M.SOC.DE HECHO	SANTA FE	6	19.080	615	$ 1.946,16	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4646	30708213876	BRESCIALAT SA	23062904399	SONEGO ERRENE FRANCISCO	SANTA FE	4	19.250	621	$ 1.963,50	1
4646	30708213876	BRESCIALAT SA	30615359706	PASQUALI RICARDO Y VICTOR	SANTA FE	7	19.290	622	$ 1.967,58	1
4646	30708213876	BRESCIALAT SA	20062533693	LOMELLO CONRADO JUAN	SANTA FE	1	29.802	961	$ 3.039,80	1
4646	30708213876	BRESCIALAT SA	23125791689	RAIMONDI RUBEN MARCELO	SANTA FE	8	45.080	1.454	$ 4.598,16	1
		SUBTOTAL					163.440	5.272	$ 16.670,88	7

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4577	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30708808659	BRAVO, HILARIO, MARCELO Y GABRIEL	CORDOBA	2552	32.044	1.034	$ 3.268,49	1
4577	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30634987475	BIANCIOTTI, CÉSAR Y ANA LUCÍA ARCANDO DE	CORDOBA	180	37.760	1.218	$ 3.851,52	1
4577	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	20105975598	BORDA BOSSANA; ADOLFO CELESTINO	CORDOBA	9749	42.426	1.369	$ 4.327,45	1
4577	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30632020127	MELANO, CESAR F E HIJO DE MELANO CESAR FRANCISCO Y MELANO CESAR MARCELO	CORDOBA	2537	48.550	1.566	$ 4.952,10	1
4577	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30632020127	MELANO, CESAR F E HIJO DE MELANO CESAR FRANCISCO Y MELANO CESAR MARCELO	CORDOBA	2540	49.425	1.594	$ 5.041,35	1
4577	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30708630965	BIANCIOTTI CÉSAR, ARCANDO ANA, BIANCIOTTI JULIO Y BIANCIOTTI LUCIANA	CORDOBA	11519	52.055	1.679	$ 5.309,61	1
4577	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30626462533	GALIMBERTI, PEDRO AGUSTÍN Y PEDRO JOSÉ	CORDOBA	2560	58.828	1.898	$ 6.000,46	1
4577	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	20064077296	MELANO, JUAN OSVALDO	CORDOBA	2555	62.630	2.020	$ 6.388,26	1
4577	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30669169430	LORENZATTI, EOLINDO L. Y BRAVO, RAÚL JOSÉ A.	CORDOBA	10112	67.870	2.189	$ 6.922,74	1
4577	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	20055349143	FELIPPA, EDITO JOSÉ	CORDOBA	2573	70.808	2.284	$ 7.222,42	1
4577	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30707565442	BIANCIOTTI, RUBEN GERMÁN Y HENRRI JAVIER	CORDOBA	2542	82.695	2.668	$ 8.434,89	1
4577	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	33625235389	LORENZATTI, JOSEFA Y RENÉ	CORDOBA	2563	84.018	2.710	$ 8.569,84	1
4577	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30512769736	LORENZATTI, AGUSTÍN Y EDEL	CORDOBA	2567	97.933	3.159	$ 9.989,17	1
4577	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	20105975490	BRAVO, RAÚL JOSÉ ANTONIO	CORDOBA	6700	103.196	3.329	$ 10.525,99	1
4577	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30634987475	BIANCIOTTI, CÉSAR Y ANA LUCÍA ARCANDO DE	CORDOBA	2571	128.787	4.154	$ 13.136,27	1
		SUBTOTAL					1.019.025	32.872	$ 103.940,55	15

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20050105165	CORREDERA FIDEL	BUENOS AIRES	61	534	17	$ 54,47	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	33708068409	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO AGRICOLA Nº 11 ANCALO	BUENOS AIRES	9	930	30	$ 94,86	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	23050527689	MORRA CARLOS FELIPE	BUENOS AIRES	220	1.288	42	$ 131,38	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20103255342	IGARZA EDUARDO ANTONIO	BUENOS AIRES	62	1.572	51	$ 160,34	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30630856570	ARMENDARIZ FELIX, ARMENDARIZ TIBURCIO Y ARMENDARIZ JULIANA	BUENOS AIRES	15	3.207	103	$ 327,11	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	27133288754	MAYA NORA ALICIA	BUENOS AIRES	37	3.330	107	$ 339,66	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30665377802	DOS HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE ARMANDO OMAR RAMPO Y FERNANDO RODOLFO	BUENOS AIRES	65	4.438	143	$ 452,68	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20133210726	ZANIN HECTOR DARIO	BUENOS AIRES	19	8.481	274	$ 865,06	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30636396253	VICTORIO ROVEDA E HIJOS DE ORLANDO ROVEDA ALBERTO A ROVEDA Y ERNESTO V ROVE	BUENOS AIRES	16	8.847	285	$ 902,39	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30623318814	JAUREGUI HNOS	BUENOS AIRES	23	11.815	381	$ 1.205,13	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20050452140	PEREZ MANUEL EUGENIO	BUENOS AIRES	13	12.431	401	$ 1.267,96	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20050612849	RAUL ARANO	BUENOS AIRES	180	12.664	409	$ 1.291,73	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30650714306	BERNARDO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE EDUARDO OSCAR BERNARDO Y JUAN C	BUENOS AIRES	20	18.246	589	$ 1.861,09	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20125670424	NESSI RUBEN OSMAR	BUENOS AIRES	14	19.216	620	$ 1.960,03	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30665350815	JORGE A. LAFUENTE Y CIA.	BUENOS AIRES	10	25.085	809	$ 2.558,67	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30513574076	ALICIA LEALE DE ASURMENDI E HIJOS	BUENOS AIRES	18	25.942	837	$ 2.646,08	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20111001597	SANTIAGO OSCAR LAHITTE	BUENOS AIRES	21	26.447	853	$ 2.697,59	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30708049006	SUC. DE HENRY SABINO LAHITTE S.H.	BUENOS AIRES	22	26.447	853	$ 2.697,59	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20051821662	ARRECHEA MIGUEL ALFREDO	BUENOS AIRES	12	27.172	877	$ 2.771,54	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	33641889739	ENRIQUE PERIZ Y SUSANA PERIZ SOCIEDAD DE HECHO	BUENOS AIRES	216	28.621	923	$ 2.919,34	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30709337498	CALABRESI ROBERTO ALEJANDRO CALABRESI ELSA D CALABRESI ALEJANDRO AGUSTIN Y	BUENOS AIRES	8	32.482	1.048	$ 3.313,16	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20049766956	FRANCISCO JOSE ESTILARTE	BUENOS AIRES	73	33.045	1.066	$ 3.370,59	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20050250734	JOSE CHAPADO	BUENOS AIRES	72	39.023	1.259	$ 3.980,35	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20111001597	SANTIAGO OSCAR LAHITTE	BUENOS AIRES	131	45.492	1.467	$ 4.640,18	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30708596694	RONCATTI MIGUEL Y MONTI M. S.H.	BUENOS AIRES	11	47.123	1.520	$ 4.806,55	1
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30708657359	EL DIECIOCHO S.H.	BUENOS AIRES	70	55.262	1.783	$ 5.636,72	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4709	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30543936428	SEBANT S.A.	BUENOS AIRES	68	165.051	5.324	$ 16.835,20	1
		SUBTOTAL					684.191	22.071	$ 69.787,48	27

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4675	30669426611	DELAZONA S.R.L.	20065842085	ENRIQUE JOSE BUSCA	CORDOBA	8	39.592	1.277	$ 4.038,38	1
4675	30669426611	DELAZONA S.R.L.	20102506082	ENRIQUE PEDRO PATTUZZI	CORDOBA	11	50.394	1.626	$ 5.140,19	1
4675	30669426611	DELAZONA S.R.L.	23228322849	EDUARDO MAURICIO MARCOTEGUI	CORDOBA	1	60.920	1.965	$ 6.213,84	1
4675	30669426611	DELAZONA S.R.L.	23110995059	VICTOR EDUARDO VEREA	CORDOBA	12	76.139	2.456	$ 7.766,18	1
		SUBTOTAL					227.045	7.324	$ 23.158,59	4

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4611	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20066094953	MIGUEL ALBERTO PASCHETTO	CORDOBA	13	14.671	473	$ 1.496,44	1
4611	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20122750915	RICARDO JOSE FROSASCO	CORDOBA	8	26.191	845	$ 2.671,48	1
4611	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30709253405	CONRERO JORGE, DIEGO Y MARCOS S.H.	CORDOBA	4	61.201	1.974	$ 6.242,50	1
4611	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20147227877	FASSETTA RICARDO RODOLFO	CORDOBA	11	61.892	1.997	$ 6.312,98	1
4611	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20065337291	SUCESION DE LAGGIARD RAUL ARNALDO	CORDOBA	14	68.563	2.212	$ 6.993,43	1
4611	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20065899869	ARMANDO JUAN BORSATTO	CORDOBA	12	71.267	2.299	$ 7.269,23	1
4611	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30708445564	AGROPECUARIA EL PUCARA S.A.	CORDOBA	7	76.378	2.464	$ 7.790,56	1
4611	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30708445564	AGROPECUARIA EL PUCARA S.A.	CORDOBA	6	77.574	2.502	$ 7.912,55	1
4611	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30613617627	GENNARO E HIJOS S.A.	CORDOBA	2	142.474	4.596	$ 14.532,35	1
4611	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30613617627	GENNARO E HIJOS S.A.	CORDOBA	1	153.179	4.941	$ 15.624,26	1
		SUBTOTAL					753.390	24.303	$ 76.845,78	10

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4766	30511570529	ESTAR S.A.AG.C.E.I	30511570529	ESTAR SAAGCEI	SALTA	1	245.210	7.910	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					245.210	7.910	$ 18.972,00	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4777	30504819503	FANELACTEO	23102467884	MARTA CELIA BENSEGUES	SANTA FE	8	4.521	146	$ 461,14	1
4777	30504819503	FANELACTEO	30504819503	FANELACTEO S.A.	SANTA FE	7	6.894	222	$ 703,19	1
4777	30504819503	FANELACTEO	30504819503	FANELACTEO S.A.	SANTA FE	2	11.056	357	$ 1.127,71	1
4777	30504819503	FANELACTEO	20061286722	MIGUEL ALBERTO MUSINA	SANTA FE	10	17.413	562	$ 1.776,13	1
4777	30504819503	FANELACTEO	30504819503	FANELACTEO S.A.	SANTA FE	4	18.759	605	$ 1.913,42	1
4777	30504819503	FANELACTEO	23060924309	JOSE SANTORCUATO	SANTA FE	11	21.031	678	$ 2.145,16	1
4777	30504819503	FANELACTEO	20061137247	SERRAT RUBEN OSVALDO	SANTA FE	12	24.800	800	$ 2.529,60	1
4777	30504819503	FANELACTEO	27222364316	CARLA DANIELA MONTANARI	SANTA FE	14	29.174	941	$ 2.975,75	1
4777	30504819503	FANELACTEO	30512527570	LA PAMPA CHABAS S.A.	SANTA FE	13	29.344	947	$ 2.993,09	1
4777	30504819503	FANELACTEO	30708134917	TARTUY S.A.	SANTA FE	15	44.383	1.432	$ 4.527,07	1
		SUBTOTAL					207.375	6.690	$ 21.152,25	10

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4826	30699349603	GELATO S.A.	30619942309	LORENTOR S.A.	BUENOS AIRES	4	45.656	1.473	$ 4.656,91	1
4826	30699349603	GELATO S.A.	30619942309	LORENTOR S.A.	BUENOS AIRES	3	78.258	2.524	$ 7.982,32	1
4826	30699349603	GELATO S.A.	30619942309	LORENTOR S.A.	BUENOS AIRES	2	94.456	3.047	$ 9.634,51	1
4826	30699349603	GELATO S.A.	30619942309	LORENTOR S.A.	BUENOS AIRES	1	195.628	6.311	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					413.998	13.355	$ 41.245,74	4

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4736	30709931721	GOROSTIAGA LACTEOS S.A.	27145240862	MARTINEZ DE LAFFORGUE ROSA ISABEL	BUENOS AIRES	6	6.627	214	$ 675,95	1
4736	30709931721	GOROSTIAGA LACTEOS S.A.	30613464758	LLADO HERMANOS	BUENOS AIRES	5	9.170	296	$ 935,34	1
4736	30709931721	GOROSTIAGA LACTEOS S.A.	20044233062	IRIARTE EDGARDO HECTOR	BUENOS AIRES	2	31.400	1.013	$ 3.202,80	1
4736	30709931721	GOROSTIAGA LACTEOS S.A.	30587176331	AGROCOY S.A.	BUENOS AIRES	1	102.335	3.301	$ 10.438,17	1
		SUBTOTAL					149.532	4.824	$ 15.252,26	4

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4814	33603798819	LA SALAMANDRA S.A.	30679910066	ESTABLECIMIENTO DON MANUEL SRL	BUENOS AIRES	8	49.165	1.586	$ 5.014,83	1
4814	33603798819	LA SALAMANDRA S.A.	33700841869	TAMBERIA S.A.	BUENOS AIRES	5	249.934	8.062	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					299.099	9.648	$ 23.986,83	2

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20082775170	CABALLERO CARLOS ALBERTO	CORDOBA	193	1.144	37	$ 116,69	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20084983986	RAMB OMAR EDELMIRO	CORDOBA	190	4.018	130	$ 409,84	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20263706103	PEZZI ALEJANDRO DANIEL	CORDOBA	231	8.845	285	$ 902,19	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30708998121	FERVARI RAMIRO Y EMANUEL SH	CORDOBA	206	8.927	288	$ 910,55	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30655626979	FABAL S.A	CORDOBA	244	10.757	347	$ 1.097,21	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064167163	OTTERO LUIS	CORDOBA	225	13.779	444	$ 1.405,46	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20102857802	VANNI OSVALDO ORLANDO	CORDOBA	187	15.979	515	$ 1.629,86	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30708998121	FERVARI RAMIRO Y EMANUEL SH	CORDOBA	205	16.093	519	$ 1.641,49	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30628815468	BRUNO CARLOS Y OSVALDO	CORDOBA	194	16.258	524	$ 1.658,32	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30628810415	FERVARI ENRIQUE Y HONORIO Y OTROS	CORDOBA	198	17.361	560	$ 1.770,82	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	33707123309	CUADRADO GERMAN T Y NICOLAS SH	CORDOBA	267	17.519	565	$ 1.786,94	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20165169191	GARETTO JOSE LUIS	CORDOBA	264	18.309	591	$ 1.867,52	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064382005	ARIETTI FLORENCIO OSCAR	CORDOBA	243	18.452	595	$ 1.882,10	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30628810415	FERVARI ENRIQUE Y HONORIO Y OTROS	CORDOBA	195	18.775	606	$ 1.915,05	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30710164262	MATTIO RENE Y SUC. DE MATTIO RUBEN	CORDOBA	229	19.338	624	$ 1.972,48	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20230174416	FRANCO DIEGO NESTOR	CORDOBA	214	19.421	626	$ 1.980,94	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30669227066	FARMIN .S.A	CORDOBA	223	21.584	696	$ 2.201,57	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30709219525	LA EMITA S.R.L	CORDOBA	220	26.279	848	$ 2.680,46	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20237318170	BONINO CLAUDIO ARIEL	CORDOBA	188	26.780	864	$ 2.731,56	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30668185157	ESTABLECIMIENTO LOS ALGARROBITOS SRL	CORDOBA	242	28.322	914	$ 2.888,84	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20176990210	BRUNO ROLANDO JAVIER	CORDOBA	215	28.870	931	$ 2.944,74	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	23064265989	VERCELLI CARLOS	CORDOBA	226	29.551	953	$ 3.014,20	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30708265167	BOIERO HNOS SH	CORDOBA	185	29.813	962	$ 3.040,93	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30669227066	FARMIN .S.A	CORDOBA	221	30.687	990	$ 3.130,07	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30709549673	RIBET HERNAN Y RAIMONDI ANDREA	CORDOBA	232	31.210	1.007	$ 3.183,42	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	27103340093	MELANO MARIA MARGARITA	CORDOBA	184	31.274	1.009	$ 3.189,95	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30707478418	FRANCO ALBERTO Y RUBEN S.H	CORDOBA	209	31.430	1.014	$ 3.205,86	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30708998121	FERVARI RAMIRO Y EMANUEL SH	CORDOBA	204	31.528	1.017	$ 3.215,86	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064252497	CLARA LEOPOLDO SILVIO	CORDOBA	197	33.364	1.076	$ 3.403,13	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	27165635634	FERREYRA SILVIA SUSANA	CORDOBA	212	35.616	1.149	$ 3.632,83	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	27134999409	TESTA BEATRIZ	CORDOBA	180	53.967	1.741	$ 5.504,63	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064400445	BOSIO ALBERTO ANTONIO	CORDOBA	230	53.972	1.741	$ 5.505,14	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20115572564	BOSCO JUAN CARLOS	CORDOBA	236	54.796	1.768	$ 5.589,19	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20230174319	APPENDINO DARIO ORLANDO	CORDOBA	257	55.769	1.799	$ 5.688,44	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30616903744	SCARAFIA RAUL Y ALCIDE	CORDOBA	177	56.181	1.812	$ 5.730,46	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30708761970	DALMASSO ROBERTO,ARIEL Y FERNANDO	CORDOBA	192	57.991	1.871	$ 5.915,08	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	23233710709	GARIONE SERGIO ALEJANDRO	CORDOBA	218	58.635	1.891	$ 5.980,77	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20204651249	PONTE SERGIO OSCAR	CORDOBA	179	63.394	2.045	$ 6.466,19	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064326539	BARAVALLE ANSELMO JUAN	CORDOBA	186	64.166	2.070	$ 6.544,93	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064432754	OLOCCO GERMAN JULIO	CORDOBA	240	65.856	2.124	$ 6.717,31	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20058982769	NASIFF CARLOS	CORDOBA	183	68.345	2.205	$ 6.971,19	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20134571374	OTTERO HECTOR HUGO	CORDOBA	224	76.875	2.480	$ 7.841,25	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	30708998121	FERVARI RAMIRO Y EMANUEL SH	CORDOBA	199	97.347	3.140	$ 9.929,39	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064359577	DEMARCHI OSVALDO DOMINGO	CORDOBA	178	116.327	3.752	$ 11.865,35	1
4584	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	27293111877	SANTIAGO MARISOL	CORDOBA	195	131.419	4.239	$ 13.404,74	1
		SUBTOTAL					1.716.323	55.365	$ 175.064,95	45
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4566	30708385499	LACTEOS GARCIA S.A.	30684357928	WALTER SUSANA Y WERLEN MIGUEL SH	SANTA FE	3	5.578	180	$ 568,96	1
4566	30708385499	LACTEOS GARCIA S.A.	20063011119	VIERI OSCAR JOSE	SANTA FE	29	8.583	277	$ 875,47	1
4566	30708385499	LACTEOS GARCIA S.A.	20062880350	MARCONETTO EMILIO BARTOLO	SANTA FE	15	10.070	325	$ 1.027,14	1
4566	30708385499	LACTEOS GARCIA S.A.	30709922951	BLATTER HUGO, HECTOR Y SUSANA	SANTA FE	9	17.170	554	$ 1.751,34	1
4566	30708385499	LACTEOS GARCIA S.A.	33674318389	DAVICINO S.A.	SANTA FE	1	21.669	699	$ 2.210,24	1
		SUBTOTAL					63.070	2.035	$ 6.433,14	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4669	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRUCHAGA S.H.	BUENOS AIRES	8	12.656	408	$ 1.290,91	1
4669	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	20133848356	CARLOS NOEL BRUNO	BUENOS AIRES	25	14.218	459	$ 1.450,24	1
4669	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	20008688924	JUAN CARLOS TUESO	BUENOS AIRES	19	15.791	509	$ 1.610,68	1
4669	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	20105800720	CALVIÃ?O JORGE ALBERTO	BUENOS AIRES	23	20.567	663	$ 2.097,83	1
4669	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	20105800720	CALVIÃ?O JORGE ALBERTO	BUENOS AIRES	23	20.568	663	$ 2.097,94	1
4669	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRUCHAGA S.H.	BUENOS AIRES	18	22.148	714	$ 2.259,10	1
4669	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRUCHAGA S.H.	BUENOS AIRES	5	35.365	1.141	$ 3.607,23	1
4669	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRUCHAGA S.H.	BUENOS AIRES	16	37.831	1.220	$ 3.858,76	1
4669	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRUCHAGA S.H.	BUENOS AIRES	17	40.382	1.303	$ 4.118,96	1
4669	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	20133848356	CARLOS NOEL BRUNO	BUENOS AIRES	24	43.732	1.411	$ 4.460,66	1
4669	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30709929816	JORGE CALVIÑO SRL	BUENOS AIRES	20	44.199	1.426	$ 4.508,30	1
		SUBTOTAL					307.457	9.918	$ 31.360,61	11
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4504	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20241688667	VARGAS ALEJANDRO BASILIO	BUENOS AIRES	32	6.123	198	$ 624,55	1
4504	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20113030845	FASSINA JUAN GUALBERTO	BUENOS AIRES	23	19.221	620	$ 1.960,54	1
4504	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20053993096	FASSINA RAUL	BUENOS AIRES	24	19.221	620	$ 1.960,54	1
4504	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20053993169	COLOMBO ALBERTO SEBASTIAN	BUENOS AIRES	7	19.541	630	$ 1.993,18	1
4504	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20105712058	GARNERO, ERNESTO MARTIN	BUENOS AIRES	31	26.375	851	$ 2.690,25	1
4504	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20223468315	NADAL ALEJANDRO	BUENOS AIRES	30	34.252	1.105	$ 3.493,70	1
4504	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20124154856	GENJO JORGE OMAR	BUENOS AIRES	21	42.674	1.377	$ 4.352,75	1
4504	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	23179201259	GOMEZ ALBERTO OSCAR	BUENOS AIRES	29	49.883	1.609	$ 5.088,07	1
4504	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	30664663704	GENJO, NESTOR Y HUGO	BUENOS AIRES	20	64.962	2.096	$ 6.626,12	1
4504	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	30602213044	QUARANTA RAUL Y CARLOS S.H.	BUENOS AIRES	3	71.219	2.297	$ 7.264,34	1
		SUBTOTAL					353.471	11.402	$ 36.054,04	10
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4522	20124746125	MARIO GABRIEL MADRID	20124746125	MARIO GABRIEL MADRID	BUENOS AIRES	1	49.011	1.581	$ 4.999,12	1
		SUBTOTAL					49.011	1.581	$ 4.999,12	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	27118149047	ANTONIA MERCEDES GUZMAN	BUENOS AIRES	53	90	3	$ 9,18	1
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	27102568767	SALAS MARIA DEL CARMEN	BUENOS AIRES	57	110	4	$ 11,22	1
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050211879	IGLESIAS PABLO A. SUCESION	BUENOS AIRES	29	2.411	78	$ 245,92	1
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050537774	BIDART JORGE HAROLDO	BUENOS AIRES	54	2.456	79	$ 250,51	1
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	27040808804	VELEZ HILDA ANUNCIADA	BUENOS AIRES	26	2.791	90	$ 284,68	1
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20176307235	JULIO MIGUEL CAPUTTI	BUENOS AIRES	30	3.283	106	$ 334,87	1
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050445322	PALANGA OMAR PRIMO	BUENOS AIRES	49	4.564	147	$ 465,53	1
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20164753620	TRAVERSO ORLANDO ALVERTO	BUENOS AIRES	4	5.465	176	$ 557,43	1
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20020932504	SUCESION DE BARNES JOSE	BUENOS AIRES	5	6.115	197	$ 623,73	1
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	27042595131	SANCHEZ ISABEL PRIETO	BUENOS AIRES	20	11.655	376	$ 1.188,81	1
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050157068	CARLOS BRATSCHE	BUENOS AIRES	38	12.793	413	$ 1.304,89	1
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050574432	LUIS LORENZO ESCUDERO	BUENOS AIRES	36	13.946	450	$ 1.422,49	1
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30620569484	CASTAÑO HECTOR Y FERNANDO	BUENOS AIRES	64	32.285	1.041	$ 3.293,07	1
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30647134471	CLAN FELDTMANN S.A	BUENOS AIRES	6	67.767	2.186	$ 6.912,23	1
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30512212707	LA FLORIDA DE IRIBARREN S.A	BUENOS AIRES	9	84.933	2.740	$ 8.663,17	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050644074	JUSTO PASTOR SAENZ	BUENOS AIRES	8	125.188	4.038	$ 12.769,18	1
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30500670645	EST.GANADEROS FERNANDO FOURCADE E HIJOS S.A.A.E.I.	BUENOS AIRES	1	158.232	5.104	$ 16.139,66	1
4758	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20134800128	CHIARETTA ROBERTO RAUL	BUENOS AIRES	10	186.484	6.016	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					720.568	23.244	$ 73.448,57	18

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4789	30555839657	SAN SATUR SAA	20122643140	BRUNO GUSTAVO	BUENOS AIRES	5	8.235	266	$ 839,97	1
4789	30555839657	SAN SATUR SAA	20085363027	PESCE RICARDO	BUENOS AIRES	12	14.433	466	$ 1.472,17	1
4789	30555839657	SAN SATUR SAA	30708288086	AGROPECUARIA CANAI SRL	BUENOS AIRES	14	22.363	721	$ 2.281,03	1
4789	30555839657	SAN SATUR SAA	20183347218	MORAN ADRIAN MARCELO	BUENOS AIRES	21	24.105	778	$ 2.458,71	1
4789	30555839657	SAN SATUR SAA	20076335371	OYARBIDE LAZARO	BUENOS AIRES	8	25.529	824	$ 2.603,96	1
4789	30555839657	SAN SATUR SAA	30708582227	ENERRE SRL	BUENOS AIRES	13	27.341	882	$ 2.788,78	1
4789	30555839657	SAN SATUR SAA	30709975613	CAÑADA DEL TORO SRL	BUENOS AIRES	15	29.293	945	$ 2.987,89	1
4789	30555839657	SAN SATUR SAA	33708574789	AUGEL GUSTAVO Y AUGEL JAQUELINA SH	BUENOS AIRES	10	35.207	1.136	$ 3.591,11	1
4789	30555839657	SAN SATUR SAA	30656763767	CAMPOY LARRA SRL	BUENOS AIRES	7	43.999	1.419	$ 4.487,90	1
4789	30555839657	SAN SATUR SAA	33709047219	MARTINEZ FERNANDO E HIJOS SA	BUENOS AIRES	4	84.726	2.733	$ 8.642,05	1
4789	30555839657	SAN SATUR SAA	30708381892	TAMBO DON ANTONIO SA	BUENOS AIRES	11	103.517	3.339	$ 10.558,73	1
4789	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	BUENOS AIRES	1	124.596	4.019	$ 12.708,79	1
4789	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	BUENOS AIRES	2	138.393	4.464	$ 14.116,09	1
4789	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	BUENOS AIRES	3	144.910	4.675	$ 14.780,82	1
4789	30555839657	SAN SATUR SAA	30589147061	ALTOS DE CASARES SA	BUENOS AIRES	9	147.100	4.745	$ 15.004,20	1
4789	30555839657	SAN SATUR SAA	20124915024	HINRICHSEN TOMAS JORGE	BUENOS AIRES	20	246.155	7.940	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					1.219.902	39.352	$ 118.294,19	16

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4787	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30636590165	CANTATORE AVELINO , VICTOR Y JOSE	SANTA FE	15	20.501	661	$ 2.091,10	1
4787	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30642752150	TORASSA SERGIO Y GUSTAVO S.H	SANTA FE	3	29.631	956	$ 3.022,36	1
4787	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20160600463	OMODEO ALFREDO FRANCISCO	SANTA FE	6	31.056	1.002	$ 3.167,71	1
4787	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30707260994	INGARAMO LIVIA Y OCAMPO BEATRIZ S.H	SANTA FE	20	34.546	1.114	$ 3.523,69	1
4787	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30642752150	TORASSA SERGIO Y GUSTAVO S.H	SANTA FE	4	44.638	1.440	$ 4.553,08	1
4787	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20141712250	LUIS ALBERTO HERRERA	SANTA FE	2	48.341	1.559	$ 4.930,78	1
4787	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20062533677	PABLO BARTOLO QUARANTA	SANTA FE	19	61.332	1.978	$ 6.255,86	1
4787	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20062353903	ISIDRO JUAN CANTATORE	SANTA FE	5	62.602	2.019	$ 6.385,40	1
4787	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30707316507	QUARANTA PABLO, CRISTIAN Y MULLER LUIS S.H	SANTA FE	18	64.966	2.096	$ 6.626,53	1
		SUBTOTAL					397.613	12.826	$ 40.556,53	9

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4735	30669368158	SEIA GUSTAVO Y ELVIO S.H	20115091302	MARIO ENRIQUE COLOMINO	CORDOBA	4	9.780	315,48	$ 997,56	1
4735	30669368158	SEIA GUSTAVO Y ELVIO S.H	20065799872	REYNALDO OSVALDO RIBOTTA	CORDOBA	5	13.757	443,77	$ 1.403,21	1
4735	30669368158	SEIA GUSTAVO Y ELVIO S.H	20065985951	OSCAR RAUL FRAGA	CORDOBA	2	23.370	753,87	$ 2.383,74	1
4735	30669368158	SEIA GUSTAVO Y ELVIO S.H	20066077234	OMAR RAMON FRAGA	CORDOBA	1	23.370	753,87	$ 2.383,74	1
4735	30669368158	SEIA GUSTAVO Y ELVIO S.H	30669368158	SEIA, GUSTAVO ENRIQUE Y ELVIO HUGO S.H.	CORDOBA	3	98.008	3.161,55	$ 9.996,82	1
		SUBTOTAL					168.285	5.429	$ 17.165,07	5

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4685	30707877754	MAN S.A.	30509827059	TORNO CARLOS ANTONIO MARIO Y HUGO	BUENOS AIRES	111	40.027	1.291,19	$ 4.082,75	1
4685	30707877754	MAN S.A.	30707927085	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS MAGNOLIAS S.A.	BUENOS AIRES	115	46.740	1.507,74	$ 4.767,48	1
4685	30707877754	MAN S.A.	20083650401	AGUINAGA JOSE IGNACIO	BUENOS AIRES	113	62.906	2.029,23	$ 6.416,41	1
4685	30707877754	MAN S.A.	30650266451	AGROINDUSTRIAS S.A.	BUENOS AIRES	110	91.025	2.936,29	$ 9.284,55	1
		SUBTOTAL					240.698	7.764	$ 24.551,20	4

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUM-BERTINA	23215839214	BELKIS DAGA	SANTA FE	197	67.327	2.171,84	$ 6.867,35	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUM-BERTINA	30618666499	ABEL Y DAVID KNUBEL	SANTA FE	3811	22.738	733,48	$ 2.319,28	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUM-BERTINA	20128835300	RUBEN CIVALLERO	SANTA FE	3815	35.049	1.130,61	$ 3.575,00	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUM-BERTINA	20111689785	RICARDO TARDIVO	SANTA FE	3820	13.016	419,87	$ 1.327,63	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUM-BERTINA	20180383256	SERGIO CERUTTI	SANTA FE	3822	5.187	167,32	$ 529,07	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUM-BERTINA	20078830353	RODOLFO KNUBEL	SANTA FE	3824	19.711	635,84	$ 2.010,52	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUM-BERTINA	20105019190	LUIS RISSO	SANTA FE	3827	22.458	724,45	$ 2.290,72	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUM-BERTINA	20062790173	CAPOVILLA OCLIDES JORGE	SANTA FE	3838	51.841	1.672,29	$ 5.287,78	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUM-BERTINA	20248607506	FRANCO MORRA	SANTA FE	3846	45.782	1.476,84	$ 4.669,76	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUM-BERTINA	27117826789	SUSANA FICETTO DE CARRASCO	SANTA FE	3855	45.093	1.454,61	$ 4.599,49	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUM-BERTINA	30710019580	FIDEICOMISO MI PASION	SANTA FE	3856	73.460	2.369,68	$ 7.492,92	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUM-BERTINA	23081068089	JUAN MIGUEL ASTESANA	SANTA FE	3874	65.520	2.113,55	$ 6.683,04	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUM-BERTINA	20062940426	NESTOR BERGESE	SANTA FE	3909	90.622	2.923,29	$ 9.243,44	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUM-BERTINA	20063014797	MORRA JOSE MANUEL	SANTA FE	3911	37.756	1.217,94	$ 3.851,11	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUM-BERTINA	30617730339	CAVALLERO RENE E HIJAS S.H.	SANTA FE	3918	42.099	1.358,03	$ 4.294,10	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20108260867	VICTOR CANDELLERO	SANTA FE	3924	17.709	571,26	$ 1.806,32	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30615190620	OSCAR BERGESE Y MARIA LUISA BAGLIONE	SANTA FE	3927	83.503	2.693,65	$ 8.517,31	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30684397636	ALICIA Y NORBERTO FICETTO	SANTA FE	3933	102.395	3.303,06	$ 10.444,29	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062993112	VICENTE RIPOLL	SANTA FE	3952	32.933	1.062,35	$ 3.359,17	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20214217032	RICARDO GARBAGNOLI	SANTA FE	3966	61.536	1.985,03	$ 6.276,67	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30707860428	ESTAB. MARIA AUXILIADORA S.R.L.	SANTA FE	3980	3.304	106,58	$ 337,01	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30709049301	JORGE, HUGO Y MARIEL OGGERO S.H	SANTA FE	3984	46.019	1.484,48	$ 4.693,94	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062530074	IDELTER WELCHEN	SANTA FE	3994	24.223	781,39	$ 2.470,75	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20063090345	SUC. DE RAUL BO	SANTA FE	4001	37.018	1.194,13	$ 3.775,84	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30709567531	LEOPOLDO Y ELVIO GARANZINI	SANTA FE	4002	89.623	2.891,06	$ 9.141,55	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20142441854	VICTOR PROCETTO	SANTA FE	4004	38.502	1.242,00	$ 3.927,20	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062993414	ORLANDO CUARANTA	SANTA FE	4007	28.479	918,68	$ 2.904,86	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062857464	EDELMIRO GIAY	SANTA FE	4016	13.080	421,94	$ 1.334,16	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20184596513	DANIEL EMILIO MONDINO	SANTA FE	4049	42.139	1.359,32	$ 4.298,18	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30709152129	NORA, LAUREANO Y HERNAN VARENGO	SANTA FE	9424	92.011	2.968,10	$ 9.385,12	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20169323632	JOSE ALBERTO BRIGNONE	SANTA FE	10062	48.584	1.567,23	$ 4.955,57	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20063039307	DANIEL ABRATE	SANTA FE	10548	80.002	2.580,71	$ 8.160,20	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	23103171679	RICARDO DESCH	SANTA FE	10948	21.557	695,39	$ 2.198,81	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30618666499	ABEL Y DAVID KNUBEL	SANTA FE	11530	33.464	1.079,48	$ 3.413,33	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30617730339	CAVALLERO RENE E HIJAS S.H.	SANTA FE	11532	62.308	2.009,94	$ 6.355,42	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30709567531	LEOPOLDO Y ELVIO GARANZINI	SANTA FE	11534	40.544	1.307,87	$ 4.135,49	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30692400387	SANTA ANA SRL	SANTA FE	11781	70.959	2.289,00	$ 7.237,82	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30692400387	SANTA ANA SRL	SANTA FE	11782	63.010	2.032,58	$ 6.427,02	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20215955088	BONACINA CLAUDIO LUIS	SANTA FE	11783	7.878	254,13	$ 803,56	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20215955088	BONACINA CLAUDIO LUIS	SANTA FE	11784	873	28,16	$ 89,05	1
4492	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20215955088	BONACINA CLAUDIO LUIS	SANTA FE	11785	8.105	261,45	$ 826,71	1
		SUBTOTAL					1.787.417	57.659	$ 182.316,53	41
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4829	30611867340	STEBER S.A.	20208562534	IMSANT DANILO JOSE	SANTA FE	28	1.731	56	$ 176,56	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20163068061	HORACIO N. GODANO	SANTA FE	22	1.966	63	$ 200,53	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20174303941	RUBEN LUIS GODANO	SANTA FE	43	1.966	63	$ 200,53	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20062620383	ROBERTO HERNAN BASSI	SANTA FE	57	3.383	109	$ 345,07	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	27163250530	RAMIREZ MARIA DEL CARMEN	SANTA FE	6	3.870	125	$ 394,74	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20215834922	GODDIO DUILIO ROQUE	SANTA FE	790	4.766	154	$ 486,13	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20130529152	LAURENTINO ELVIO IMHOFF	SANTA FE	50	5.595	180	$ 570,69	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20062529092	KIEFFER ELADIO ISIDORO PEDRO	SANTA FE	84	5.850	189	$ 596,70	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20181069741	MARCELO RAUL COLOMBA	SANTA FE	8	6.060	195	$ 618,12	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	27206603467	TORRES MARIA ALEJANDRA	SANTA FE	11	6.360	205	$ 648,72	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	23246107459	ARIEL CRISTIAN IMSAND	SANTA FE	14	7.005	226	$ 714,51	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20208562534	IMSANT DANILO JOSE	SANTA FE	89	7.945	256	$ 810,39	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20130529853	GUSTAVO MARIO ZURBRIGGEN	SANTA FE	3	8.682	280	$ 885,56	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20031682607	PERRIG ANTONIO DONALDO	SANTA FE	91	8.717	281	$ 889,13	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	27029676092	GOETTE MARIA JULIA EBERHARDT DE	SANTA FE	1	8.980	290	$ 915,96	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	23245362099	CARLOS R. RINAUDO	SANTA FE	80	9.080	293	$ 926,16	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	27179973591	SCHENELL MARIA ISABEL	SANTA FE	93	9.080	293	$ 926,16	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	27180467861	PERREN PATRICIA	SANTA FE	7	9.556	308	$ 974,71	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	23046146654	SUC. DE BERNARDI GRACIELA B.	SANTA FE	24	9.820	317	$ 1.001,64	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	27052854658	EDEL RAQUEL THEILER	SANTA FE	83	9.940	321	$ 1.013,88	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20186322305	BARRETTA SERGIO	SANTA FE	75	10.114	326	$ 1.031,63	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20023955130	MIGUEL FRANCISCO BRUSSINI	SANTA FE	56	10.135	327	$ 1.033,77	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20083236915	KUCHEN ARSENIO ELIAS	SANTA FE	33	10.262	331	$ 1.046,72	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20127567760	WERNER MIGUEL	SANTA FE	45	10.750	347	$ 1.096,50	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20076497134	SUC. DE ANDRES LEOPOLDO JACOB	SANTA FE	40	13.238	427	$ 1.350,28	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20173675349	CLAUDIO BORMIOLI	SANTA FE	60	13.832	446	$ 1.410,86	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20181069385	GABRIEL AGUSTIN ACQUATTI	SANTA FE	31	14.035	453	$ 1.431,57	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20062492709	ALBRECHT REMIGIO FRANCISCO	SANTA FE	20	14.120	455	$ 1.440,24	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20164379362	OGGIER RAUL	SANTA FE	15	14.321	462	$ 1.460,74	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	27061258952	MEHRING GERTRUDIS	SANTA FE	41	14.946	482	$ 1.524,49	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20062304945	FLORIANO SCHINNER	SANTA FE	29	15.297	493	$ 1.560,29	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	27062661939	STELLA MARIA EBERHARDT	SANTA FE	54	15.370	496	$ 1.567,74	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20111054801	PARVEX RAUL NESTOR	SANTA FE	10	15.968	515	$ 1.628,74	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4829	30611867340	STEBER S.A.	20062303094	OGGIER EDMUNDO GABRIEL	SANTA FE	18	16.026	517	$ 1.634,65	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20130529152	LAURENTINO ELVIO IMHOFF	SANTA FE	62	17.198	555	$ 1.754,20	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	30709776017	ZENKLUSEN CRISTIAN Y GERMAN S.H	SANTA FE	78	17.857	576	$ 1.821,41	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20062449528	ZENKLUSEN OSVALDO BENITO	SANTA FE	30	18.094	584	$ 1.845,59	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20023842832	CESILIO PERREN	SANTA FE	71	18.285	590	$ 1.865,07	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20062407264	DIONISIO JUAN STOFFEL	SANTA FE	74	18.498	597	$ 1.886,80	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20062449668	SUCESORES DE AMHERDT ELDO JOSE	SANTA FE	5	18.535	598	$ 1.890,57	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20054088605	JUAN JOSE WELSCHEN	SANTA FE	86	18.557	599	$ 1.892,81	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20100573726	SCHNELL EDGARDO	SANTA FE	12	18.682	603	$ 1.905,56	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	27047559214	JULLIER LETICIA AURORA	SANTA FE	32	19.124	617	$ 1.950,65	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20023838312	VAUDAGNA FRANCISCO	SANTA FE	70	19.375	625	$ 1.976,25	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20143440231	JORGE ALBERTO FOOS	SANTA FE	59	20.566	663	$ 2.097,73	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	33674555429	PERREN SILVIA Y OSCAR	SANTA FE	69	21.598	697	$ 2.203,00	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20100573726	SCHNELL EDGARDO	SANTA FE	19	21.851	705	$ 2.228,80	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20172110011	VICENTE OSCAR ABEL	SANTA FE	63	23.188	748	$ 2.365,18	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20062637731	MICHLIG RENE OMAR	SANTA FE	87	23.970	773	$ 2.444,94	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	23033072244	MARIA CATALINA RIBODETTI	SANTA FE	88	24.085	777	$ 2.456,67	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20100573726	SCHNELL EDGARDO	SANTA FE	42	24.675	796	$ 2.516,85	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	30708432489	JOSE MARIA SOLARI Y JOSE MARIA SOLARI (H)	SANTA FE	66	24.906	803	$ 2.540,41	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20172110100	RENE JOSE VICENTE	SANTA FE	55	25.180	812	$ 2.568,36	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	27062661939	STELLA MARIA EBERHARDT	SANTA FE	44	25.685	829	$ 2.619,87	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	27052567837	KARLEN SARA SOFIA	SANTA FE	36	25.778	832	$ 2.629,36	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20054088729	EGGEL NESTOR REINALDO	SANTA FE	47	25.787	832	$ 2.630,27	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	30709580996	PERREN ARIEL BENITO Y PERREN DELFINA TERESA S.H.	SANTA FE	85	26.952	869	$ 2.749,10	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20145257159	WEIGANDT JOSE LUIS	SANTA FE	73	27.354	882	$ 2.790,11	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	30699874457	BIELER ARIEL A. L. Y BIELER WALTER J. S. H.	SANTA FE	96	27.488	887	$ 2.803,78	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	27047559346	FRANZEN INELDA CATALINA	SANTA FE	34	28.047	905	$ 2.860,79	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	27137723064	ALBRECHT LETICIA MARIA MERCEDES	SANTA FE	25	29.054	937	$ 2.963,51	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20136596242	ORLANDO CAMILO IMHOFF	SANTA FE	92	29.225	943	$ 2.980,95	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20111780642	VOLONTE HORACIO ANTONIO	SANTA FE	90	29.735	959	$ 3.032,97	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20100582113	RICARDO LUIS PEDRO GIACOMINO	SANTA FE	27	31.060	1.002	$ 3.168,12	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	30710556500	SATTLER DESIDERIO Y SATTLER OSVALDO	SANTA FE	580	31.666	1.021	$ 3.229,93	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	30648909310	VAUDAGNA EDUARDO F.Y JORGE M.SOC.DE HECHO	SANTA FE	51	33.912	1.094	$ 3.459,02	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20264090653	DARIO ADELQUIS REGALDO	SANTA FE	17	35.424	1.143	$ 3.613,25	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20062390639	OSVALDO RAFAEL WEIDMANN	SANTA FE	4	36.223	1.168	$ 3.694,75	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20162114639	HUGO LUIS EBERHARDT	SANTA FE	35	36.246	1.169	$ 3.697,09	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20162114639	HUGO LUIS EBERHARDT	SANTA FE	23	36.826	1.188	$ 3.756,25	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20148526738	RAÚL OMAR PODADERA	SANTA FE	2	38.796	1.251	$ 3.957,19	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20166299501	SATTLER RUBEN EDUARDO	SANTA FE	38	40.581	1.309	$ 4.139,26	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20062373068	FERRERO DIONISIO	SANTA FE	53	42.838	1.382	$ 4.369,48	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20170613598	ANDRES EMILIO HÄMMERLY	SANTA FE	52	44.515	1.436	$ 4.540,53	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20166299501	SATTLER RUBEN EDUARDO	SANTA FE	26	49.403	1.594	$ 5.039,11	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	30699910429	BRAIDA HUGO LUIS Y ADRIAN OMAR S.H.	SANTA FE	49	52.612	1.697	$ 5.366,42	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	30708601256	ARREGUI HNOS SH DE ARREGUI ADRIAN, HORACIO, NILDA Y SUSANA	SANTA FE	46	60.870	1.964	$ 6.208,74	1
4829	30611867340	STEBER S.A.	20062449994	ALFREDO ALBERTO AMADEI	SANTA FE	39	100.530	3.243	$ 10.254,06	1
		SUBTOTAL					1.659.597	53.535	$ 169.278,89	78
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30637458430	AGUA QUIETA DE CARDINI JUAN Y OTROS S.H.	CORDOBA	10002	3.592	116	$ 366,38	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20937404353	PLAZA ANTONIO	CORDOBA	10076	5.174	167	$ 527,75	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30709093610	LOPEZ DANIEL A. Y LOPEZ FABIAN E. S.H.	CORDOBA	10061	7.027	227	$ 716,75	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30668975417	PELLEGRINO MERIS LEBIS Y CRISTIAN	CORDOBA	10073	9.140	295	$ 932,28	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20174405604	GARRONE EDGARDO GUILLERMO	CORDOBA	10044	12.810	413	$ 1.306,62	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30512396336	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA S.A	CORDOBA	10036	12.985	419	$ 1.324,47	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10100	13.001	419	$ 1.326,10	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20126195789	VOLONTE HUGO R.	CORDOBA	10261	16.671	538	$ 1.700,44	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20100532973	GILI MIGUEL ANGEL	CORDOBA	10049	17.093	551	$ 1.743,49	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27218770539	VASALLO ANGELICA MARIA	CORDOBA	10201	20.775	670	$ 2.119,05	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20066261590	VASALLO FLORENTINO	CORDOBA	10202	20.775	670	$ 2.119,05	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20130157344	BOAGLIO EDUARDO MARIO	CORDOBA	10009	22.118	713	$ 2.256,04	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065967872	GILI ANTONIO ALEJANDRO	CORDOBA	10045	22.196	716	$ 2.263,99	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065583950	TORRE JOSE ENRIQUE	CORDOBA	10150	22.654	731	$ 2.310,71	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20266460059	COMBA FERNANDO	CORDOBA	10024	23.773	767	$ 2.424,85	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30669431909	MARU S.R.L.	CORDOBA	10065	27.941	901	$ 2.849,98	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065947154	MATAR OSVALDO	CORDOBA	10066	28.684	925	$ 2.925,77	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30710294832	CAVAGNERO DANIEL Y CAVAGNERO SILVIO	CORDOBA	10021	28.733	927	$ 2.930,77	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065535611	ZAHLER ALFREDO	CORDOBA	10770	30.072	970	$ 3.067,34	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27119328840	REVOL MIRTA RAQUEL	CORDOBA	10083	31.001	1.000	$ 3.162,10	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30709092096	EL CAMPITO S.R.L.	CORDOBA	10831	31.001	1.000	$ 3.162,10	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20110257156	GIOVANA OMAR	CORDOBA	10051	31.032	1.001	$ 3.165,26	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27294812895	PIÑEIRO PAUWELS MARIA BELEN	CORDOBA	10074	32.124	1.036	$ 3.276,65	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30708715731	MI-LO S.A. EN FORMACION	CORDOBA	10067	32.310	1.042	$ 3.295,62	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20049866322	VALINOTTO JORGE	CORDOBA	10200	33.999	1.097	$ 3.467,90	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065510708	PELLEGRINO JUAN CARLOS	CORDOBA	10072	34.748	1.121	$ 3.544,30	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30708181036	VIRLE S.A.	CORDOBA	10222	35.264	1.138	$ 3.596,93	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10099	35.659	1.150	$ 3.637,22	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27025804819	PODESTA HEBE ESTHER CARMEN	CORDOBA	10080	36.392	1.174	$ 3.711,98	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20252815334	BARBIANI DANTE	CORDOBA	10007	36.757	1.186	$ 3.749,21	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30620464801	MARTINEZ LUIS Y MARTINEZ FEDERICO S.H.	CORDOBA	10063	37.404	1.207	$ 3.815,21	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20937404353	PLAZA ANTONIO	CORDOBA	10078	38.510	1.242	$ 3.928,02	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30683435097	LA STIPA S.A.	CORDOBA	10058	38.861	1.254	$ 3.963,82	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	23216198859	CARCAR FABIAN	CORDOBA	10018	40.236	1.298	$ 4.104,07	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065329078	SUCESION DE JOSE ROBERTO PICCO	CORDOBA	10092	40.486	1.306	$ 4.129,57	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20059892453	SETTECASE FELIPE	CORDOBA	10090	40.534	1.308	$ 4.134,47	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20110257156	GIOVANA OMAR	CORDOBA	10052	40.845	1.318	$ 4.166,19	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20171454132	SALABERRY FERNANDO	CORDOBA	10086	41.020	1.323	$ 4.184,04	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10098	41.069	1.325	$ 4.189,04	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20086254086	GARMENDIA RAUL ALBERTO	CORDOBA	10041	41.237	1.330	$ 4.206,17	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30555988555	BRUSSINO OSVALDO Y MARCELINO	CORDOBA	10012	44.083	1.422	$ 4.496,47	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27119328840	REVOL MIRTA RAQUEL	CORDOBA	10084	46.042	1.485	$ 4.696,28	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30620450673	RAMON SAID E HIJOS S.H	CORDOBA	10082	46.463	1.499	$ 4.739,23	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10103	49.980	1.612	$ 5.097,96	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20066018718	FORNERO CARLOS LUIS	CORDOBA	10039	59.584	1.922	$ 6.077,57	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20050749402	FROSSASCO HECTOR R.	CORDOBA	10040	59.584	1.922	$ 6.077,57	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30668950643	FILIPUZZI MARCELO Y SERGIO	CORDOBA	10038	62.550	2.018	$ 6.380,10	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27105847543	SOLTYS MARIA ROSA	CORDOBA	10091	62.626	2.020	$ 6.387,85	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	33708180969	FIDEICOMISO AGROPECUARIO BESSO	CORDOBA	10037	64.185	2.070	$ 6.546,87	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20100532973	GILI MIGUEL ANGEL	CORDOBA	10050	64.752	2.089	$ 6.604,70	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20234974603	PLAZA CRISTIAN EUGENIO	CORDOBA	10079	67.884	2.190	$ 6.924,17	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20132021334	BOCALON WALTER	CORDOBA	10011	70.256	2.266	$ 7.166,11	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065496039	CAMPANA RICARDO ALBERTO	CORDOBA	10017	71.471	2.306	$ 7.290,04	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30709290106	DEMARIA MARIO, RAUL Y JOSE S.H	CORDOBA	10032	72.920	2.352	$ 7.437,84	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	23131360649	GILI LUIS HORACIO	CORDOBA	10046	78.007	2.516	$ 7.956,71	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30668288754	SANMARTINO AGROPECUARIA S.R.L.EN FORMACION	CORDOBA	10087	78.946	2.547	$ 8.052,49	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27053932040	CARLETTA HAYDEE ALICIA	CORDOBA	10019	79.887	2.577	$ 8.148,47	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20217618445	RUDIERO HORACIO	CORDOBA	10085	83.867	2.705	$ 8.554,43	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20937124466	GRANT ROBIN MALCOLM ALEJANDRO	CORDOBA	10053	84.014	2.710	$ 8.569,43	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20086252660	NEGRO JOSE ALBERTO	CORDOBA	10070	84.724	2.733	$ 8.641,85	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10104	86.160	2.779	$ 8.788,32	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20061179217	BUDASSI ISIDORO DOMINGO	CORDOBA	10014	87.172	2.812	$ 8.891,54	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30507664802	DON JOSE S.R.L.	CORDOBA	10034	89.479	2.886	$ 9.126,86	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	23131360649	GILI LUIS HORACIO	CORDOBA	10048	90.665	2.925	$ 9.247,83	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27049910423	NAVARLATZ DE MAGNASCO MARIA BEATRIZ	CORDOBA	10069	93.541	3.017	$ 9.541,18	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20066147291	CAFFARATTI CLEMAR P.	CORDOBA	10015	94.634	3.053	$ 9.652,67	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20111328332	CONIGLIO DANIEL HECTOR	CORDOBA	10029	99.191	3.200	$ 10.117,48	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20166529965	COLONNA RUBEN	CORDOBA	10023	99.453	3.208	$ 10.144,21	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20055289027	DEGRA EDUARDO FRANCISCO	CORDOBA	10031	104.106	3.358	$ 10.618,81	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30500010912	CUFFIA CAMILO J. , CUFFIA JOSE F. Y CUFFIA PEDRO J. S.H	CORDOBA	10030	104.780	3.380	$ 10.687,56	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27059054320	ACOSTA EDELMIRA	CORDOBA	10001	108.206	3.491	$ 11.037,01	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10096	109.261	3.525	$ 11.144,62	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20202452338	MONGE DANIEL JORGE	CORDOBA	10068	109.476	3.531	$ 11.166,55	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20266460059	COMBA FERNANDO	CORDOBA	10028	111.086	3.583	$ 11.330,77	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30507780128	LOBOY S.A.	CORDOBA	10059	116.712	3.765	$ 11.904,62	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27117542004	ELMA BERTOLA DE NEGRO	CORDOBA	10035	116.728	3.765	$ 11.906,26	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065519926	BOAGLIO OMAR ANTONIO	CORDOBA	10010	136.933	4.417	$ 13.967,17	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10102	143.799	4.639	$ 14.667,50	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065467284	GRANT DAVID LUIS	CORDOBA	10054	147.500	4.758	$ 15.045,00	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30709041394	SARBORARIA NELIO D., RUBEN G. Y RAUL G. S.H.	CORDOBA	10089	149.742	4.830	$ 15.273,68	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30618246015	POLIMANTE RICARDO E ITALO	CORDOBA	10081	158.447	5.111	$ 16.161,59	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20161336867	GRENAT RONALD OSMAR	CORDOBA	10055	189.456	6.111	$ 18.972,00	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10105	190.865	6.157	$ 18.972,00	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30614915338	HODULICH ALCIDES Y HODULICH NESTOR S.H.	CORDOBA	10057	191.311	6.171	$ 18.972,00	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30637458430	AGUA QUIETA DE CARDINI JUAN Y OTROS S.H.	CORDOBA	10003	200.617	6.472	$ 18.972,00	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30514851049	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGROTEC-NICA	CORDOBA	10006	213.468	6.886	$ 18.972,00	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20104635564	ALESSANDRETTI JUAN CARLOS	CORDOBA	10005	218.153	7.037	$ 18.972,00	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30707531726	GUILLEN CHRISTIAN Y GUILLEN SALVADOR S.H	CORDOBA	10056	228.514	7.371	$ 18.972,00	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30512396336	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA S.A	CORDOBA	10971	262.492	8.467	$ 18.972,00	1
4683	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10093	310.080	10.003	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					6.809.555	219.663	$ 660.817,10	90
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4601	30707481591	LAUKY LACTEOS S.R.L.	30628949596	SANTA INES DEL PLATA S.A.C.I.F.I.A.	BUENOS AIRES	2	17.850	576	$ 1.820,70	1
4601	30707481591	LAUKY LACTEOS S.R.L.	30709201561	EL TALA S.H. DE RAFFO SILVIA Y RAFFO RAQUEL	BUENOS AIRES	1	180.694	5.829	$ 18.430,79	1
		SUBTOTAL					198.544	6.405	$ 20.251,49	2
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4540	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	30664644041	SUCECION FELIPE ARANA	BUENOS AIRES	8	5.975	193	$ 609,45	1
4540	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	20084727793	MITRE JULIO CESAR	BUENOS AIRES	5	17.225	556	$ 1.756,95	1
4540	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	30620704233	DORA D. G. DE MUTIO E HIJO	BUENOS AIRES	10	24.692	797	$ 2.518,58	1
4540	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	20165422377	PITTA JOSE LUIS	BUENOS AIRES	6	28.486	919	$ 2.905,57	1
4540	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	27206481124	LASTRA SILVINA BEATRIZ	BUENOS AIRES	4	28.865	931	$ 2.944,23	1
4540	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	20120267265	DEL ARCO NESTO	BUENOS AIRES	3	33.746	1.089	$ 3.442,09	1
4540	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	30509177275	MAZZINO ARNOLDO S.A	BUENOS AIRES	2	37.963	1.225	$ 3.872,23	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4540	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	20103177538	DIAZ ROBERTO MARCELINO	BUENOS AIRES	1	39.727	1.282	$ 4.052,15	1
4540	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	27113030696	VILLAPOL ANITA GRACIELA	BUENOS AIRES	12	46.254	1.492	$ 4.717,91	1
		SUBTOTAL					262.933	8.482	$ 26.819,17	9
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4852	30523173347	BURNHAUSER SCA	30523173347	BURNHAUSER SCA	BUENOS AIRES	2	79.988	2.580	$ 8.158,78	1
		SUBTOTAL					79.988	2.580	$ 8.158,78	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4370	30708181419	AGRO MAGNA S.A.	30708181419	AGRO MAGNA S.A.	BUENOS AIRES	1	103.265	3331	$ 10.533,03	1
		SUBTOTAL					103.265	3331	$ 10.533,03	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4884	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	27211738958	MONICA VIVIANA POBLET	BUENOS AIRES	6	53.024	1.710	$ 5.408,45	1
4884	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	33682931189	AGRO GANADERA INVERSON S.A.	BUENOS AIRES	12	55.305	1.784	$ 5.641,11	1
4884	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20124051186	GUILLERMO FADANELLI	BUENOS AIRES	13	21.521	694	$ 2.195,14	1
4884	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20085498720	CARLOS ALBERTO VANNONI	BUENOS AIRES	19	54.314	1.752	$ 5.540,03	1
4884	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20085363027	PESCE RICARDO	BUENOS AIRES	21	74.563	2.405	$ 7.605,43	1
4884	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20125490493	ENRIQUE FRANCISCO CAPDEVIELLE	BUENOS AIRES	23	40.303	1.300	$ 4.110,91	1
4884	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20124989664	RICARDO OSCAR JULIANO	BUENOS AIRES	24	42.805	1.381	$ 4.366,11	1
4884	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	23010506409	SUCESION IRIARTE SALVADOR IGNACIO	BUENOS AIRES	25	63.284	2.041	$ 6.454,97	1
		SUBTOTAL					405.119	13.068	$ 41.322,14	8
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4751	33707555799	PRINLAC SRL	20049425679	PASCUAL NESTOR BIRON	BUENOS AIRES	1	19.811	639	$ 2.020,72	1
4751	33707555799	PRINLAC SRL	30613457867	JUAMBELZ HERMANOS	BUENOS AIRES	2	5.651	182	$ 576,40	1
4751	33707555799	PRINLAC SRL	20146468463	MIGUEL URABAYEN	BUENOS AIRES	3	25.752	831	$ 2.626,70	1
4751	33707555799	PRINLAC SRL	30709624667	I Y V ESNETEGI	BUENOS AIRES	5	5.455	176	$ 556,41	1
4751	33707555799	PRINLAC SRL	30628197101	KALNAFLOR S.A	BUENOS AIRES	6	48.570	1.567	$ 4.954,14	1
4751	33707555799	PRINLAC SRL	20118926111	LUJAN LUIS GIACCARDI	BUENOS AIRES	7	10.400	335	$ 1.060,80	1
4751	33707555799	PRINLAC SRL	27165483702	GRACIELA E.R.RE	BUENOS AIRES	8	20.909	674	$ 2.132,72	1
4751	33707555799	PRINLAC SRL	23104184219	RICARDO MARTINO	BUENOS AIRES	9	20.984	677	$ 2.140,37	1
4751	33707555799	PRINLAC SRL	27164523182	SANDRA V DE CICCOLINI	BUENOS AIRES	10	31.883	1.028	$ 3.252,07	1
4751	33707555799	PRINLAC SRL	20164917836	HUGO NORBERTO IPUCHA	BUENOS AIRES	12	3.745	121	$ 381,99	1
4751	33707555799	PRINLAC SRL	27225036905	MARIANA ASURMENDI	BUENOS AIRES	13	29.590	955	$ 3.018,18	1
		SUBTOTAL					222.750	7185	$ 22.720,50	11
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4894	30641388862	MARIA ELINA S.R.L.	30641388862	MARIA ELINA S.R.L.	BUENOS AIRES	1	103.980	3.354	$ 10.605,96	1
		SUBTOTAL					103.980	3354	$ 10.605,96	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30626238943	TENAGLIA ANTONIO E HIJOS	SANTA FE	452	2300	74	$ 234,60	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20179211662	CAREZZANO OSVALDO DARIO	CORDOBA	3348	2791	90	$ 284,68	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20161634655	ALBANO RICARDO PEDRO	CORDOBA	3413	6230	201	$ 635,46	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20126987316	BARBERO JORGE OMAR	CORDOBA	3343	9742	314	$ 993,68	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20223844333	VASSIA EDGARDO WALTER	CORDOBA	3356	9742	314	$ 993,68	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30634388571	ASOC.COOP.DEL INSTITUTO P.PIZZURNO	CORDOBA	3520	10360	334	$ 1.056,72	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20084445917	BERARDO RICARDO MARIO	SANTA FE	453	11090	358	$ 1.131,18	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27103121847	LUSSENHOFF NORAH ALICIA	SANTA FE	902	13806	445	$ 1.408,21	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30619954552	MANCINELLI OSVALDO Y FELIX	SANTA FE	1705	13977	451	$ 1.425,65	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27126310574	BOSSI ISABEL JUANA	CORDOBA	8730	14290	461	$ 1.457,58	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20142216699	ROSSI MIGUEL ANGEL	CORDOBA	8728	15774	509	$ 1.608,95	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30668846889	ARMANDO Y HUGO TRUCCO SH.	CORDOBA	3349	16071	518	$ 1.639,24	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20078838796	KOPP OSCAR ALBINO	SANTA FE	5011	22084	712	$ 2.252,57	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30617875485	FROSSASCO PEDRO Y JORGE	CORDOBA	105	23595	761	$ 2.406,69	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30668837774	DEMARIA RUBEN A.Y ANGEL E.	CORDOBA	3350	23595	761	$ 2.406,69	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20112705199	MAIDAGAN FRANCISCO BLAS	SANTA FE	470	25250	815	$ 2.575,50	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20065934060	SUC.DE CAREZZANO HERIBERTO MARIO	CORDOBA	3351	26324	849	$ 2.685,05	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20052705240	BARBERIS MIGUEL ESTEBAN	CORDOBA	3346	26616	859	$ 2.714,83	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30519898280	CENTRO AGROTECNICO REGIONAL	SANTA FE	855	27061	873	$ 2.760,22	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27139386235	GASTALDO GRACIELA ANA	CORDOBA	8719	28695	926	$ 2.926,89	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	23210842039	BAROTTO MARCELO FRANCISCO	CORDOBA	734	28920	933	$ 2.949,84	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20101975437	EBERHARDT JUAN CARLOS	SANTA FE	5009	30550	985	$ 3.116,10	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20062823497	PUSSI REMO OTELLO F.	SANTA FE	5007	31355	1.011	$ 3.198,21	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27049405842	BAILONE OLGA MARIA	SANTA FE	5008	31460	1.015	$ 3.208,92	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30651440757	RAMIRO E.BASTIANELLI JUAN HORACIO	SANTA FE	3726	36962	1.192	$ 3.770,12	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30596315476	BONETTO DELMA DE REALE	CORDOBA	2703	37157	1.199	$ 3.790,01	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20084017877	PINAMONTI NELSO	CORDOBA	3516	38053	1.228	$ 3.881,41	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20103670315	POGNANTE HECTOR MIGUEL	CORDOBA	237	38432	1.240	$ 3.920,06	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	23147490119	GENGHINI FERNANDO DELMO	SANTA FE	906	39533	1.275	$ 4.032,37	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30508119751	PALO PINTO S.C.A.	SANTA FE	426	40040	1.292	$ 4.084,08	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20106449717	CASTELLANO DANIEL ALFREDO	CORDOBA	2716	40199	1.297	$ 4.100,30	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30618552329	ELIDO Y DELIO MARINONI	SANTA FE	5000	42324	1.365	$ 4.317,05	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20123478313	BLANDA RUBEN NAZARIO	SANTA FE	5016	43039	1.388	$ 4.389,98	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	23136948369	MARINONE HORACIO JOSE	SANTA FE	5001	44950	1.450	$ 4.584,90	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708185139	AIRA EVELIO Y AIRA MARCELO	SANTA FE	5017	45774	1.477	$ 4.668,95	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30618918528	BIONDI JUAN ANGEL Y NELSON	SANTA FE	473	46860	1.512	$ 4.779,72	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20131791330	PIGNATA CARLOS CESAR	SANTA FE	5012	47940	1.546	$ 4.889,88	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	CORDOBA	3345	48579	1.567	$ 4.955,06	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30630073657	FEDERICO ELORTONDO E HIJOS S.A.	CORDOBA	3834	50098	1.616	$ 5.110,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20103670315	POGNANTE HECTOR MIGUEL	CORDOBA	236	50257	1.621	$ 5.126,21	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20103670315	POGNANTE HECTOR MIGUEL	CORDOBA	235	51019	1.646	$ 5.203,94	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20132021253	AMBROSINO ARMANDO ALFREDO	CORDOBA	1092	52231	1.685	$ 5.327,56	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27202450682	PAGLIERO DANIELA RITA	SANTA FE	5010	52765	1.702	$ 5.382,03	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20232150328	SEMINO ENRIQUE GUSTAVO	SANTA FE	5013	52806	1.703	$ 5.386,21	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20062960168	BERTORELLO HUGO	SANTA FE	5002	53647	1.731	$ 5.471,99	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20214195004	CATTANI MARIO GUSTAVO	SANTA FE	5015	53647	1.731	$ 5.471,99	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20059982959	BREZZO NELDO IVER	CORDOBA	2707	55690	1.796	$ 5.680,38	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708429062	EL CHAPARRON S.R.L.	CORDOBA	8722	56875	1.835	$ 5.801,25	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30625769074	LA URUGUAYA SRL	CORDOBA	3449	56878	1.835	$ 5.801,56	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30588271745	CAPPELLARI BERNARDO SANTOS E HIJO	CORDOBA	3519	56940	1.837	$ 5.807,88	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	CORDOBA	3347	57022	1.839	$ 5.816,24	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708206101	MELLANO JUAN V.E HIJOS S.H.	CORDOBA	3353	57530	1.856	$ 5.868,06	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20062870312	BALBI VILMAR JUAN	SANTA FE	5005	58487	1.887	$ 5.965,67	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30618552329	ELIDO Y DELIO MARINONI	SANTA FE	5004	59782	1.928	$ 6.097,76	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20183435710	PERRONE JAVIER ALEJANDRO	CORDOBA	8402	60160	1.941	$ 6.136,32	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27103121847	LUSSENHOFF NORAH ALICIA	SANTA FE	903	60272	1.944	$ 6.147,74	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20239693246	SEBASTIAN ROCH	SANTA FE	444	61970	1.999	$ 6.320,94	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	23100509164	PALMIERI MARIA ESTELA	CORDOBA	2715	62590	2.019	$ 6.384,18	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30521850031	ESTRELLA S.A.	SANTA FE	3725	62991	2.032	$ 6.425,08	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20181902613	DÙANDREA RONALD HECTOR	CORDOBA	3518	63788	2.058	$ 6.506,38	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20106286451	WEILENMANN ALBERTO ULRICO	CORDOBA	3340	65064	2.099	$ 6.636,53	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20145350310	FAVA CARLOS JOSE	CORDOBA	1143	65505	2.113	$ 6.681,51	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20065926572	SUCESION DE BASTINO ORLANDO A.	CORDOBA	1406	67927	2.191	$ 6.928,55	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20116193028	BERNARD RAUL PABLO	CORDOBA	803	70623	2.278	$ 7.203,55	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27104274582	BERNARD BLANCA BEATRIZ	SANTA FE	802	72082	2.325	$ 7.352,36	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30709108162	LAS TAMBERITAS SRL	SANTA FE	476	72356	2.334	$ 7.380,31	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30640005617	LÓPEZ HNOS. S.H.	CORDOBA	1136	74561	2.405	$ 7.605,22	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20200844107	REYNOSO RAMON ISMAEL	SANTA FE	5014	74792	2.413	$ 7.628,78	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20168843853	IROULEGUY GERARDO	CORDOBA	1146	75105	2.423	$ 7.660,71	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20062922304	FERRERO OSVALDO TOMAS A.	SANTA FE	5003	75161	2.425	$ 7.666,42	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708266864	ESNE SH.DE ARAMENDI FEDERICO,GARCIA	SANTA FE	953	79600	2.568	$ 8.119,20	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30591997331	SAADI EDUARDO Y JORGE	BUENOS AIRES	3128	80165	2.586	$ 8.176,83	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30512527570	LA PAMPA CHABAS S.C.A.	SANTA FE	233	82620	2.665	$ 8.427,24	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30647597390	LOS ROBLES AGROPECUARIA S.A.	CORDOBA	228	86029	2.775	$ 8.774,96	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30709185698	TURCO EDUARDO JUAN Y TURCO MARISA	SANTA FE	5018	87936	2.837	$ 8.969,47	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30515270570	MATTIOLI A.Y MATTIOLI JOSE L.	SANTA FE	241	88382	2.851	$ 9.014,96	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20936853561	CAMPODONICO JUAN FEDERICO	CORDOBA	733	88582	2.857	$ 9.035,36	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30508119751	PALO PINTO S.C.A.	SANTA FE	227	88975	2.870	$ 9.075,45	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30684013080	FURLAN A.M.Y FURLAN A.M.SH.	CORDOBA	3511	90630	2.924	$ 9.244,26	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20065926572	SUCESION DE BASTINO ORLANDO A.	CORDOBA	1404	92981	2.999	$ 9.484,06	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708747978	CELESTE COSTA Y MANUEL COSTA SH.	SANTA FE	427	93174	3.006	$ 9.503,75	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708429062	EL CHAPARRON S.R.L.	CORDOBA	8723	93346	3.011	$ 9.521,29	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30619726452	CAMPANA AGROP.S.C.C.	CORDOBA	3344	95039	3.066	$ 9.693,98	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20041155842	FEDERICO MENDEZ	CORDOBA	3446	96353	3.108	$ 9.828,01	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30709467871	INFINITO S.A.	SANTA FE	312	96387	3.109	$ 9.831,47	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20060788279	LOPEZ SAUQUE ALEJANDRO	SANTA FE	801	98970	3.193	$ 10.094,94	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30697328307	LA SARITA S.A.	CORDOBA	652	101370	3.270	$ 10.339,74	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30709077461	AGROSERVICIOS S.R.L.(EN FORMACION)	CORDOBA	704	103190	3.329	$ 10.525,38	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30514886152	GASSMANN SUCESORES DE ARMIN Y ANSEL	CORDOBA	2704	103751	3.347	$ 10.582,60	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	33668853779	ELORZA MARCELO Y ELORZA JOSE	CORDOBA	3341	106516	3.436	$ 10.864,63	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20045474527	MARZANO ERNESTO BERNARDO	CORDOBA	1139	107502	3.468	$ 10.965,20	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20145477124	MANZONI MARCELO MARIA	CORDOBA	1042	108010	3.484	$ 11.017,02	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27097495845	SEPPE MARIA ROSA	SANTA FE	3722	108297	3.493	$ 11.046,29	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30608647747	GUTIERREZ REMO O. Y RODOLFO S.	CORDOBA	1132	108590	3.503	$ 11.076,18	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30613852235	ESTANCIAS WELBERS S.A.	SANTA FE	880	114430	3.691	$ 11.671,86	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20066364969	SUC.DE SONA A.FRANCISCO	CORDOBA	1141	115351	3.721	$ 11.765,80	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20065926572	SUCESION DE BASTINO ORLANDO A.	CORDOBA	1405	118717	3.830	$ 12.109,13	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30615280158	HIJOS DE GUILLERMO BOYLE S.A.	SANTA FE	3721	119986	3.871	$ 12.238,57	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20066364969	SUC.DE SONA A.FRANCISCO	CORDOBA	1131	121565	3.921	$ 12.399,63	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30710405715	ELVA CLARA E HIJOS SH	CORDOBA	705	124785	4.025	$ 12.728,07	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30625769074	LA URUGUAYA SRL	CORDOBA	3448	129207	4.168	$ 13.179,11	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30668257158	MONTECHIARI DANIEL RODOLFO Y FERNAN	CORDOBA	234	134794	4.348	$ 13.748,99	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20214195004	CATTANI MARIO GUSTAVO	SANTA FE	5006	134960	4.354	$ 13.765,92	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30709209864	GRALOVI SRL	CORDOBA	1084	138362	4.463	$ 14.112,92	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30648029523	BIBILONI JUAN CARLOS Y CARLOS A.	BUENOS AIRES	404	138780	4.477	$ 14.155,56	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20108212625	CRAVERO JUAN CARLOS	CORDOBA	3342	143627	4.633	$ 14.649,95	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20168843853	IROULEGUY GERARDO	CORDOBA	1101	146700	4.732	$ 14.963,40	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30511834119	EST.AGRICOLO GANAD.LAS LLANURAS SCA	SANTA FE	3723	150633	4.859	$ 15.364,57	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20106286451	WEILENMANN ALBERTO ULRICO	CORDOBA	3339	150695	4.861	$ 15.370,89	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	23066421619	CLARA ALDO FRANCISCO	CORDOBA	1138	150710	4.862	$ 15.372,42	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20114784053	CARDINI MARTIN RODOLFO	SANTA FE	3832	150950	4.869	$ 15.396,90	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20168843853	IROULEGUY GERARDO	CORDOBA	1135	153852	4.963	$ 15.692,90	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708621192	GAMALERI A.DELIO W.J.Y MARCELO SH	CORDOBA	1088	154136	4.972	$ 15.721,87	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30598561040	VAZQUEZ ERNESTO Y HNOS.	CORDOBA	3352	156681	5.054	$ 15.981,46	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30658348139	PRIMO GANADERA Y AGRICOLA S.A.	CORDOBA	3305	157778	5.090	$ 16.093,36	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	33617016589	EL HUAQUEN S.A.AGROPECUARIA	SANTA FE	661	158604	5.116	$ 16.177,61	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30658348139	PRIMO GANADERA Y AGRICOLA S.A.	CORDOBA	3329	165469	5.338	$ 16.877,84	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708260572	GALIANO MARTA.A.OSCAR Y J.PABLO SH	CORDOBA	2701	165709	5.345	$ 16.902,32	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	24065822721	FILIPPI ADOLFO MARCIAL	CORDOBA	3301	171247	5.524	$ 17.467,19	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27054856968	BRAMBILLA LILIA MATILDE	CORDOBA	1036	172360	5.560	$ 17.580,72	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30509122659	SOLANDES S.A.A.Y DE INV.	BUENOS AIRES	2220	176494	5.693	$ 18.002,39	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708166479	HIJOS DE LORENZO BRUNOTTO S.A.	CORDOBA	751	176526	5.694	$ 18.005,65	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30608647747	GUTIERREZ REMO O. Y RODOLFO S.	CORDOBA	1134	178417	5.755	$ 18.198,53	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS SRL.	BUENOS AIRES	2218	179200	5.781	$ 18.278,40	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20066576052	IOMMI ELSO ESTEBAN	CORDOBA	1130	180828	5.833	$ 18.444,46	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30707246053	SOLTEIN S.R.L.	CORDOBA	1145	182658	5.892	$ 18.631,12	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30613852235	ESTANCIAS WELBERS S.A.	SANTA FE	881	183957	5.934	$ 18.763,61	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20179550904	CLAUSEN GERARDO HUGO	CORDOBA	2706	186720	6.023	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30528810000	H.JULIO Y ERNESTO DIAZ S.A.IND.YC.R	SANTA FE	1254	189824	6.123	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	33668853779	ELORZA MARCELO Y ELORZA JOSE	CORDOBA	3326	200551	6.469	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708233230	EL CARNERILLO S.A.	CORDOBA	3517	206988	6.677	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30707246053	SOLTEIN S.R.L.	CORDOBA	1104	207346	6.689	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30509273916	INDUCO S.A.	SANTA FE	878	214079	6.906	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30616115916	SARANDISAL S.A.INM.AGROP.F.IND.Y CO	CORDOBA	1620	227157	7.328	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30603917592	REYUNOS SA	CORDOBA	2902	231714	7.475	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30598015860	ESTANCIA LA MARGARITA S.A.	CORDOBA	2714	242700	7.829	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708598255	FENIX SOCIEDAD CIVIL	BUENOS AIRES	2158	247450	7.982	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20061320548	MARINELLI ABEL ANTONIO E.	CORDOBA	2710	265501	8.565	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30707192581	EL BROQUEL S.A.	BUENOS AIRES	409	267508	8.629	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30546835509	DANMOR S.A.AGROP.Y COMERCIAL	CORDOBA	1073	274800	8.865	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30614325786	MONZONI OSCAR Y ROBERTO	CORDOBA	8725	276502	8.919	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30710380623	LA DULCE DE GAHAN SRL	CORDOBA	1071	278033	8.969	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30617520768	DOROTEA S.A.	BUENOS AIRES	2157	289417	9.336	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30620458070	AGROCENTRO SRL	CORDOBA	1048	290152	9.360	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30656089314	CABA¥A CAPIQUI S.A.	CORDOBA	820	293317	9.462	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30508306225	NAYAHUE S.A.AGRIC.GAND.	BUENOS AIRES	2155	294970	9.515	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30597783589	ESTAB.ANGELA TERESA S.A.	CORDOBA	1626	311398	10.045	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30543936428	SEBANT S.A.	BUENOS AIRES	2212	318700	10.281	$ 18.972,00	1
5038	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30656089314	CABAÑA CAPIQUI S.A.	CORDOBA	823	363375	11.722	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					15.964.906	514.997	$ 1.466.627,81	149
							TOTAL		$ 3.567.783,34	606

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución Nº 4407/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0402534/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 24, 41, 59 y 85.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 23, 40, 58 y 84.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 21, 38, 57, 82 y 103, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 107, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.820.957,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.820.957,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO					
					PERIODO 2008
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	Junio
1	S01-0056006/2008	Cabanellas y Cia S.A.C.I.	30-50081389-6	2850342230000000035794-7	1.502.241,56
2	S01-0148197/2008	F y A Basile S.A.I.C.E.I.	30-50076581-6	191014245501420002096-4	690.711,29
3	S01-0067986/2008	Molinos Florencia S.A.	33-52830590-9	0200345801000000021012-9	458.422,00
4	S01-0038974/2008	Molinos Cabodi Hnos. S.A.	30-53641230-8	011044112004410013590-5	1.225.234,71
5	S01-0082157/2008	Jose Minetti y Cia. Ltda. S.A.C.I.	30-52543681-7	007008942000000470671-7	3.944.348,42
TOTAL					7.820.957,98

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4408/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0385885/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 435/08 y 128/07, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007, y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51), y el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor, para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 1984 de fecha 13 de julio de 2007 y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por las citadas Resoluciones Nros. 435/07 y 128/07.

Que la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094440-8 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 1984/07 y 4771/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por las mencionadas Resoluciones Nros. 435/07 y 128/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0270116/2008 y del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 74/91.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que sin perjuicio de ello, corresponde dejar sentado que en relación al pedido de compensación correspondiente al mes de febrero de 2007 oportunamente realizado por la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L., según surge del informe técnico obrante a fojas 74/81, el mismo da como saldo la suma de PESOS CERO ($ 0,00), en razón a las manifestaciones técnicas expresadas en el informe de referencia.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en las citadas Resoluciones Nros. 1984/07 y 4771/07 respectivamente.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L. por la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.359,92) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de marzo de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L. por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 153.193,68) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de abril de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L. por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 353.353,83) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 4º — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 451.941,64) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 5º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente medida, a la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-58509108-8, Clave Bancaria Uniforme 3860047801000000026858, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS ($ 970.849,07).

Art. 6º — Hágase saber a la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L. que en relación al pedido de compensación correspondiente al mes de febrero de 2007, la liquidación arrojó un saldo final de PESOS CERO ($ 0,00).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 33.463/2008

Modificación del Reglamento de la Actividad Aseguradora, en lo pertinente al "Contenido de Pólizas".

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente Nº 50444 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 20.091 establece aspectos a observar en los textos de las pólizas de seguros, sobre lo cual este Organismo ha dictado normas a ser tenidas en cuenta por las aseguradoras;

Que se considera oportuno el dictado de un texto ordenado y actualizado de tal normativa, incorporándola como punto 25 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 25 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"25.1. CONTENIDO DE POLIZAS

25.1.1. Sin perjuicio de la previa autorización por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables a las coberturas de los distintos ramos, el asegurador entregará al tomador y/o asegurado una póliza debidamente firmada, con redacción clara y fácilmente legible.

La póliza deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

25.1.1.1. Un frente de póliza con membrete de la aseguradora conteniendo, como mínimo, los siguientes datos:

a) Fecha de emisión.

b) Nombres, CUIT, CUIL o DNI y domicilios de las partes contratantes (Respecto al domicilio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 17.418). Cuando el asegurado y el tomador sean personas distintas, deberá aclararse en qué carácter participan cada uno de ellos.

c) El interés o la persona asegurada.

d) Riesgos asumidos con mención de las sumas aseguradas en cada riesgo.

e) Fechas de inicio y fin de vigencia de la cobertura.

f) Cuadro de liquidación del premio, detallando la prima y los restantes conceptos que lo componen, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 26.1.6.

g) Franquicias para cada cobertura (en caso de corresponder).

h) Enunciar las cláusulas adicionales, Anexos y Anexo I de exclusiones a la cobertura.

i) Carencias para cada cobertura (en caso de corresponder).

j) En caso de renovación, mencionar el Número de Póliza que renueva.

k) Consignar: "Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nº …………".

l) Insertar en forma destacada: "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza".

m) Deberá consignarse en forma destacada lo siguiente: "Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono al 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30; o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar".

n) En toda emisión de póliza o endoso en que interviniere un productor asesor, debe constar su número de matrícula, nombre y apellido completos o denominación social en su caso.

o) Cuando la cobertura contratada lo requiera, se podrá incluir un Anexo al frente de póliza a efectos de detallar los datos consignados en los puntos c), d) y g).

25.1.1.2. Las condiciones contractuales, comprenden:

a) Condiciones generales

b) Condiciones particulares y/o cláusulas adicionales.

c) Cláusula de cobranza del premio, en los ramos que corresponda, y medios de pago. Deberá consignarse la cantidad de cuotas otorgadas, importes y vencimientos de cada una de ella y, en su caso, adjuntar los formularios para su pago.

d) En los seguros patrimoniales y de accidentes personales se deberá incluir la cláusula de interpretación de las exclusiones a la cobertura, contenidas en las condiciones generales.

e) Beneficiarios designados (en seguros de personas), en caso de corresponder.

25.1.1.3. El comprobante previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 21.999, en los seguros de Vehículos Automotores y Remolcados.

25.1.1.4. En todo Anexo I que integre la póliza se consignarán, en forma clara y destacada, todas las exclusiones que se estipulen a la cobertura, haciendo expresa referencia del mismo en el frente de la póliza.

25.1.1.5. Las pólizas cuya vigencia sea inferior a un año y que fueran prorrogadas mediante endosos, al cumplirse un año del inicio de su vigencia original no podrán renovarse mediante un nuevo endoso, debiéndose emitir una nueva póliza con la numeración que corresponda a dicha fecha.

25.1.1.6. Cuando se emitan renovaciones de pólizas donde no se modifique ni la cobertura ni las cláusulas que la integran, la aseguradora podrá omitir el envío del texto completo de los elementos contractuales. En tal caso, el frente de póliza debe incluir el número de la póliza que renueva y una leyenda que indique: "Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº ...... El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento". Dicha opción queda limitada a un máximo de dos renovaciones anuales consecutivas.

25.1.2. Cuando el seguro se contratase simultáneamente con varios aseguradores, bajo la modalidad de coaseguro (artículo 11 de la Ley Nº 17.418), podrá emitirse una sola póliza, consignando la modalidad de participación de cada uno de los aseguradores intervinientes y porcentaje del riesgo que asumen.

25.1.3. La utilización de firma facsimilar para suscribir pólizas deberá ser tratada y aprobada en Acta de Directorio o Consejo de Administración, consignando las personas facultadas para ello, con expresa renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de firma.

En el frente de las pólizas así firmadas se incluirá el siguiente texto: "La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora".

25.1.4. Contratos de seguros patrimoniales celebrados bajo la modalidad de seguros colectivos

No podrán celebrarse contratos de seguros patrimoniales bajo la modalidad de seguros colectivos, excepto que exista un vínculo jurídico preexistente entre los miembros del grupo que justifique este modo de contratación, circunstancia que deberá ser verificada por la aseguradora.

25.1.5. Pólizas de vehículos automotores y/o remolcados.

25.1.5.1. Los contratos de la rama vehículos automotores y/o remolcados deben contener en todos los casos (pólizas individuales o colectivas), además de los datos requeridos por las normas vigentes, un detalle de los vehículos asegurados indicando: Marca, Modelo, Año de Fabricación, Tipo, Uso, Identificación del Vehículo (Patente, Nº de Chasis y de Motor), Cobertura, Suma Asegurada del Casco, Límite de Indemnización para Responsabilidad Civil y Franquicias. En las pólizas colectivas también se incluirá el nombre del Asegurado.

En las pólizas colectivas deberá entregarse por cada vehículo cubierto un Certificado de Incorporación que incluirá los datos mencionados en el primer párrafo del presente punto y el Número de póliza, vigencia y domicilio del Asegurado.

Previo a la celebración de contratos de seguros de casco de vehículos automotores y/o remolcados, la aseguradora deberá:

a) Exigir la acreditación de la titularidad dominial de los mismos. El asegurador podrá pactar con el asegurado y/o tomador un plazo no mayor de treinta (30) días a los efectos de su cumplimiento, debiendo consignarse en forma expresa que, si transcurrido dicho plazo no se acreditare la titularidad de dominio, la cobertura quedará automáticamente suspendida hasta su efectiva acreditación.

b) Verificar que el asegurado hubiere dado cumplimiento con su presentación a la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor, dispuesta por la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

c) Exigir el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria (VTV) o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquélla no se ha realizado en el año previo.

25.1.5.2 Cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros transportados no transportados de vehículos destinados al transporte interjurisdiccional de cargas.

En virtud de lo establecido en la Ley de Transporte de Carga por Carretera Nº 24.653, las entidades aseguradoras deberán exigir, como requisito ineludible para la emisión de una póliza que ampare el riesgo de responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados de vehículos destinados al transporte interjurisdiccional de cargas, la acreditación, por parte del asegurado, de su inscripción en general, y la de cada vehículo en particular, en el Registro Unico del Transporte Automotor ("RUTA") y el mantenimiento de la misma. A tales efectos deberá consignarse en el frente de póliza, los respectivos números de inscripción.

25.2. ENTREGA DE POLIZA

25.2.1. Las entidades aseguradoras deberán entregar la póliza al asegurado, por un medio que permita comprobar su recepción, dentro de los quince (15) días corridos de celebrado el contrato. Se consideran medios que permitan comprobar la entrega de póliza al asegurado:

a) Constancia de recepción firmada por el asegurado, cuando se trate de pólizas entregadas en la sede de la entidad.

b) Constancia de entrega de documentación, para el caso de envío de póliza por vía postal.

c) Constancia de recepción de documentación por un tercero debidamente identificado (apellido, nombre y Nº de documento) declarando que la recibe a nombre del asegurado y que procederá a su entrega al mismo.

d) Constancia de la entrega de documentación por medios electrónicos.

Las aseguradoras deberán conservar y poner a disposición de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, los registros que respalden la entrega de la documentación al asegurado, cualquiera sea el medio utilizado.

25.2.2. Medios electrónicos:

La entrega por medios electrónicos podrá efectuarse a través de:

a) Página institucional de Internet de la aseguradora, cuya dirección deberá constar en los formularios de propuesta del seguro.

b) Correo electrónico del asegurado y/o tomador, que deberán ser declarados en la propuesta respectiva.

Su utilización sólo resultará procedente en aquellos casos en que el asegurado haya prestado su conformidad, suscribiendo la respectiva solicitud de seguro, donde se informará en forma clara y destacada, la modalidad a utilizar.

En la documentación remitida deberá consignarse el siguiente texto: "El asegurado o tomador podrá solicitar en cualquier momento a la aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación".

25.2.3. Documentación susceptible de envío por medios electrónicos:

a) Pólizas, endosos, certificados de cobertura, certificados de incorporación a pólizas colectivas, constancias de coberturas e informes sobre el estado de la póliza y/o certificados individuales.

b) El envío de documentación por medios electrónicos no es excluyente al uso de los restantes medios de entrega.

Las aseguradoras deberán garantizar la inalterabilidad de los contenidos de la información emitida, transferida o publicada por los procesos de medios electrónicos, particularmente en lo referido a las fechas y numeración correlativa de emisión. Asimismo, deberán adoptar los recaudos necesarios para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información procesada por medios electrónicos con sus asegurados.

25.2.4. Los certificados de cobertura, o instrumento provisorio equivalente, deberán:

a) Confeccionarse en papel con membrete de la aseguradora.

b) Encontrarse prenumerados o numerarse correlativamente.

c) Registrarse en forma cronológica, anulando los certificados no utilizados.

d) Ser firmados por persona debidamente habilitada por la aseguradora. En los referidos instrumentos deberá incluirse el siguiente texto:

"ADVERTENCIA AL ASEGURADO: El presente es un instrumento provisorio. Dentro de los quince (15) días corridos, contados a partir de su fecha de emisión, la aseguradora deberá entregar la póliza respectiva."

25.2.5. Para el caso de renovaciones de contratos, queda prohibida la entrega de certificados de cobertura, u otro instrumento provisorio emitido por la aseguradora. Se exceptúa de lo precedentemente indicado a los certificados de prórroga que, conforme el tipo de cobertura y modalidades de contratación, se encuentren expresamente autorizados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

25.3. CERTIFICADOS DE INCORPORACION

25.3.1. En las pólizas colectivas deberá entregarse, por cada bien o persona asegurada, un "Certificado de Incorporación" que contendrá como mínimo los siguientes datos, sin perjuicio de los requeridos en función del riesgo cubierto:

a) Número de Póliza.

b) Número de Certificado Individual de Cobertura.

c) Fecha de emisión.

d) Fechas de inicio y fin de la cobertura.

e) Nombre, CUIT, CUIL o DNI y domicilio del Asegurado y/o Tomador consignado en la póliza colectiva.

f) Nombre, CUIT, CUIL o DNI del Asegurado —individual—.

g), Riesgos cubiertos por cobertura.

h) Suma asegurada por cobertura (o base de cálculo para los seguros de Vida Colectivo).

i) Franquicias para cada cobertura, en caso de corresponder.

j) Carencias para cada cobertura, en caso de corresponder.

k) Beneficiarios designados (seguros de personas), en caso de corresponder.

l) Premio total correspondiente al bien o persona en cuestión (excepto en los seguros de Vida).

Cada "Certificado de Incorporación" deberá numerarse en forma cronológica como un endoso de la póliza respectiva.

En los referidos instrumentos deberá incluirse el siguiente texto:

"COMUNICACION AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tendrá derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro."

Para los Seguros de Personas, en caso de corresponder, se deberá incluir, además, el siguiente párrafo: "SEÑOR ASEGURADO: Designar sus beneficiarios en la cobertura que está contratando es un derecho que usted posee. La no designación de beneficiarios, o su designación errónea puede implicar demoras en el trámite de cobro del beneficio. Asimismo, usted tiene derecho a efectuar o a modificar su designación en cualquier momento, por escrito sin ninguna otra formalidad."

A los efectos establecidos en el primer párrafo se entenderán comprendidas las pólizas colectivas de seguros de personas y patrimoniales, como asimismo las pólizas que amparan más de un bien de un mismo asegurado.

25.3.2. Los "Certificados de Incorporación" deberán asentarse en los libros de "EMISION Y ANULACION", dentro de los plazos contemplados en las normas vigentes.

A opción de las aseguradoras, y previa autorización de esta autoridad de control, podrán utilizarse otros sistemas de registración que, dentro de tales plazos, permitan obtener los datos requeridos en el punto 25.3.1.

25.3.3. En los "Seguros Colectivos de Vida contratados por Bancos u otras entidades financieras, cubriendo saldos deudores en cuentas corrientes como consecuencias de giros en descubierto (previamente autorizados o no), anticipos en cuentas corrientes, tarjetas de crédito o compra y otras formas de créditos", las entidades aseguradoras podrán optar entre:

a) Extender un certificado individual a cada asegurado, o

b) Convenir con el contratante que se comunique al asegurado la existencia del seguro, consignando en el resumen de cuenta la siguiente información: entidad aseguradora, número de póliza, riesgos cubiertos, capitales máximos, capital asegurado (aclarar que será el mínimo convenido por el contratante con el asegurado y el que figure en la póliza como máximo), la edad máxima de permanencia en el seguro y, en caso de existir cotitulares, alcance de la cobertura para cada uno de ellos.

Se aclara que, de optarse por el punto b), la aseguradora será responsable por dicha información, no pudiendo delegarse la responsabilidad al tercero (Banco u otra entidad financiera).

Frecuencia de envío del certificado o información, según cada opción:

a) Anual.

b) La correspondiente al resumen de cuenta, no pudiendo ser inferior a dos (2) veces al año.

En cuanto corresponda, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en los puntos 26.1.13. y 26.1.14.

25.3.4. Para los "Seguros Colectivos de Vida contratados por Bancos u otras entidades financieras, cubriendo saldos impagos de préstamos (personales, hipotecarios, prendarios o quirografarios), para el caso de muerte y —en su caso— la invalidez del deudor; o contratados por entidades de ahorro con fines predeterminados (círculos cerrados) cubriendo la muerte y —en su caso— la invalidez del suscriptor, de modo que producido el evento cubierto se libere su obligación de continuar pagando las cuotas si el bien objeto del contrato ya le ha sido adjudicado o, en caso contrario, otorgarle el derecho a participar con carácter preferencial en la adjudicación del bien sin pago ulterior de cuotas", las aseguradoras deberán extender el Certificado Individual por única vez al momento del otorgamiento del préstamo, siempre que se mantengan las condiciones contractuales. En caso de un cambio en las mismas, se deberá emitir nuevamente el Certificado Individual con las modificaciones pertinentes.

En cuanto corresponda, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en los puntos 26.1.13. y 26.1.14.

25.3.5. Para los “Seguros Colectivos de Vida cubriendo obligaciones legales (contratos de trabajo, seguros obligatorios exigidos por convenciones colectivas de trabajo y similares)”, las entidades aseguradoras podrán:

a) Extender un Certificado Individual al menos una vez al año.

b) En los casos de empresas que emitan recibos de haberes computarizados, se podrá convenir con el Contratante que se informe la existencia del seguro al Asegurado, consignando en el recibo de sueldo la siguiente información: entidad aseguradora, número de póliza, riesgos cubiertos, artículo del convenio de trabajo donde conste la obligación del seguro. Esta información tendrá una frecuencia mensual.

Se aclara que, de optarse por el punto b) la aseguradora será responsable por dicha información, no pudiendo delegarse la misma al tercero (Contratante).

25.3.6. Para los “Seguros Colectivos y/o Accidentes Personales contratados por el empleador para su personal en relación de dependencia, sean de adhesión voluntaria u obligatoria, contributivos o no”, las aseguradoras deberán extender un Certificado Individual una vez al año.

25.3.7. Para los “Seguros Colectivos Abiertos, contratados por entidades preexistentes constituidas con otra intención que la de obtener el seguro, siempre que comprendan obligatoriamente a todas las personas que satisfagan los requisitos de asegurabilidad indicados en la póliza”, las aseguradoras deberán extender un Certificado Individual una vez al año.

25.3.8. Para los seguros colectivos de vida o accidentes personales de asistentes a espectáculos o justas deportivas sólo deberá dejarse constancia en el comprobante de ingreso de la existencia del seguro, entidad aseguradora y, en su caso, norma que lo exige.

25.4. ANULACION DE POLIZAS

25.4.1. La registración contable de las anulaciones de pólizas sólo resultará procedente cuando exista notificación fehaciente al asegurado de tal circunstancia. En caso que la anulación se originare por solicitud del asegurado, la misma sólo podrá llevarse a cabo si existe un pedido expreso y personal al efecto. A tales fines se considerará admisible:

a) Pedido de anulación firmado por el asegurado en la sede de la aseguradora.

b) Pedido de anulación firmado por el asegurado y entregado a la aseguradora por persona que éste haya indicado en la misma.

c) Nota remitida por el asegurado por vía postal, conservando la aseguradora el sobre en el que conste el domicilio del remitente.

d) Nota firmada por el asegurado y enviada por fax, donde conste el número del teléfono emisor.

e) Nota firmada por el asegurado y enviada por medios electrónicos, en la medida que la póliza fuera enviada por tal medio y desde la misma dirección de correo electrónico consignada en la propuesta.

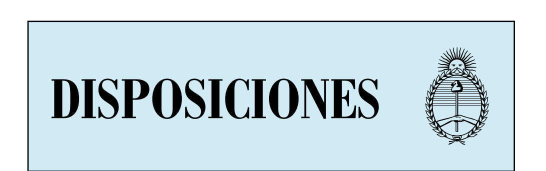
Art. 2º — A los fines previstos en el punto 25.2.2., en los casos de pólizas ya emitidas y con vigencia superior a un (1) año, la conformidad del asegurado podrá prestarse suscribiendo una documentación complementaria, donde se informará en forma clara y destacada, la modalidad a utilizar.

Art. 3º — Las normas contempladas en la presente Resolución serán de aplicación para pólizas emitidas a partir del 1º de diciembre de 2008, inclusive.

A opción de las aseguradoras podrán aplicarse a pólizas emitidas con anterioridad a la fecha precedentemente indicada.

Art. 4º — A partir de la fecha indicada en el artículo 3º, déjanse sin efecto las Resoluciones Nos 24.382, 24.868, 25.068, 30.727, las Circulares Nos 3426, 4623, la Comunicación SSN 365 y los artículos 3º a 8º de la Resolución Nº 24.697.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.



REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Técnico Registral 5/2008

Apruébase la colección de asientos registrales, modelos y criterios de aplicación contenidos en el vademécum de folios registrales.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO, la constante necesidad de incrementar la seguridad jurídica y;

CONSIDERANDO

Que la necesidad de lograr un medio para establecer criterios uniformes y generales en la confección y modificación de asientos, así como lograr su regularidad objetiva tendiente a dotarlos de mayor seguridad jurídica, resulta imprescindible la confección de un “vademécum” de asientos registrales.

Que dicha tarea se proyectó teniendo en cuenta los modelos básicos recomendados por la Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad inmueble.

Que como consecuencia de ello se han elaborado los modelos e instrucciones que obran en el Anexo comprensivo de los asientos, sus modalidades y criterios calificatorios para la matriculación de aeronaves, inscripción de dominio y condominio, gravámenes, restricciones e interdicciones, cancelaciones y levantamientos, inscripciones provisorias, condicionadas o puras y demás derechos personales o reales.

Que el Folio real, creado por Disposición Técnico Registral Número 01/03 se encuentra dividido en distintos sectores en el anverso y reverso del mismo. Cada sector se denomina bloque de datos. Algunos bloques de datos se completan con datos que individualizan a la aeronave y otros con asientos registrales.

Que el dictado de la presente se encuentra comprendida dentro de las facultades y atribuciones previstas en el artículo 57 del Decreto Nacional Número 4907/73 reglamentario del Código Aeronáutico Argentino y en el Manual de Procedimientos de la Fuerza Aérea Argentina, aprobado por Disposición 64/06 CRA.

Por ello:

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
DISPONE:

PRIMERO: Apruébase la colección de asientos registrales, modelos y criterios de aplicación contenidos en el vademécum de folios reales que se agrega a la presente como Anexo.

SEGUNDO: A partir de la publicación de la presente las Divisiones de que se encargan de las registraciones y sectores operativos que intervienen en el proceso de inscripción y contralor, deberán ajustarse a las prescripciones en él contenidas.

TERCERO: Regístrese, comunícase, atento el carácter de interés general, dése para su publicidad a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán A. Gómez.

ANEXO

En los cuatro primeros bloques de datos se anotarán los datos relativos a la individualización de la aeronave.

En el resto de los bloques de datos titulado “TITULARIDAD DE DOMINIO Y RESIDENCIA DE LA AERONAVE”, “CONTRATOS DE UTILIZACION Y COMODATOS”, “CANCELACIONES-RESCISIONES”, “CERTIFICACIONES” del anverso e “HIPOTECAS Y PRIVILEGIOS”, “CANCELACIONES”, “OTRAS INSCRIPCIONES” y en “EMBARGOS-INTERDICCIONES Y OTRAS MEDIDAS CAUTELARES” (este último de forma predeterminada) se anotarán los asientos registrales correspondientes conforme a los modelos del Anexo.

MODELOS DE ASIENTO INSCRIPCION PROPIEDAD

(Nº ASIENTO) - - INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73 (N Y A), DNI Nº , CUIL Nº , soltero. Dom/en (CALLE) Nº , (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Vto. (FECHA). Residencia: (LUGAR). Expte. Nº DNA.—

Nº ASIENTO) - - INSCR. por Art. 42 del Código Aeronáutico (N Y A), DNI Nº , CUIL Nº , soltero. Dom/en (CALLE) Nº , (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Vto. (FECHA). Residencia: (LUGAR). Expte. Nº DNA.—

Nº ASIENTO) - - INSCR. por Art. 43 del Código Aeronáutico (N Y A), DNI Nº , CUIL Nº , soltero. Dom/en (CALLE) Nº , (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Vto. (FECHA). Residencia: (LUGAR). Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. PROV. por Arts. 17 y 36 del D/Nac. 4907/73 (N Y A), DNI Nº , CUIL Nº , soltero. Dom/en (CALLE) Nº , (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Vto. (FECHA). Residencia: (LUGAR). Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF.(Ejercicio de la opción a compra). Expte. Nº DNA.--

(Nº ASIENTO) - - PRORROGA DE LA INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73. Vto. (FECHA). Expte. Nº DNA.--

(Nº ASIENTO) - - PRORROGA DE LA INSCR. PROV. por Disposición Nº /05 RNA. Vto. (FECHA). Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - NUEVA MATRICULACION. Expte. Nº DNA.—

MODELOS DE ASIENTO DE CERTIFICADO DE DOMINIO

(Nº ASIENTO) - - Cer. Dom. para (CAUSA). Expte. Nº DNA.--

(Nº ASIENTO) - - Cer. Dom. para Transf. solic. por Esc. XXXX, Mat. XXXX, (Jurisdicción). Expte. Nº DNA.--

MODELO DE ASIENTO DE DUPLICADOS CERTIFICADOS

(Nº ASIENTO) - - Duplicado del Certificado de Matriculación. Expte. Nº DNA.--

(Nº ASIENTO) - - Duplicados del Certificado de Matriculación y Propiedad. Expte. Nº DNA.--

(Nº ASIENTO) - - Extensión del nuevo Certificado de Matrícula. Expte. Nº DNA.--

(Nº ASIENTO) - - Duplicado del Certificado de Matrícula. Expte. Nº DNA.--

(Nº ASIENTO) - - INSCR. por Art. 42 del Código Aeronáutico. Vto: - -. Expte. Nº DNA.- (REEMPLAZA A LA EXTENSION DE NUEVOS CERTIFICADOS).--

(Nº ASIENTO) - - Extensión de nuevo Certificado de Matrícula por Art. 42 del Código Aeronáutico por (CAUSA). Vto. . Expte. Nº DNA.--

MODELO DE ASIENTO DE HIPOTECA

(Nº ASIENTO) - - HIPOTECA EN PRIMER GRADO INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73. Monto: . Acr.: . Vto.: - - . Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - CANCELACION DE HIPOTECA bajo Nº , Fº , del L. de Hip. celebradas por Instrumento Privado Nº . Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - REINSCRIPCION HIPOTECA EN PRIMER GRADO INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73. Monto: . Acr.: . Vto.: - - . Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - REDUCCION DE MONTO HIPOTECARIO INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73. Monto: . Acr.: . Vto.: - - . Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - CESION DE CREDITO HIPOTECARIO INSCR. PROV. por Arts. 36 del D/Nac. 4907/73. Cedente: , Cesionario: . Vto. - -. Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - MODIFICACION DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73. Monto: . Acr.: . Vto.: - - . Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHO (CONVENIO DE GINEBRA)

(Nº ASIENTO) - - RECONOCIMIENTO DE DERECHO por Art. 1, Inc. 1 d) Decreto Ley 12.359/57 (Convenio de Ginebra) INSCR. PROV. por Arts. 36 del D/Nac. 4907/73. Monto: . Acr.: Deudor: Vto.: - - . Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCRIPCION DEFINITIVA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHO por Art. 1, Inc. 1 d) Decreto Ley 12.359/57 (Convenio de Ginebra). Vto.: - - . Expte. Nº DNA.--

(Nº ASIENTO) - - RECONOCIMIENTO DE DERECHO por Art. 1, Inc. 1 c) Decreto Ley 12.359/57 (Convenio de Ginebra) INSCR. PROV. por Arts. 36 del D/Nac. 4907/73. Locador: / Locatario: Vto.: - - . Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCRIPCION DEFINITIVA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHO por Art. 1, Inc. 1 c) Decreto Ley 12.359/57 (Convenio de Ginebra). Vto.: - - . Expte. Nº DNA.--

MODELO DE ASIENTO DE DENUNCIA DE VENTA

(Nº ASIENTO) - - DENUNCIA DE VENTA a favor de (DENUNCIADO), DNI Nº . Expte. Nº DNA.--

MODELO DE ASIENTO DE SUSPENSION MATRICULA (por denuncia de venta)

(Nº ASIENTO) - - SUSPENSION DE LA MATRICULA. de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 23 del D/Nac. 4907/73 por Disposición Nº RNA.--

MODELO DE ASIENTO DE SUSPENSION MATRICULA (por vencimiento de la Inscr. Prov. por Art. 36.)

(Nº ASIENTO) - - CANCELACION DE LA INSCR. PROV. Y SUSPENSION DE LA MATRICULA. de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 23, 40 y 42 inc. a) punto 2 del D/Nac. 4907/73 por Disposición Nº RNA.--

MODELO DE ASIENTO DE SUSPENSION MATRICULA (por vencimiento Inscr. Prov. por Art. 43)

(Nº ASIENTO) - - CANCELACION DE LA INSCR. PROV. Y SUSPENSION DE LA MATRICULA. de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 22 y 42 inc. a) punto 2 del D/Nac. 4907/73 por Disposición Nº /05 RNA.--

MODELO DE ASIENTO DE LEVANTAMIENTO SUSPENSION DE MATRICULA

(Nº ASIENTO) - - LEVANTAMIENTO SUSPENSION DE LA MATRICULA por Disposición Nº RNA.--

MODELOS DE ASIENTO DE CANCELACION DE MATRICULA

(Nº ASIENTO) - - CANCELACION DE MATRICULA POR CESE DE BANDERA de acuerdo a lo establecido en el Art. 41, inc. c) y Art. 43 del D/Nac. 4907/73 por Disposición Nº /05 RNA. Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - CANCELACION DE MATRICULA conforme Art. 41, inc. a)/d) punto 1/5 del D/Nac. 4907/73 por Disposición Nº DNA.--

MODELO DE ASIENTO DE CONTRATO DE COMODATO

(Nº ASIENTO) - - CONTRATO DE COMODATO (Art. 45, inc. 8 del Código Aeronáutico). INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73 bajo Nº , Fº , del L. de Contrato de Comodato Nº . Comodatario: , CUIT Nº . Vto.: - - .Expte. Nº DNA.--

Vto. - - (Prórroga Automática)

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE RESCISION DE CONTRATO

(Nº ASIENTO) - - RESCISION DE CONTRATO DE (tipo). Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE CANCELACION DE INSCRIPCION DE CONTRATO

(Nº ASIENTO) - - CANCELACION DE INSC. DE CONTRATO DE (tipo). Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE PRORROGA DE CONTRATO

(Nº ASIENTO) - - PRORROGA DE CONTRATO DE (TIPO) INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73 bajo Nº , Fº , del L. de Contrato de (TIPO) Nº . Vto.: - - . Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE MODIFICACION DE CONTRATO

(Nº ASIENTO) - - MODIFICACION DE CONTRATO DE (TIPO) INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73 bajo Nº , Fº , del L. de Contrato de (TIPO) Nº . Vto.: - - . Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE CESION DE CONTRATO

(Nº ASIENTO) - - CESION DE CONTRATO DE (TIPO) INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73 bajo Nº , Fº , del L. de Contrato de (TIPO) Nº . Vto.: - - . Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE ASIENTO ACLARATORIO DE CONTRATO (Ante un error en el documento que presentaron las partes, por ej. el plazo)

(Nº ASIENTO) - -ACLARACION DEL PLAZO DE CONTRATO DE LEASING. Vto.: - -. Expte. Nº DNA.--

MODELO DE ASIENTO DE CONTRATO DE UTILIZACION

(Nº ASIENTO) - - CONTRATO DE LOCACION INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73 bajo Nº , Fº , del L. de Contrato de Utilización Nº . Locatario: Vto.: - - . Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE CONTRATO (ART. 42 C.A.)

(Nº ASIENTO) - - CONTRATO INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73 bajo Nº , Fº , del L. de Contrato de Leasing Nº . Dador: Vto.: - - . Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. DE CONTRATO. Vto.: - - Expte. Nº /05 DNA.-

MODELO DE ASIENTO DE CONTRATO DE LEASING. LEY 25.248 (REGISTRARSE EN OTRAS INSCRIPCIONES)

(Nº ASIENTO) - - CONTRATO DE LEASING LEY 25.248. INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73. Dador: .Tomador: .Vto.: - - . Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. DE CONTRATO. Vto.: - - Expte. Nº /05 DNA.-

MODELO DE ASIENTO DE NOVACION DE CONTRATO DE LEASING

(Nº ASIENTO) - - NOVACION DE CONTRATO DE LEASING CELEBRADA EN (PAIS) INSCR. PROV. por Arts. 36 y 40 del D/Nac. 4907/73 bajo Nº , Fº , del L. de Contrato de Leasing Nº . Dador: . Vto.: - - . Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE INSCRIPCION DE SUBVENCION

(Nº ASIENTO) - - AERONAVE SUBVENCIONADA Sujeta a Autorización de Venta según Disposición CRA. Expte. Nº FAA.--

(Nº ASIENTO) - - LEVANTAMIENTO DE SUBVENCION según Disposición CRA. Expte. Nº FAA.--

MODELO DE ASIENTO DE REMATRICULACION

(Nº ASIENTO) - - REMATRICULADA INSC. PROV. por Art. 36 D/Nac. 4907/73 por Disposición Nº RNA. Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE ACCIDENTES

(Nº ASIENTO) - - La JIAAC comunica ACCIDENTE ocurrido el - - con daños estimados “Destruida”. Com. Int. Nº . Expte. Nº F.A.A.--

MODELO DE ASIENTO INSCRIPTORIO POR TRACTO ABREVIADO

(Nº ASIENTO) - - INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73 (N Y A), DNI Nº , CUIL Nº , soltero. Dom/en (CALLE) Nº , (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Vto. (FECHA). Residencia: (LUGAR). Expte. Nº DNA.—

Por Tracto Abreviado D-H en autos “(AUTOS), por el Juz. (NOMBRE) a/f de (N Y A). Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

(Nº ASIENTO) - - INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73 (N Y A), DNI Nº , CUIL Nº , soltero. Dom/en (CALLE) Nº , (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Vto. (FECHA). Residencia: (LUGAR). Expte. Nº DNA.—

Por D-H en autos “(CARATULA)”. Resol. (FECHA). Juz. (INTERVINIENTE).

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO

(Nº ASIENTO) - - Cambio de Domicilio Social de (NYA) a (CALLE) N, (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - Cambio de Domicilio de (NYA) a (CALLE) N, (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE CAMBIO DE DENOMINACION

(Nº ASIENTO) - - Cambio de Denominación Social de (razón social) a (nueva razón social). Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE FUSION

(Nº ASIENTO) - - INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73 (N Y A) (por Fusión de soc. c/ soc. (SOC. CON QUE SE FUSIONA). Oficio de fecha - -). Dom/en (CALLE) Nº , Cdad. de Bs. As. Residencia: (LUGAR). Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE USUFRUCTO

(Nº ASIENTO) - - CONSTITUCION DE USUFRUCTO INSCR. PROV. por Arts. 36 y 40 del D/Nac. 4907/73 a/f. (EMPRESA/PERSONA) (explotador de la aeronave), CUIT Nº , dom/en (CALLE) Nº, (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Vto.: (FECHA). Expte. Nº DNA.-

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO RECTIFICATORIO

(Nº ASIENTO) - - ASIENTO RECTIFICATORIO. (lo que se rectifica), por error se rectifica el asiento (Nº ASIENTO).--

- - RECTIFICACION DEL MODELO: (MODELO RECTIFICADO), según Nota Interna RNA. Expte. Nº DNA.--

MODELO DE ASIENTO DE TRANSFERENCIA DE CREDITO HIPOTECARIO POR FUSION-ABSORCION

(Nº ASIENTO) - - TRANSFERENCIA DE CREDITO HIPOTECARIO POR FUSION SOCIETARIA POR ABSORCION. INSC. PROV. por Art. 36 D/Nac. 4907/73 Según Oficio de fecha (FECHA) ordenado por la I. G. J. Acr.: . Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE TRANSFERENCIA POR GESTION DE NEGOCIOS

(Nº ASIENTO) - -GESTION DE NEGOCIOS. INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73 (Datos del gestor –nombre, dni, cuil, estado civil, dom.). GESTOR. Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

(MISMO Nº ASIENTO) - -INDIVIDUALIZACION DEL GESTIONADO Y ACEPTACION DE GESTION. (Datos del gestionado –nombre, dni, cuil, estado civil, dom.). Expte. Nº DNA.—

(MISMO Nº ASIENTO) - - INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73 (N Y A), DNI Nº , CUIL Nº , soltero. Dom/en (CALLE) Nº , (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Vto. (FECHA). Residencia: (LUGAR). Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELOS DE ASIENTOS DE COMPRA EN COMISION

(Nº ASIENTO) - - COMPRA EN COMISION. INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73 (Datos del comisionista –nombre, dni, cuil/cuit, estado civil, dom.). COMITENTE (nombre). Expte. Nº DNA.—

(MISMO Nº ASIENTO) - -INDIVIDUALIZACION DEL COMITENTE Y ACEPTACION DE LA COMISION. (Datos del comitente –nombre, dni, cuil, estado civil, dom.). Expte. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE COMPRA A LA ADMINISTRADORA JUDICIAL

(Nº ASIENTO) - - INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73 (N Y A), DNI Nº , CUIL Nº , soltero. Dom/en (CALLE) Nº , (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Vto. (FECHA). Residencia: (LUGAR). Expte. Nº DNA.—

Por compra realizada a la Administradora Judicial en autos “(CARATULA)”. Juz. (INTERVINIENTE). Resol. Nº del (FECHA).

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DEL INFORME ANTICIPADO DE ACCIDENTE (DESTRUCCION DE AERONAVE)

Nº DE ASIENTO) --/--/-- La J.I.A.A.C. anticipa que en accidente ocurrido con fecha --/--/-- la aeronave resultó con daños estimados “DESTRUIDA”. Comunicación Interna /05 (Acc.). Fax Nº /05 J.I.A.A.C. INSCR. CONDICIONADA al resultado del Informe Final de la J.I.A.A.C.--

MODELO DE ASIENTO DE INFORME FINAL DE ACCIDENTE (DESTRUCCION DE AERONAVE)

Nº DE ASIENTO) .../.../... La J.I.A.A.C. comunica que por Disp. Nº /05 se aprueba el informe final con relación al accidente ocurrido con fecha .../../... donde la aeronave resultó con daños estimados “DESTRUIDA”. Expte. Nº F.A.A.

NOTA: (ACTO SEGUIDO SE PROCEDERA A LA CANCELACION DE LA MATRICULA).

MODELO DE ASIENTO DE TRANSFERENCIA PROPIEDAD FIDUCIARIA

Nº ASIENTO) - - DOMINIO FIDUCIARIO – LEY 24.441. INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73 Propietario Fiduciario: (N Y A DEL PROPIETARIO FIDUCIARIO), DNI Nº , CUIL Nº , soltero. Dom/en (CALLE) Nº , (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Beneficiario: (N Y A DEL BENEFICIARIO), DNI Nº , CUIL Nº , soltero. Dom/en (CALLE) Nº , (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Fideicomisario: (N Y A DEL FIDEICOMISARIO), DNI Nº , CUIL Nº , soltero. Dom/en (CALLE) Nº , (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Vto. (FECHA). Residencia: (LUGAR). Expte. Nº DNA.—

Nº ASIENTO) - - DOMINIO FIDUCIARIO – LEY 24.441. INSCR. DEF. VTO (FECHA). EXPTE. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE MATRICULACION PROPIEDAD FIDUCIARIA

(Nº ASIENTO) - - DOMINIO FIDUCIARIO – LEY 24.441. INSCR. PROV. por Art. 36 del D/Nac. 4907/73 Propietario Fiduciario: (N Y A DEL PROPIETARIO FIDUCIARIO), DNI Nº , CUIL Nº , soltero. Dom/en (CALLE) Nº , (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Fiduciante: (N Y A DEL FIDUCIANTE), DNI Nº , CUIL Nº , soltero. Dom/en (CALLE) Nº , (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Beneficiario: (N Y A DEL BENEFICIARIO), DNI Nº , CUIL Nº , soltero. Dom/en (CALLE) Nº , (LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Fideicomisario: (N Y A DEL FIDEICOMISARIO), DNI Nº , CUIL Nº , soltero. Dom/en (CALLE) Nº ,

(LOCALIDAD), Cdad. de Bs. As. Vto. (FECHA). Residencia: (LUGAR). Expte. Nº DNA.—

Nº ASIENTO) - - DOMINIO FIDUCIARIO – LEY 24.441. INSCR. DEF. VTO (FECHA). EXPTE. Nº DNA.—

(Nº ASIENTO) - - INSCR. DEF. Expte. Nº DNA.—

MODELO DE ASIENTO DE ASIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

(Nº DE ASIENTO PREDETERMINADO). Juzgado: ....Nº........SEC. Nº..... Autos:.......Medida: Ej. Embargo /Inmovilización/Anotación de Litis. Monto:......Fecha:...... PROVISORIA. EXPTE. DNA.

(Nº DE ASIENTO PREDETERMINADO). Juzgado: ....Nº........SEC. Nº.....

Autos:.......Medida: Ej. Embargo /Inmovilización/Anotación de Litis. PRORROGA. Monto: Fecha: Expte. DNA

(Nº DE ASIENTO PREDETERMINADO). Juzgado: ....Nº........SEC. Nº..... Autos:.......Medida: Ej. Embargo /Inmovilización/Anotación de Litis. Monto:......Fecha:...... DEFINITIVA. EXPTE. DNA.

(Nº DE ASIENTO PREDETERMINADO). Juzgado: ....Nº........SEC. Nº..... Autos:.......Medida: Ej. Embargo Insc. CONDICIONADO a Asiento de Titularidad Nº 2 Monto:......Fecha:....... EXPTE. DNA.

MODELO DE ASIENTO DE ASIENTO DE CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR

(Nº DE ASIENTO) FECHA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA EXPTE. DNA (CUANDO CORRESPONDA EL Nº DE ASIENTO CONCORDANTE)

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Técnico Registral 6/2008

Apruébase la colección de asientos registrales, modelos y criterios de aplicación contenidos en el vademécum de folios personales.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO, la constante necesidad de incrementar la seguridad jurídica y;

CONSIDERANDO

Que la necesidad de lograr un medio para establecer criterios uniformes y generales en la confección y modificación de asientos, así como lograr su regularidad objetiva tendiente a dotarlos de mayor seguridad jurídica, resulta imprescindible la confección de un “vademécum” de asientos registrales.

Que dicha tarea se proyectó teniendo en cuenta los modelos básicos recomendados por la Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad inmueble.

Que como consecuencia de ello se han elaborado los modelos e instrucciones que obran en el Anexo comprensivo de los asientos, sus modalidades y criterios calificatorios para la matriculación de aeronaves, inscripción de dominio y condominio, gravámenes, restricciones e interdicciones, cancelaciones y levantamientos, inscripciones provisorias, condicionadas o puras y demás derechos personales o reales.

Que el Folio Personal, creado por Disposición Técnico Registral Número 3 bis/08 se encuentra dividido en distintos sectores en el anverso y reverso del mismo. Cada sector se denomina bloque de datos. Algunos bloques de datos se completan con datos que individualizan a la aeronave y otros con asientos registrales.

Que el dictado de la presente se encuentra comprendida dentro de las facultades y atribuciones previstas en el artículo 57 del Decreto Nacional Número 4907/73 reglamentario del Código Aeronáutico Argentino y en el Manual de Procedimientos de la Fuerza Aérea Argentina, aprobado por Disposición 64/06 CRA.

Por ello:

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
DISPONE:

PRIMERO — Apruébase la colección de asientos registrales, modelos y criterios de aplicación contenidos en el vademécum de los folios personales, que se agrega a la presente como Anexo.

SEGUNDO — A partir de la publicación de la presente las Divisiones de que se encargan de las registraciones y sectores operativos que intervienen en el proceso de inscripción y contralor, deberán ajustarse a las prescripciones en él contenidas.

TERCERO — Regístrese, comunícase, atento el carácter de interés general, dése para su publicidad a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán A. Gómez.

ANEXO

En el primer bloque de datos titulado "ANOTACIONES PERSONALES" relativo a las personas jurídicas se anotan los datos relativos a la individualización de la persona jurídica:

MODELO: RAZON SOCIAL: AEROLINEAS …… CUIT Nº - Fecha de inscripción: .... Nº de Inscripción. Tº Fº Tipo de Sociedad: ...Domicilio:..... Localidad: .... Provincia.

En el segundo bloque de datos titulado "OBSERVACIONES" se anotarán las mismas (Por ej. Cambio de domicilio comercial, transformaciones societarias, etc.)

En el resto de los bloques de datos del Folio Personal, del anverso y reverso, titulados "Inscripción de Anotaciones Personales", "Cancelaciones", "Certificaciones" se anotarán los asientos registrales correspondientes

MODELO DE ASIENTOS DE ANOTACIONES PERSONALES:

- INSCRIPCION PROVISORIA:
(Nº ASIENTO) FECHA INSCRIPCION PROVISORIA POR ARTS. 36 y 40 DEL DECRETO 4907/73. Vto. (FECHA) EXPTE. DNA.-

- PRORROGA:
(Nº ASIENTO) FECHA PRORROGA DE LA INSCRIP. PROVISORIA POR DISPOSICION Nº /08 DNA. VTO. (FECHA). EXPTE. DNA.-

- INSCRIPCION DEFINITIVA:
(Nº DE ASIENTO) FECHA INSCRIPCION DEFINITIVA Vto. (FECHA) EXPTE. DNA.-

MODELO DE ASIENTOS DE CANCELACIONES:

- LEVANTAMIENTO TOTAL:
(Nº ASIENTO) FECHA. LEVANTAMENTO. EXPTE. DNA.

- LEVANTAMIENTO PARCIAL:
(Nº ASIENTO) FECHA. LEVANTAMIENTO AL SOLO EFECTO DE: EJ. OTORGAR EL CESE DE BANDERA Y CANCELACION DE MATRICULA Y/O VENTA. (LA INHIBICION SE MANTIENE ATENTO QUE LA ORDEN JUDICIAL SE DICTO AL SOLO EFECTO DE DISPONER UNO DE LOS BIENES.)

MODELO DE ASIENTOS DE CERTIFICACIONES:

(Nº DE ASIENTO) FECHA. CERTIFICADO DE ANOTACIONES PERSONALES.

EXPTE. DNA.- SOLIC. POR

NOTA: Se deja expresa constancia que el vademécum correspondiente a los modelos de asientos registrales relativos a las Medidas Cautelares se encuentran contemplado en la Disposición Técnico Registral Número 05/08 DTR por corresponder su anotación en los Folios Reales.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 16/2008

Apruébase el modelo de addenda al Convenio de Bonificación de Tasas celebrado el 22 de marzo de 2007 y el Convenio a suscribir con el Gobierno de la Provincia del Chubut y el Banco de la Nación Argentina.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0462972/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y lo establecido en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 1075 de fecha 17 de agosto de 2006 y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 32 de la Ley Nº 25.300 estableció un Régimen de Bonificación de Tasas de Interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005, en su Artículo 3º, habilita formalmente a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, para disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica para el desarrollo local en todo el territorio del país.

Que ante las oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta necesario generar una oferta de crédito a mediano y largo plazo en condiciones razonables para el desarrollo económico local.

Que mediante el Decreto Nº 1075 de fecha 17 de agosto de 2006 se facultó a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas para asignar cupos de crédito adicionales por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-) a los fines de efectuar la bonificación de un porcentaje de la tasa de interés de los mismos.

Que por la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se aprobó el texto del Convenio de Bonificación de Tasas a celebrarse entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el Gobierno de la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objeto de fomentar y facilitar el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia del CHUBUT.

Que con fecha 22 de marzo de 2007 la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el Gobierno de la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA suscribieron dicho convenio, por una suma total de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Que por la Cláusula Décimo Segunda del mencionado convenio, las partes acordaron que la colocación del cupo de financiamiento, por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sería en un plazo de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción y que superado dicho plazo el BANCO DE LA NACION ARGENTINA debería abonar una comisión de compromiso de CERO ENTERO TREINTA Y CUATRO DIEZ MILESIMAS POR CIENTO (0,0034%) diaria sobre el saldo no utilizado durante el plazo de colocación prescripto.

Que a la fecha, el plazo de DOCE (12) meses otorgado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la colocación del cupo de financiamiento asignado, se encuentra cumplido.

Que en consecuencia y por el escaso grado de colocación de créditos a tasa bonificada, corresponde el cálculo de la comisión de compromiso y su respectivo cobro, en función de lo acordado por las partes.

Que al respecto el Gobierno de la Provincia del CHUBUT se dirigió a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL mediante la nota de fecha 18 de septiembre de 2008 e informó los motivos que justificaron la subejecución del cupo asignado, entre los cuales se destacan los cambios en las condiciones del mercado financiero y la variabilidad de la tasa, elemento que opera inevitablemente al momento que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa decide tomar el crédito.

Que en igual sentido el BANCO DE LA NACION ARGENTINA mediante la nota de fecha 16 de septiembre de 2008 informó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL las diversas cuestiones que dieron origen a una mínima colocación de los fondos asignados en el mencionado convenio y en función de las mismas propone una addenda al mismo que excluya el cálculo de la comisión de compromiso y consecuentemente a su cobro, conjuntamente con la celebración de un nuevo convenio en el marco de la "Línea 400 Financiamiento de Inversiones en Actividades Productivas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", que prevé préstamos a tasa fija y mejoras en las condiciones de financiamiento.

Que en función de las razones expuestas la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL meritúa conveniente y oportuno celebrar la addenda propuesta, a fin de continuar apoyando el desarrollo y la consolidación de políticas que fortalezcan el acceso al crédito por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Gobierno de la Provincia del CHUBUT tiene como objetivo la instrumentación de políticas públicas que promuevan las inversiones genuinas a través de la mejora del acceso al crédito para las Pequeñas y Medianas Empresas, constituyendo el Régimen de Bonificación de Tasas una herramienta fundamental para tal fin.

Que tanto la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, como la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA tienen como objetivo continuar promoviendo el acceso al financiamiento de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante la nota de fecha 31 de julio de 2008, el señor Ministro de Comercio Exterior Turismo e Inversiones del Gobierno de la Provincia del CHUBUT, se dirigió a esta Subsecretaría a fin de solicitar la firma de un convenio entre la SUBSECRETARIA DE LA PE-

QUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la Provincia del CHUBUT, que en el marco de la "Línea 400 Financiamiento de Inversiones en Actividades Productivas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", posibilite la bonificación de la tasa de interés de las distintas operatorias crediticias de las que dispone actualmente el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para asistir a las Pequeñas y Medianas Empresas en la Provincia del CHUBUT.

Que es política de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL continuar apoyando el desarrollo y la consolidación de políticas que mejoren el acceso al financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos por lo que considera procedente, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas, bonificar un porcentaje de la tasa de interés de las operaciones financieras que otorgue el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, lo cual significará una disminución del costo del financiamiento para las Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia del CHUBUT.

Que es intención del Gobierno Nacional continuar apoyando el desarrollo y la consolidación de políticas que mejoren el acceso al financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que obra en estos actuados el informe técnico proveniente de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la mencionada Subsecretaría, que se expide en sentido favorable propiciando la presente medida.

Que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender los gastos que demanda la medida cuyo convenio se aprueba por la presente disposición.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 25/03 y sus modificatorios, 871/03 y 159/05.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades asignadas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 25/03 y sus modificatorios, 871/03 y 159/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de addenda al Convenio de Bonificación de Tasas celebrado con fecha 22 de marzo de 2007, a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Gobierno de la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que como Anexo I con TRES (3) fojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el Gobierno de la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el que como Anexo II con DIECISIETE (17) hojas y VEINTIDOS (22) cláusulas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Jorge C. Caradonti.

ANEXO I

"MODELO DE ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y LA PROVINCIA DEL CHUBUT PARA SUBSIDIAR TASA DE INTERES SOBRE CREDITOS OTORGADOS DENTRO DE LA LINEA DE "FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS" PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LAS COMARCAS PRODUCTIVAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT".

Entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante la "Subsecretaría", con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, 2º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor .... en su carácter de . ... M.I. Nº ...., el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante el "Banco", con domicilio en la Calle Bartolomé Mitre Nº 326 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor .... en su carácter de ...., M.I. Nº .... y la Provincia del CHUBUT, en adelante la "Provincia", con domicilio en la Calle de la Ciudad de …………., Provincia del CHUBUT, representada en este acto por el señor ...., en su carácter de .... M.I. Nº .... convienen que:

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 22 de marzo de 2007 la "Subsecretaría", el "Banco" y la Provincia del CHUBUT, celebraron un Convenio de bonificación de tasas con el objeto de fomentar y facilitar el acceso al financiamiento por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia del CHUBUT.

2. Que el referido Convenio estableció en su Cláusula Décimo Segunda, que la colocación del cupo de financiamiento, por parte del "Banco", sería en un plazo de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción y que superado dicho plazo el "Banco" debería abonar una comisión de compromiso de CERO ENTERO TREINTA Y CUATRO DIEZ MILESIMAS POR CIENTO (0,0034%) diaria sobre el saldo no utilizado durante el plazo de colocación prescripto.

3. Que atento el bajo grado de colocación del cupo asignado, la "Provincia" mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2008 se dirigió a la "Subsecretaría" a fin de poner en su conocimiento cuáles fueron las razones por las que no se logró una mayor utilización del cupo de financiamiento.

4. Que en igual sentido el "Banco" mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2008 se dirigió a la "Subsecretaría" manifestando las razones que dieron origen a una escasa ejecución del cupo asignado, tales como un cambio abrupto en las condiciones financieras del mercado local, sumado a la variabilidad de tasa de la línea, motivos por los que solicitó una addenda al convenio que excluya el cálculo y respectivo cobro de la comisión de compromiso.

5. Que en función de las razones expuestas la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL meritúa conveniente y oportuno celebrar la addenda propuesta, a fin de continuar apoyando el desarrollo y la consolidación de políticas que fortalezcan el acceso al crédito por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

6. Que la "Subsecretaría" es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, instituido por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 ratificado por la Ley Nº 25.300 y reglamentado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

7. Que en virtud de lo que antecede, la "Subsecretaría", el "Banco" y la "Provincia", en adelante las "Partes" acuerdan celebrar una addenda al Convenio de Bonificación de Tasas suscripto con fecha 22 de marzo de 2007, en adelante el "Convenio", el que quedará redactado de la siguiente manera.

CLAUSULA PRIMERA: Modifícase la Cláusula Décimo Segunda del "Convenio" la que quedará redactada de la siguiente manera: El "Banco" deberá colocar el cupo de financiamiento objeto del presente "Convenio" establecido en la Cláusula Quinta en el término de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción por las "Partes".

CLAUSULA SEGUNDA: "Las Partes" constituyen domicilio especial en los indicados en la presente Addenda.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los .... días del mes de .... de 2008.

....	....	....
Por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Por la SUBSECRETARIA	Por la Provincia del CHUBUT

ANEXO II

"MODELO DE CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y LA PROVINCIA DEL CHUBUT PARA BONIFICAR LA TASA DE INTERES SOBRE CREDITOS PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT".

En la Ciudad de…………………., a los .... días del mes de …………………… de 2008, entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante la "Subsecretaría", con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, 2º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor ………………………………………………………………………., (M.I. Nº ……………….), el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante el "Banco", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el/la señor/a .... en su carácter de .... (M.I. Nº …………………) y la Provincia del CHUBUT, en adelante la "Provincia", con domicilio en la calle ………….……………. de la Ciudad de ……………………………, Provincia del CHUBUT, representado en este acto por el/la señor/a..en su carácter de .... (M.I. Nº …………..……) convienen que:

CONSIDERANDO:

Que la "Subsecretaría" tiene como misión la promoción del financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el "Banco" como banca pública nacional está involucrado con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector privado y las provincias, siendo la vocación del mismo acompañar procesos de desarrollo regional sustentables.

Que el "Banco" otorgará los créditos imputados al presente Convenio en el marco de la "Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400", aprobada por la Resolución Nº PC164 de fecha 21 de febrero de 2008 del Directorio del "Banco".

Que la "Provincia" tiene como objetivo la instrumentación de políticas públicas que promuevan las inversiones genuinas a través de la mejora del acceso al crédito para las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la nota de fecha 31 de julio de 2008, el señor Ministro de Comercio Exterior, Turismo e Inversiones del Gobierno de la Provincia del CHUBUT se dirigió a esta "Subsecretaría" solicitando la suscripción de un Convenio, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA que posibilite la bonificación de tasas de interés de la operatoria crediticia señalada para asistir a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la Provincia del CHUBUT.

Que la "Subsecretaría" es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, instituido por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 ratificado por la Ley Nº 25.300 y reglamentado por los Decretos Nros. 871 de fecha de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que dicho régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo y al aumento de los plazos de los créditos que tengan como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 prevé la posibilidad de celebrar Convenios con el fin de bonificar tasa, siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que resulta oportuno establecer una comisión de compromiso que se devengará y cobrará cuando no se realicen los mejores esfuerzos para utilizar el cupo de crédito asignado durante el lapso de tiempo acordado.

En virtud de lo que antecede, la “Subsecretaría”, el “Banco” y la “Provincia”, en adelante las “Partes”, acuerdan celebrar el presente Convenio de Bonificación de Tasas, en adelante el “Convenio”, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El “Banco” se compromete al otorgamiento de créditos bajo la normativa de “Financiamiento de Actividades Productivas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400”, en adelante la “Línea”, a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que realicen inversiones en actividades productivas a ser desarrolladas en la Provincia del CHUBUT. La “Línea” financiará inversiones, capital de trabajo incremental y recomposición de capital de trabajo con plazos de hasta DIEZ (10) años para inversiones y CINCO (5) años para capital de trabajo, con período de gracia de hasta SEIS (6) meses (sólo para capital) incluido en el plazo total, con sistema de amortización alemán y frecuencia del pago de cuotas mensual, trimestral o semestral.

CLAUSULA SEGUNDA: La “Subsecretaría” bonificará las siguientes operaciones de financiamiento en Pesos:

1) Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional por un monto máximo de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin superar la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) y a un plazo máximo de SESENTA (60) meses, admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

2) Constitución de capital de trabajo hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales y a un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses, admitiéndose plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses cuando se trate de financiamientos asociados al destino establecido en el inciso anterior.

3) Otras aplicaciones de financiamiento, sin superar los montos y plazos establecidos en el inciso 1) de esta cláusula.

CLAUSULA TERCERA: Los destinos de los préstamos a otorgarse a través de la “Línea” con los beneficios establecidos en el presente Convenio, serán inversiones, adquisición de bienes de capital, de rodados siempre que estén destinados a dinamizar y/o aumentar la productividad en el objeto principal del emprendimiento, construcción y/o ampliación de infraestructura edilicia, capital de trabajo incremental y recomposición de capital de trabajo, todo ello con los límites previstos en la Cláusula Séptima.

La “Línea” no podrá ser utilizada en el marco del presente Convenio para financiar a los siguientes objetos y personas:

1. Motos, automóviles, camionetas y pick ups, ya sea que se trate de versiones con tracción simple (4x2) o doble tracción (4x4).

2. Adquisición de Inmuebles.

3. Personas Físicas y/o Jurídicas que no sean sujeto de crédito, por encontrarse en Quiebra, o estar incluidos en los Sistemas de Información Crediticia en estado de incobrabilidad.

CLAUSULA CUARTA: Para acceder a los beneficios comprendidos en este Convenio el proyecto deberá contar, previamente, con un certificado de elegibilidad emitido por la “Provincia” que acredite que el proyecto cumple con los parámetros establecidos en este Convenio y se adecua a las prioridades que la “Provincia” determina. Dicho certificado será emitido por el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO E INVERSIONES del Gobierno de la Provincia del CHUBUT previa intervención de la dependencia específica que éste determine.

CLAUSULA QUINTA: La tasa aplicable a cada operación será fija, del TRECE POR CIENTO (13%) durante los primeros SESENTA (60) meses abarcados por este Convenio. Los clientes que cancelen sus cuotas en término, y no tengan otras deudas vencidas y exigibles con el “Banco”, tendrán una bonificación de UN (1) punto porcentual anual de la tasa de interés del período. A partir del inicio del sexto año y hasta el final del plazo, la tasa, que en ningún caso estará bonificada por la “Subsecretaría”, será variable e igual a la tasa BADLAR que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), en Pesos, pagada por bancos privados, correspondientes a CINCO (5) días hábiles anteriores al inicio del período, más un margen fijo de CUATRO (4) puntos porcentuales anuales y se mantendrá sin variaciones durante todo el período (mes, trimestre o semestre).

CLAUSULA SEXTA: Previa emisión del certificado consignado en la Cláusula Cuarta, la “Subsecretaría” bonificará SEIS (6) puntos porcentuales de la tasa nominal anual de interés fija, citada en la cláusula anterior, de las operaciones financieras que otorgue el “Banco” en el marco del presente Convenio. Quedan excluidas de los beneficios del presente “Convenio” las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas. La bonificación otorgada por la “Subsecretaría” es incompatible con cualquier otro subsidio del servicio de interés por fuera del establecido en el presente Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: Para ser objeto de la bonificación de tasa a cargo de la “Subsecretaría”, los bienes de capital a financiar deberán ser nuevos sin uso, muebles, registrables o no, con la condición de origen nacional cuando exista adecuada oferta local; los que se financien mediante otras fuentes de financiamiento, incluido el aporte de capital propio, podrán ser de origen importado. Serán considerados “bienes de capital nuevos de origen nacional” aquellos que observen en su totalidad lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y la reglamentación del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002. Salvo las exclusiones establecidas en la Cláusula Tercera, estarán comprendidos aquellos vehículos que estén destinados a la actividad propia de la empresa beneficiaria del crédito, nuevos CERO KILOMETRO (0 Km.), que cumplan con el Contenido Local Argentino de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 e indicados en el Artículo 1º, incisos c), d) y e) del Anexo al XXXVIII Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 o aquella normativa que la reemplace. La incorporación de bienes de capital importados y nacionalizados únicamente podrá ser admitida para financiamiento con cupo bonificado cuando la empresa solicitante acredite la no existencia de oferta local mediante certificado expedido por una cámara empresaria nacional que aglutine a los fabricantes de máquinas y/o equipos. El “Banco” deberá exigir como documentación una factura pro forma, que deberá presentar el cliente, emitida al igual que la definitiva por la empresa fabricante o vendedora. Se consignará en la misma, bajo carácter de declaración jurada, por el fabricante o vendedor que “los bienes facturados adquiridos o a adquirir, son producidos en el país, en los términos del Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y la reglamentación del Decreto Nº 1600/02” o, para el caso específico de automotores, que “los vehículos facturados adquiridos o a adquirir, son producidos en el país, y cumplen con el Contenido Local Argentino, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del XXXVIII Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 o aquella normativa que la reemplace”.

CLAUSULA OCTAVA: La bonificación asumida por parte de la “Subsecretaría” será sobre un total de créditos a otorgarse hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) a los efectos del Convenio. En el caso que el “Banco” acuerde formalmente operaciones financieras, aunque se encuentren en proceso de instrumentación o los bienes a adquirir estén en fabricación, por al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) del cupo mencionado dentro de los plazos establecidos en la Cláusula Décimo Octava, podrá solicitar por única vez un cupo adicional de hasta PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000). Si se colocase el total de cupos comprometidos en el plazo estipulado por el presente Convenio, previo pedido de la “Provincia” en tal sentido, la “Subsecretaría” hará sus mayores esfuerzos para ampliar la asignación de cupo de crédito hasta alcanzar la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

CLAUSULA NOVENA: La condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias, verificación que quedará a cargo del “Banco”, sin perjuicio del control ejercido por la “Subsecretaría”. Quedan excluidas del presente Convenio aquellas empresas cuyo objeto o actividad principal sea la intermediación financiera o estén vinculadas al mercado de capitales, fabricación de armas y municiones y servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.

CLAUSULA DECIMA: La “Subsecretaría” procurará la provisión de los recursos financieros y la tramitación de los actos administrativos necesarios a fin de concretar la bonificación cuyo pago corresponda según lo establecido en el Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: El “Banco” y la “Provincia” se obligan a proporcionar a la “Subsecretaría” o a quien ésta indique, en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la entrada en vigencia del Convenio, un detalle con nombre y apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado para representarlo ante aquella, con el poder extendido y el registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El “Banco” deberá proporcionar, entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada, a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la “Subsecretaría”, la información sobre las operaciones financieras acreditadas en el mes anterior, con el formato que ésta determine, mediante correo electrónico y por escrito en hoja con membrete firmada por los funcionarios autorizados y con capacidad de obligar al “Banco”, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior, con el siguiente detalle de la titular del financiamiento:

1. Apellido y nombre o razón social.

2. Número de préstamo.

3. Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT).

4. Domicilio comercial, Localidad, Departamento Provincial, Provincia y Código Postal.

5. Teléfono y correo electrónico.

6. Código de actividad (según codificación Resolución General Nº 485/1999 de la AFIP).

7. Detalle de la actividad principal de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

8. Fecha de inicio de la actividad.

9. Cantidad de personal ocupado.

10. Promedio de las ventas totales anuales sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que surja de los últimos TRES (3) ejercicios o información contable equivalente.

11. Facturación al Mercado Externo en el último ejercicio.

12. Detalle de certificación de Normas Internacionales de Calidad, en caso de poseer.

13. Destino del préstamo: información clara y detallada de cada aplicación o destino del crédito.

14. Para el caso de bienes de capital, deberán suministrar datos básicos para su identificación física y contable, marca y modelo.

15. Fecha de desembolso / monetización del crédito.

16. Capital acreditado.

17. Tasa de interés acordada, expresada como tasa nominal anual vencida.

18. Plazo total del préstamo (cantidad de cuotas).

19. Período de gracia del interés y capital (si lo hubiera) en meses.

20. Fecha de vencimiento de la primera cuota de capital.

21. Fecha de vencimiento de la primera cuota de interés.

22. Frecuencia de amortización.

23. Número de certificado de elegibilidad conforme Cláusula Cuarta.

Al momento de otorgar cada préstamo, las entidades financieras deberán hacer firmar a la empresa beneficiaria del régimen la nota incluida en el Anexo I del presente Convenio.

Por su parte la “Provincia” deberá proporcionar entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada, a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la “Subsecretaría”, la información sobre los certificados emitidos conforme a la Cláusula Cuarta en el mes anterior (con el formato que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas determine oportunamente), mediante correo electrónico y por escrito en hoja con membrete firmada por los funcionarios autorizados y con capacidad de obligarlas, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera, con el siguiente detalle de la titular del financiamiento:

1. Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT).

2. Destino del préstamo indicando el inciso de la Cláusula Tercera que corresponde.

3. Número de certificado de elegibilidad emitido conforme Cláusula Cuarta.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: El "Banco" deberá proporcionar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la "Subsecretaría", entre los días 1 y 10 de cada mes, mediante correo electrónico y por escrito en hoja con membrete firmada por los funcionarios autorizados y con capacidad de obligar al "Banco", de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera, con carácter de declaración jurada (mediante el formato que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas determine oportunamente), información sobre el requerimiento de bonificación por las cuotas de los préstamos cuyo vencimiento opere en el período anterior, con el siguiente detalle por préstamo activo:

1. Número de préstamo.

2. Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT).

3. Monto de la bonificación solicitada.

4. Número de cuota.

Asimismo, en idénticos términos, deberá anexar un informe con la situación crediticia ante el "Banco" de los préstamos activos por los que no se requiere bonificación.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Las "Partes" convienen que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comunicará a la "Provincia" el detalle de los créditos otorgados por el "Banco".

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación motivo del "Convenio" en cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimiento por parte del tomador del préstamo de los compromisos asumidos, una vez transcurridos CIENTO VEINTE (120) días corridos desde acaecido el término del plazo correspondiente al vencimiento de la cuota exigible al mismo.

2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales de cobro al tomador del préstamo, exigidas o no estas últimas como requisito necesario para la tramitación de las primeras.

Asimismo, el "Banco" deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la "Subsecretaría", entre los días 1 y 10 de cada mes de forma inmediata y fehaciente, los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio o por cancelación anticipada, con el siguiente detalle: (a) Número de préstamo, (b) Número de Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular, (c) Fecha y causal de la caducidad, (d) Fecha e importes recibidos por cancelación anticipada.

Cualquiera de las circunstancias anteriormente enumeradas deberá ser comunicada de inmediato por el "Banco" a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la "Subsecretaría". Caso contrario el "Banco" deberá reintegrar a la "Subsecretaría" un importe equivalente a los pagos efectuados con más intereses punitorios y resarcitorios calculados sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales, desde la fecha de inicio del devengamiento de la bonificación hasta la fecha de los respectivos reintegros.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: La "Subsecretaría" efectuará el pago al "Banco" en Pesos, a través de acreditaciones a realizar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), con fondos específicos del Presupuesto Nacional, y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago. Dentro de los TREINTA (30) días de recibida la información establecida en las Cláusulas Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Quinta del presente Convenio, la "Subsecretaría" impulsará, respecto de cada una de las operaciones financieras y de acuerdo con la información suministrada por el "Banco", las actuaciones administrativas con el objeto de procurar que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION emita la orden de pago y se efectúe la transferencia de la bonificación que corresponda, para su posterior acreditación en la cuenta que el "Banco" posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA).

Emitida la disposición de orden de pago, la "Subsecretaría" podrá comunicar al "Banco" el detalle de los créditos incluidos en la misma, con identificación del titular (nombre y apellido o razón social), número de préstamo, número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), montos pagados y el período al que corresponde la bonificación.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: Establécese un plazo cuyo término opera a los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de la firma por las "Partes", con el objeto de permitir al "Banco" la promoción de la línea de crédito objeto del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: El "Banco" deberá colocar el cupo de financiamiento objeto del presente Convenio en el término de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción por las "Partes".

Si el "Banco" comunicara por escrito a la "Subsecretaría" que se hubieren acordado formalmente operaciones financieras dentro del plazo de vigencia del presente Convenio, aunque se encuentren en proceso de instrumentación o los bienes a adquirir estén en fabricación, se le otorgará automáticamente SEIS (6) meses adicionales a la fecha máxima prevista al inicio de esta cláusula para que se efectúen los desembolsos de los mismos.

Cuando el "Banco" logre colocar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del cupo total adjudicado, que resulte de la Cláusula Octava, dentro del plazo de vigencia del presente Convenio, quedará eximido del pago de una comisión de compromiso. En caso de no alcanzar este porcentaje final de colocación, deberá abonar una comisión de compromiso de CERO COMA CERO CERO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (0,0034%) diaria sobre el saldo no utilizado durante el plazo de colocación prescripto. En dicho cálculo no se contemplará el período de promoción de la línea establecido en la cláusula anterior.

CLAUSULA DECIMONOVENA: La "Subsecretaría" queda expresamente facultada a verificar la documentación y registro del "Banco" vinculada con los préstamos otorgados en el marco del presente Convenio. Cuando se detectaren desvíos o errores, se notificará al "Banco", el cual deberá presentar su descargo en el término de QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de recepción de la notificación. Al comprobarse alguna irregularidad, se producirá el cese inmediato de la bonificación motivo del Convenio y se procederá al recupero de los pagos mal asignados. Cuando las causales de pérdida de la bonificación sean imputables a la empresa tomadora del crédito, la sanción que le corresponda será la pérdida del beneficio a partir de la ocurrencia del hecho. Cuando sean imputables a la Entidad Financiera, se aplicarán intereses resarcitorios y punitorios, calculados sobre la base de lo establecido por el Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) sus modificatorios y complementarios.

CLAUSULA VIGESIMA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y por el término de DOCE (12) meses. No obstante ello, se mantendrán las obligaciones comprometidas por la "Subsecretaría", respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas dentro del plazo de duración o vigencia del presente hasta la fecha correspondiente a los últimos vencimientos que pudieren ocurrir, siempre que los mismos fueran informados en tiempo y forma por el "Banco".

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Se establece a las "Partes" la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la "Línea" el texto: Con bonificación de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (o su abreviatura SSPYMEYDR) y el apoyo de la Provincia del CHUBUT, conjuntamente con los logotipos de las "Partes", así como la de incluir la información al respecto en sus respectivas páginas de internet.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: El presente Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo de las "Partes", sin embargo cualquiera de ellas podrá rescindir el mismo comunicando su voluntad en tal sentido mediante notificación fehaciente con SESENTA (60) días de antelación. En este supuesto, se mantendrán las obligaciones a cargo de las "Partes" únicamente respecto de aquellos préstamos que hubieren sido otorgados durante la vigencia del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD ……………………, a los ….... días del mes de .... de 2008.

……………………………….. Don Por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional Ministerio de Economía y Producción	……………………………….. Por la Provincia del CHUBUT	……………………………….. Por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Anexo I







Régimen de Bonificación de Tasas de Interés

A los ………… días del mes de ……………… del año ………… en la Ciudad/Localidad de …………………………………………………………………… de la Provincia de ……………………………………………, la empresa ………………………………………………………………………… (apellido y nombre o razón social) con CUIT Nº………………………………, representada en este acto por el/la Sr./Sra. ………………………………………………………………… con DNI Nº ………………………………………, declara contar con el certificado de elegibilidad emitido por la Provincia del CHUBUT que lo habilita a ser incluido por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en el marco del REGIMEN DE BONIFICACION DE TASAS DE INTERES de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL para recibir un préstamo a tasa bonificada de las siguientes características:

Monto:……………………………………… ($ Pesos)

TNA acordada con el Banco………… (%)

Plazo:………… (meses)

Nº de Préstamo:………………

Nº de Certificado de elegibilidad emitido por la Provincia:………………………………

Observaciones:……………………………………………………………………......………………………

……………………………………………………..………......………………………………………………

…………………………………………………………………………………………………......……………………

…………..………………… …………..…………………

Firma Aclaración



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 - Título II

Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20057321394	GIORDANO DARIO ANTONIO	0110329630032910065197	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/09/2008
20058714713	BENEDETTI DELFOR ANTONIO	0110287320028710805955	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/09/2008
20058743055	BREDA JOSE VICENTE	0590010701000000173448	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/09/2008
20065404312	MASSEI OSVALDO P A	0200301401000000482201	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20081853763	BAKA CARLOS RAUL	0170295040000030684610	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/05/2008
20082095692	PEREIRA JUAN ALFREDO	3860010203000000320754	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/09/2008
20108093448	SARCIAT JUAN ENRIQUE	0167777100001591885151	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/06/2008
20117646859	PRIETO EDUARDO MARIO	1910117255011700304396	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20118457065	MUELAS JOSE MARIA	0170293640000030460018	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/09/2008
20146381791	PACCUSSI JORGE ANTONIO	0200335911000000856762	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20172192158	ANSALDO JOSE IGNACIO	0720108620000001079472	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20218294031	AID RUBEN ARMANDO	0170215840000005377682	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/09/2008
20228662713	INCHAURRONDO MARTIN GASTON	0110273620027300093682	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20239804854	TESEI EMIR HUMBERTO	0110293430029311152579	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20283003184	ANGLADE HERNAN FELIX	0110400830040010128201	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
23062816899	BLANCH PEDRO FAUSTINO	3880063200100000314106	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/06/2008
27033268926	HERRERO VIANNEY STELLA	3220003202000001050945	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/08/2008
30508521185	SUCESORES R DE OLASO Y OLASO	1910334555033400465100	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/09/2008
30664889966	LOS MIMBRES SOC CIVIL AGROPECUARIA DE MARIO A RUIZ DE ERENCH	0140336503685100373464	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
30673134773	ENCARNACION JASA DE MARTINEZ Y OTROS S.H.	0110486220048600089137	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/09/2008
30679970972	SOL MARIA S A	0600000411001007351441	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/09/2008
30707341641	LOS CAIRELES S.R.L.	1500002200005232100582	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/09/2008
30707898824	ADAGRO S.A.	0110481720048100491816	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/09/2008
30708220708	AGROPECUARIA LA AMISTAD SA	0170121620000000282118	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/06/2008
30708299126	FORTINAGRO SRL	0170319920000030142321	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	08/07/2008
30708335157	BORRO JUAN PABLO Y BORRO JUAN MANUEL SOC. DE HECHO	3860021801000000658484	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/09/2008
30708698063	COLANERI ALDO, COLANERI FABRICIO, COLANERI MAURO Y COLANERI	0110134420013400115896	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/09/2008
30708743727	PELLINI-LONGO S.A	1910286155028601500196	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/09/2008
30708816961	FIDEICOMISO FINANCIERO FIDEIAGRO 2009	1500000800000160891014	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/09/2008
30708826878	FIDEICOMISO PAMPA DEL SUR	1910089655008901939182	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/09/2008
30709286753	LAS MATRERAS S.R.L.	0170376220000000120348	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/09/2008
30709731226	AGROPECUARIA MIL ABRILES SRL	0140424501680205000299	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/09/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
33616171939	MARGARITA C Y ESTEBAN J KENNY	0070011520000018365384	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/08/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20077367447	ALBA ENRIQUE	0110281130028110048601	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 14., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 8., b)-An. VI B) 9.	20/09/2008
30565470856	CEFA SRL	0140346401705300316246	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.6	04/09/2008
30708149183	AGROCAFF SRL	3300054910540001999006	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/03/2008
30709821810	J.H. S.R.L	3300023510230006498067	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 2.	17/09/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/09/2008 N° 11233/08 v. 30/09/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
DIB, ROBERTO CARLOS	20-05092447-6	05B-P-00052/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2°P - CORDOBA
ALVAREZ, OMAR ROBERTO	20-18765581-2	07B-L-01427/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
BAGNARDI, GABRIEL ANGEL	20-28074363-2	07A-L-00265/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CARRERAS, CARLOS ALBERTO	23-25990023-9	07B-L-01517/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CHIURCHIU, RAUL RODRIGO	20-30301809-4	07A-L-04001/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
COLAUTTI, MARCELO DANIEL	20-32274620-3	07A-L-02164/08	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
FLORIO, BETIANA VALERIA	27-29902085-7	07A-L-00433/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
HERITIER, IGNACIO ANTONIO	20-32093230-1	07B-L-01523/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LEDESMA, ARIEL ALBERTO	20-30831918-1	07A-L-01310/08	007	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LEDESMA, MIGUEL ANGEL	20-21530542-3	07A-L-00688/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LEMOS, LEONARDO FAVIO	20-22214445-1	07B-L-00379/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LLOI, EDUARDO ALFREDO	20-20148320-5	07B-L-01344/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LUNA, EMANUEL	20-10721987-1	07B-L-03963/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MARTINEZ, FELIX RAMON	20-08322646-4	07B-L-00540/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MARTINEZ, GUSTAVO ARIEL	20-23501772-6	07A-L-00768/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MEDINA, NORBERTO ESTEBAN	20-29736761-8	07A-L-00198/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MONTERO, RICARDO	20-25099543-2	07A-L-00342/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
NEGRETE, AMARILLO BERNARDO	20-92971252-9	07B-L-03147/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
OJEDA, FRANCISCO	20-08281279-3	07A-L-00491/08	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
OSUNA, VICTOR HUGO	20-29354461-2	07B-L-02660/07	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PEREYRA, CARLOS ANTONIO	20-24532770-7	07B-L-02067/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PONCE, ZULMA CORINA	27-23807268-4	07B-L-00489/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
RAMOS, ADRIAN FRANCISCO	20-23640506-1	07B-L-00349/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SPEZZANO, JOSE LUIS	20-34392779-8	07B-L-00633/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ARRIOLA VICTOR MODESTO	20-10071948-8	008-P-00647/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
FALCONIER HECTOR	20-14367492-5	008-L-01121/08	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
CHAFIR, MARIO	20-10128281-4	018-P-00239/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CURRUMIL,PABLO DAVID	20-31226053-1	018-L-00670/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FLORES HUGO	20-16610380-1	009-P-00156/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARRIDO JONATAN ANDRES	20-33416882-5	018-L-00560/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MANRIQUEZ ABURTOS MANUEL	20-92727049-9	018-P-00219/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ANTUNEZ, ROBERTO JOSE	20-20725876-9	012-L-02447/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
CARBAJO, NORBERTO	20-05316288-7	012-P-00613/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
DELLARCIPRETE, JOSE MARIA	20-08708019-7	012-P-00350/08	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
GUZMAN, ANGEL JAVIER	20-31433309-9	012-L-02503/08	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
TAMBURINO, ROQUE VICENTE	20-21549500-1	012-L-02551/08	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
TEBES, JORGE LUIS	23-04410436-9	012-P-00496/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
GASPAR HIPOLITO	23-08388898-9	023-P-00212/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ORELLANA JESUS DEL V.	24-14322066-0	023-P-00398/08	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
BENITEZ SISANA GRACIELA	27-11640455-4	030-P-00278/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BLANCO JOSE DOMINGO	20-12620395-1	030-P-00111/07	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BUERA ANTONIO AGAPITO	20-13675037-0	030-L-00629/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CABRERA JUAN BAUTISTA	20-05635019-6	030-P-00052/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CAMPOS LAURINDO	20-07588470-3	030-L-00564/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DE OLIVEIRA MARIO EDUARDO	20-25535962-3	030-L-00563/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DELGADO LUCIANO	20-21770232-2	030-P-00120/08	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FARIÑA RODRIGO GERMAN	20-34758474-7	030-L-00611/08	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GONZALEZ ADOLFO RICARDO	20-33451361-1	030-L-00363/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PARE ALFREDO	20-05760533-3	030-L-00203/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SOSA MARCIAL	20-05709639-0	030-P-00094/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VALLEJOS FELIX	20-07918895-7	030-P-00291/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VALLEJOS RAUL	20-22335648-7	030-L-00709/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ACEVEY JUAN RAMON	23-21626786-9	031-L-00972/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CONDE ALEJANDRO	20-17278284-2	031-L-00796/08	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FERMOSELLE JULIO CESAR	20-04749307-3	031-P-00241/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PORTILLO EMILIO GABRIEL	20-29888748-8	031-L-00899/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROJAS MARIO NARCISO	20-14372866-9	031-L-01295/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
TORRES RUBEN DAVID	20-23694672-0	031-L-01683/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
1VELAZQUEZ, HECTOR EDUARDO	20-14580956-9	10A-P-00770/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ALONSO, ANSELMO ELEAZAR	23-07765800-9	10A-P-01432/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BALMACEDA, FABIO SEBASTIAN	20-37116073-7	003-P-00309/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, JORGE ANIBAL	20-12240337-9	10A-P-01344/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	23-20995388-9	10A-P-01236/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
LA GRECA, HECTOR CLAUDIO	20-12989207-3	10A-P-01345/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ALARCON, MARIO ANIBAL	20-23542158-6	10B-L-06992/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ ENCINAS, JOSE	20-92966149-5	10B-L-02413/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CORIA, DOMINGO SERVANDO	20-06149780-4	10B-L-02405/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
DEL VALLE, DOMINGO	20-62222253-2	10B-L-04940/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR SILES, VICTOR HUGO	20-94130776-1	10B-L-02009/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ ARAUJO, FIDEL	20-62096579-1	10B-L-06835/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
QUIROZ, ARMANDO DANIEL	20-30733140-4	10B-L-02064/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
VEHARA, SEBASTIAN	20-29249272-4	10B-L-02088/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, MARTIN JUAN	20-04540609-2	10C-P-01000/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
D´ANGELO, MARCELO MAURICIO	20-20669976-1	10C-P-00958/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
GARNICA, LUIS RAMON	20-16883410-2	10C-P-00927/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
GOYA, HELIANA YOKO	27-93355532-7	10C-P-00820/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
LAFARGUE, DIEGO EUGENIO	20-23310058-2	10C-P-00960/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
MIÑO, BERNARDINO DIOMEDES	20-08278803-5	10C-P-01259/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
OSSES, RODOLFO EDUARDO	20-14079439-3	10C-P-01120/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, FRANCISCO SOLANO	20-08063447-2	10C-P-01302/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ZARATE, ANTONIO RAMON	20-12203955-3	10C-P-01295/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ACOSTA BENITEZ, MIGUEL A.	20-94382584-0	10D-L-03084/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ALEGRE BENITEZ, FERNANDO	20-62238272-6	10D-L-04539/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ALVARADO, ROSA GRACIELA	27-13235508-3	10D-L-02118/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
HIDALGO, JOSE MARIA	20-06558474-4	10D-L-02335/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
OLIVERA, HORACIO ORLANDO	20-13531513-4	10D-L-02833/06	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
PAZ, DANIEL ALEJANDRO	20-31859657-4	10D-L-04846/06	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
SCIACCALUGA, SERGIO L.	20-20611168-3	10D-L-00292/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
TAPIA, JUAN DE DIOS	20-25279625-9	10D-L-04822/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BAZAN, JULIO CESAR	20-17645052-6	10E-L-01028/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BRUNO, ALBERTO ANGEL	20-20052968-6	10F-L-03150/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BRUNO, MARIA CRISTINA	27-16288228-2	10F-L-02646/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, GABRIELA CARINA	27-30245662-9	10F-L-02735/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ESPINOSA TOLEDO, GERARDO D	20-04039528-9	10F-L-00285/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
FIGUEREDO, MARIA GABRIELA	27-25530769-5	10F-L-03341/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
GALLOZO, RICARDO BENJAMIN	20-13363451-8	10F-L-03037/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
RIOS, JAVIER EDUARDO	23-18456722-9	10F-L-02564/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
RUIZ, AIDA DEL VALLE	27-22492007-0	10F-L-02889/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
VILLAR, CARLOS EDGARDO	20-13670109-7	10F-L-02809/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
AHL, CARLOS ORLANDO	20-16041806-1	10G-P-00763/08	10G	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
CABRERA, ANIBAL RODOLFO	20-07772267-0	10G-P-00528/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
LEON, BOLFI	20-93325600-7	10G-P-01058/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
STOPIELLO, ARMANDO ANGEL	20-14022633-6	10G-P-01340/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BOGARIN, RAMON ANGEL	20-22525323-5	10H-L-01797/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
NAVARRO, PATRICIO	20-13476992-1	10H-L-01580/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ROMERO, VICTORIANO FELIX	20-05505774-6	10H-L-01965/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, FIDEL MOISES	20-16988323-9	10I-L-00702/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BARZOLA, DANIEL NICOLAS	20-22627361-2	10I-L-01006/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
DIAZ, DANIEL ALBERTO	20-21833997-3	10I-L-01327/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
DILEO, JULIO A	23-24083984-9	10I-L-00898/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
TORRES, ALEJANDRO VICTOR	20-34136388-9	10I-L-01709/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ BENITEZ, FABIAN	20-94123184-6	10I-L-01812/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/09/2008 N° 11237/08 v. 02/10/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GHISOLFI, FABRICIO OMAR	20-25917825-9	05A-L-02168/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2°P - CORDOBA
FRIAS TERESA EVA	27-06368389-3	07B-P-00253/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
GALICIO HORACIO	20-11723300-7	07B-P-00447/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
ARANEDA JARAMILLO, BERTA LEONOR	27-92863125-2	009-P-00088/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARMIJO MEZA PAULO	20-92777541-8	009-L-00911/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BENITO GUALTER SERGIO	20-25882276-6	017-L-00169/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CAMPOS, SUSANA	27-12503255-4	009-L-00853/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DE LA FUENTE RAMON	20-16717280-7	009-P-00101/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DE LA TORRE MÁURO	20-27994288-5	009-L-00733/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
EVANS HUGO	20-18543335-9	018-L-00101/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FICA MOISES SEGUNDO	20-93633139-5	018-L-00568/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ SANDRO JAVIER	20-21386086-1	009-P-00108/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	20-22012614-6	009-L-00855/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUEVARA, EDUARDO	20-08215078-2	009-P-00118/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HERNANDEZ ANGEL GABRIEL	20-37176094-7	009-P-00058/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MACHADO, MARIO DAVID	20-34235069-1	009-L-00783/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MALDONADO HERNANDEZ EDUVINO	20-92342751-2	018-P-00193/08	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTEL LOPEZ LUCY	23-18834338-4	009-L-00800/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MATAS CRISTIAN DARIO	20-28234349-6	009-L-00389/08	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES IRMA SOFIA	27-06845219-6	009-P-00055/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES MILTON	20-27149269-4	018-L-01154/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ORELLANA JULIETA	27-28236792-6	018-P-00152/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RECCHIONI MARA ELIZABETH	27-18614252-2	009-L-00590/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
REYNAFE ALBERTO	20-28296456-3	009-L-00720/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIOS DEIGO MARTIN	20-27548716-4	009-L-00307/08	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALAZAR, MARIA AGUSTINA	27-06490558-4	009-L-00724/08	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VENTURA FABIO	20-24145329-5	018-P-00167/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALIENDE, JORGE LUIS	20-18363916-4	011-L-00375/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
BILLALBA, JUAN CRUZ	24-22996608-8	011-L-00764/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
CAUDA, CARLOS ALBERTO	20-13447411-5	011-L-02656/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
CLAROS VEIZAGA, ROCENDO	20-92996914-7	011-L-02284/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
DIAZ, JORGE JAVIER	20-24771462-7	011-L-00090/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
ELIZALDE, MATIAS SEBASTIAN	23-29278525-9	011-L-00498/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
ERTOLA, ZULMA ELISABETH	27-14325988-4	011-L-02536/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
FIGUEROA, JUAN ANTONIO	20-13154805-3	011-L-00390/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
GOMEZ, HECTOR OSCAR	20-11326356-4	011-L-00755/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
HERNAN, MAURICIO JAVIER	20-25989210-5	011-L-00376/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
PAULEAU, SERGIO WALTER	20-17827466-0	011-L-00285/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
SILVA, HECTOR RENE	20-12923822-5	011-L-00406/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
VENEGAS RODRIGUEZ, ELIAS	23-17225868-9	011-L-00740/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
DIAZ ALICIA ESTHER	27-37760090-3	024-P-00101/08	024	DOMICILIO CERRADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
LAZO JOSE LUIS	27-06822941-9	024-L-00092/08	024	DOMICILIO CERRADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
MAIDANA MARIA CRISTINA	27-16934438-3	024-P-00103/08	024	DOMICILIO CERRADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
CACERES, PEDRO DAMIAN	20-20526342-0	028-L-00177/08	028	DIRECCION INEXISTENTE	FONTANA 1099 - FORMOSA
FARIAS, GABRIEL HERNAN	20-32813157-2	031-L-01353/08	028	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GASPARRO, GERARDO A.	23-18361495-9	031-L-01249/08	028	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROSALES, ANGEL EDUARDO	20-04750694-9	031-L-01245/08	028	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ACEVEDO RITO	20-16361359-0	030-L-00114/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BOGADO ARTURO	20-07614971-3	030-L-00814/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GIMENEZ ARNALDO ALFREDO	23-08079139-9	030-P-00072/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OJEDA DIONISIO	20-05668239-3	030-P-00031/08	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AVALO ANTONIO MANUEL	20-16983854-3	031-L-01445/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BARRIOS IVAN EDUARDO	20-27844574-8	031-L-00978/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BENEDETTO ANGEL	23-04734454-9	031-L-00198/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CASAS JUAN MANUEL	20-23863305-3	031-L-00156/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ESTRADA JULIO CESAR	20-92783689-1	031-P-00360/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FOSSATI DAMIAN JAVIER	20-32419413-5	031-L-00011/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LARES LUIS RICARDO	20-22267107-9	031-L-00523/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MARTINEZ PARI NICOLAS	20-93013206-4	031-L-00101/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MONZON WALTER ALBINO	20-14559983-1	031-L-00602/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
NUÑEZ ROMINA JULIETA	27-41467917-5	031-P-00405/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
OCHOA HERNAN MARINO	20-25016622-3	031-L-02942/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PAPASIDERO MARIA ELENA	23-04247508-4	031-L-00797/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
VILLARRUEL DESIDERIO V.	20-08219269-8	031-L-00826/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
YEGROS GABRIELA	27-17564846-7	031-L-00083/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ZURDO EDUARDO RAUL	20-33419013-8	031-L-00263/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BACCOMARONE, MIGUEL	20-13360964-5	10A-P-01282/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, ANDREA	27-37147276-8	10A-P-01270/08	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
MOLINA, ALBERTO	20-14515376-0	10A-P-01028/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
STARK, JUAN	20-07367443-4	10A-P-01042/08	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
XICOLA Y SEIX. IRMA	27-06290521-8	10A-P-00968/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
CORONEL GALEANO, FEDEL	20-92602910-0	10B-L-01585/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
LUNA, MARCELA	27-29265504-0	10B-L-02109/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
MOJICA JUAN DOMINGO	20-04991299-5	10B-L-01437/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
OVEJERO, RUBEN	20-22891427-5	10B-L-01348/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, JORGE	20-21664808-1	10B-L-01322/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
SOSA, VICENTE	20-14635190-6	10B-L-01770/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
TEJEDA, DANIEL	20-24183690-9	10B-L-01752/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ NUÑEZ, HUGO	20-62208269-2	10B-L-02006/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANO, JUAN	20-10516255-4	10D-L-01566/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
CAPRIO, CARLOS	20-07752328-7	10D-L-01156/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, MANUEL	20-07861348-4	10D-L-04935/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
GUZMAN, RAMON	20-10530010-8	10D-L-01886/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, ENRRY	20-18425458-2	10D-L-01617/08	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
PETRELLI,ROBERTO	20-30535168-8	10D-L-01791/08	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
PETRELLI,ROBERTO	20-30535168-8	10D-L-01793/08	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
VEREA, ROSA	27-10113849-1	10D-L-01780/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
AVALOS, ELIAN	20-34304840-9	10E-L-02673/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BRAJER, DIEGO	20-22590994-7	10E-L-05080/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
DOS SANTOS, OSCAR	20-11552403-9	10E-L-02644/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, HUGO	20-23863333-9	10E-L-02160/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	20-11916923-3	10E-L-02225/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BARRIENTOS, VICTOR	20-30023089-0	10F-L-01840/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
CEPEDA, DIEGO	20-31291354-3	10F-L-00656/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	
GONZALEZ, FELIPE	20-08052707-2	10F-L-00744/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
NUVOLI, DIEGO	27-29432664-8	10F-L-02293/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
QUIÑONES, FRANCISCO	20-29824177-4	10F-L-02424/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ROMERO, DAVID	20-26924412-3	10F-L-02398/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ZALACAIN, JOSE MARIA	20-18681399-6	10F-L-01093/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ZALAZAR, ARMANDO	20-20030552-4	10F-L-01006/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, JUAN CARLOS	20-10396298-7	10G-P-00640/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
VARELA, MARIA DEL CARMEN	27-11666218-9	10G-P-00551/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, PABLO	20-24031320-1	10H-L-01307/08	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, ANA	27-21951649/0	10H-L-00688/08	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
AYALA, DAMIAN	20-25109781-0	10I-L-01824/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, DAIANA	27-31133524-9	10I-L-00960/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
MORENO, ALAN MATIAS	20-34028173-0	10I-L-01435/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
MULLER, CARLOS	20-25692323-9	10I-L-01502/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
VARGAS, ANDRES	20-28406875-1	10I-L-01456/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ACHOR, CARLOS HUMBERTO	20-11219963-3	10B-L-04494/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ALVARENGA, EUSTAQUIA	27-06079256-4	10D-L-03438/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALVEZ, CESAR JAVIER	23-24161793-9	003-L-00402/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALZOGARAY, ADRIAN	20-28326552-9	10B-L-01697/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ANTONIASSI, CLAUDIO	23-24195295-9	031-L-02422/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARANDA, RAUL ANTONIO	20-17655145-4	10B-L-02605/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
AVALOS BARRIOS, ALBERTO ANDRES	20-23806987-5	008-L-01148/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
AVALOS, RICARDO ADELIRIO	20-16427775-6	014-L-00190/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BALMACEDA, EDUARDO	20-12992196-0	031-L-00249/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARBOZA, TELMO	23-21683288-4	10B-L-05051/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARRAZA, JUAN CARLOS	20-13348572-5	011-L-00701/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARRIOS, MIGUEL ANGEL	20-24800899-8	10F-L-01985/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BUSTOS, EDGARDO GABRIEL	20-25600427-6	10B-L-00279/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CABALLERO, MARCELINO MANUEL	20-93025586-7	10E-L-01402/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CANCINO, AMERICO	20-13584422-6	10F-L-01399/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CARDOZO, JULIO DANIEL	20-22386696-5	10B-L-03955/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CAUSSA, ESTEBAN	20-26503841-8	007-L-02557/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO - SANTA FE
CEJAS, KARINA DANIELA	27-20018400-4	031-L-00286/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CEJAS, LUIS ALBERTO	20-21636770-8	10D-L-02360/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CESPEDES PINTO, MARCIAL	20-93981932-1	10F-L-01962/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DIAZ, GUSTAVO ALBERTO	20-20088873-2	030-L-00810/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DIAZ, JUAN DANIEL	20-20267415-2	10D-L-03158/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DIRNPLATZ, RODOLFO SEBASTIAN	20-28702993-5	009-L-00524/03	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DOBALO. CARLOS ALBERTO	20-04692065-2	031-L-01181/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
EVAL, JUAN CARLOS	20-14727643-2	013-L-01060/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FAUNDEZ WELL, VICTOR ANTONIO	20-92826120-5	10B-L-01437/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERNANDEZ, ERNESTO MAXIMILIANO	20-32128038-3	011-L-01110/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERNANDEZ. ELIAS EVANGELIO	20-13587900-3	031-L-00839/03	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FRIAS, JUAN DE LA CRUZ	20-16899412-6	10B-L-05517/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FUERZA AEREA ARGENTINA	33-62830272-9	05B-L-01697/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GARCIA, CRISTIAN ALBERTO	23-28805013-9	10D-L-04907/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GARCIA, ELIDA	27-12988357-5	10B-L-02710/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GIMENEZ, GUMERCINDO OSCAR	20-22818381-5	10B-L-02796/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GOMEZ, EDUARDO	20-21368450-8	10D-L-01792/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GOMEZ, MARIA ELOYSA	27-10795809-1	10B-L-00167/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GONZALEZ, HUGO ALBERTO	20-14370074-8	014-L-00196/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HANDZIAK, ALFREDO MIGUEL	23-16348765-9	10B-L-00228/01	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HEIDENREICH, EDUARDO RUBEN	20-22108772-1	10B-L-03021/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HERNANDEZ, JUAN JOSE	20-21444469-1	014-L-01292/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
IGNACOLO, ANTONIO FELIX	20-12662111-7	07A-L-00459/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
KUSMUS, BENITO JAVOBO	20-08120366-1	07A-L-00645/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LACASA, ANTONIO	20-05060980-5	10D-L-05378/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LATOR, GASTON ABEL	20-23050299-5	10B-L-03979/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LUCERO, SELVA BEATRIZ	27-24137202-8	014-L-00828/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MARTINEZ TORRES, SIXTO	20-93134637-8	10F-L-01629/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MEDINA, JORGE JAVIER	20-29886443-7	003-L-00347/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MELENDRES, JORGE ANTONIO	20-14269877-4	10F-L-02199/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MONTE, MATEO EZEQUIEL	20-33010726-0	07A-L-02545/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MORENO, DIEGO OMAR	20-16596221-5	10E-L-01817/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OLIVERA, DANIEL SEGUNDO	23-08475779-9	10F-L-03822/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PONCE, PABLO FERMIN	20-29191958-9	10D-L-04419/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
PUCHETA, FELIX EDGAR	20-07823946-0	011-L-00284/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RECALDE, SONIA YANINA	27-25841854-4	027-L-00732/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
REIHARDT, JUAN JOSE	20-10505385-2	012-L-04067/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RIOS, JUAN	20-16441623-3	10B-L-00484/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RODAS, VICTOR HUGO	20-16016578-3	022-L-00366/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROLDAN, RAUL ANTONIO	20-25503163-6	001-L-01651/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RUIZ, SILVIO RICARDO	20-17810673-3	10D-L-01924/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SANTOS, BEATRIZ SOLEDAD	27-20490271-8	012-L-03851/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SPILIER, JOSE	20-12355842-2	10B-L-03524/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SUAREZ, FRANCISCO DEL VALLE	20-16662424-0	10B-L-00946/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SULUAFA, LEONIDES DELFIN	20-07177747-3	10B-L-01131/02	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TIRALLI, PABLO GABRIEL	20-20430541-3	10B-L-00969/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRES TORRICO, RAUL OTERO	24-92505894-3	10B-L-04738/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TUAMA, JORGE DANIEL	20-20976026-7	031-L-01144/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VALENCIA DE LA CRUZ, IRMA	27-92396619-1	10E-L-02070/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VASQUEZ, JUAN BERNARDO	20-27368747-6	009-L-00223/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VAZQUEZ, ANA MARIA	27-14152929-9	10B-L-05182/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VELAZQUEZ, JULIO RAMON	20-23279092-0	007-L-00442/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/09/2008 N° 11238/08 v. 02/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 - Título II

Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20065837359	CHIAVASSA RUBEN ANTONIO	0110564320056400276783	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
20108092409	BARZI FEDERICO ALBERTO	0140338901647801216998	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/06/2008
20141740661	RICAVET MIGUEL ANGEL	1910371055037100729296	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20219993693	ACOSTA MARCELO SANTIAGO	1910494255049459814732	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
20252766171	ETULAIN BRAULIO IGNACIO	0140357003676002036371	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20266311126	CORBELLINI FACUNDO LEANDRO	0110352430035291153101	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20268579118	DADONE PABLO MARTIN	0110269930026911199029	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20277693535	STOCKER SANTIAGO	0170099220000068293198	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20280966283	ANTONA -SEBASTIAN IGNACIO	0110366130036601192229	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
23112158774	VAZQUEZ GRACIELA ESTHER	0200375511000000463230	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
23147927029	NAZARIO HUGO MARCOS	0200440611000000378444	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
27205950392	PAEZ SONIA ELISABET	2970106131000200076801	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
30567229838	LAS GRAMAS SOCIEDAD ANONIMA	2850140230000000867479	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	06/06/2008
30710202121	JASPE S A EN FORMACION	0070176720000004169475	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20250822228	FRACCHIA LUCAS SEBASTIAN	0720265288000035915090	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	26/06/2008
30674147674	METAL AGRO SOCIEDAD DE HECHO DE SILVINA M PIATTI Y CARLA P P	3300542125420001581011	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/09/2008 N° 11239/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a PANFAST, C.U.I.T. 30-69448739-0, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A. para que en el plazo de diez días comparezca a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A.; b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.); c) si efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo importe asciende a $ 5.411,42 (Pesos cinco mil cuatrocientos once con 42/100) se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin, d) los tributos adeudados ascienden a $ 8.723,17 (Pesos ocho mil setecientos veintitrés con 17/100), debiendo tenerse presente que resulta de aplicación lo dispuesto por los arts. 4 y 8 del Decreto 214/02, debiendo ajustarse dicho importe mediante el C.E.R. al momento del efectivo pago, bajo apercibimiento de aplicarse los intereses previstos en el art. 794 del C.A. sobre el importe no ingresado.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/09/2008 N° 11240/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre GUALOK INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Juan A. F. Poisson

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado GUALOK INTA, tiene la característica de producir fibra de color marrón oscuro, lo que la diferencia del resto de las variedades inscriptas.

Presenta además una alta resistencia a mancha angular (Xanthomonas axonopodis p.v. malvacearum) y a la enfermedad azul (Cotton leaf roll dwarf virus-CLRDV-)

Fecha de verificación de estabilidad: 20/10/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/09/2008 Nº 11354/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre Poraité INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Juan A. F. Poisson

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Poraité INTA, se diferencia de la variedad Porá INTA por presentar; un 5% más de producción en fibra y un 7% más de producción de algodón en bruto, con un 1% más de desmote, sumando en tecnología de fibra 1 mm más en la longitud de la misma, 3 g/tex más en resistencia a la tracción y 0.2 menos en finura a madurez.

Además se las diferencia porque Poraité INTA no presenta nectarios tanto en la nervadura central del envés de las hojas como en las nervaduras secundarias y la base de los sépalos.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/10/1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. (INASE)

e. 30/09/2008 Nº 11356/08 v. 30/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415,

comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI149157G	BRSTSPK2251820	CAJA	733	QDC.REVREATIONAL GOODS.
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI154317A	ZZZZZZNV08080191	BULTOS	357	QDC.PLASTIC TOYS.-
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156326C	CHHONCOSU6019144450	CAJA	1132	QDC.ELECTRONIC GOODS.-
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156326C	ZZZZZCOSU6010677560	CAJA	918	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI157791J	CHSTONSZX08071113	BULTOS	1895	QDC.PLASTIC ITEMS.-
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI157838L	CHSTONSZX08071111	BULTOS	3035	QDC.PLASTIC ITEMS.-
COAMTRA S.A.							
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI157037C	CHHONFTXMN2008074496	BULTOS	1840	QDC.BAGS
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI157042V	CHHONFTXMN2008074504	CAJA	2192	QDC.PENCIL CASE
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156849M	CHSHAFDSHSE0807308	BULTOS	2156	qdc.plushtoys
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		29-AUG-08	08001MANI157522B	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157523C	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157524D	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157525E	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157526F	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157527G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157528H	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACA
		29-AUG-08	08001MANI157529X	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157530A	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157531B	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157532C	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157533D	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157534E	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157535F	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI158435F	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		29-AUG-08	08001MANI158696Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI159154E	001TRAS/3C	BULTOS	91	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI159338X	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		29-AUG-08	08001MANI160379F	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		29-AUG-08	08001MANI163705B	001TRAS/3C	BULTOS	139	sacas
		30-AUG-08	08001MANI157580F	001TRAS/3C	BULTOS	90	SACAS
		30-AUG-08	08001MANI158048F	001TRAS/3C	BULTOS	123	SACAS
		30-AUG-08	08001MANI158225C	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		30-AUG-08	08001MANI158226D	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		30-AUG-08	08001MANI158227E	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		30-AUG-08	08001MANI158231W	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		30-AUG-08	08001MANI158233B	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		30-AUG-08	08001MANI158236E	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		30-AUG-08	08001MANI158488N	001TRAS/3C	BULTOS	162	sacas
		30-AUG-08	08001MANI158828L	001TRAS/3C	BULTOS	66	SACAS
		30-AUG-08	08001MANI160174V	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		30-AUG-08	08001MANI165776L	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		01-SEP-08	08001MANI158693L	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		01-SEP-08	08001MANI158759Y	001TRAS/3C	BULTOS	138	SACAS
		01-SEP-08	08001MANI159566L	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		01-SEP-08	08001MANI160014Y	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		01-SEP-08	08001MANI160171S	001TRAS/3C	BULTOS	164	sacas
		01-SEP-08	08001MANI160388F	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		01-SEP-08	08001MANI160389G	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		01-SEP-08	08001MANI160390V	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		01-SEP-08	08001MANI160391W	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		01-SEP-08	08001MANI160392A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		01-SEP-08	08001MANI160393B	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		01-SEP-08	08001MANI160394C	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		01-SEP-08	08001MANI160684E	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		01-SEP-08	08001MANI161154U	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		01-SEP-08	08001MANI161585F	001TRAS/3C	BULTOS	266	sacas
		01-SEP-08	08001MANI162031P	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		01-SEP-08	08001MANI168242C	001TRAS/3C	BULTOS	79	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		29-AUG-08	08001MANI158435F	001TRAS/4	BULTOS	27	ENVIOS POSTALES
		29-AUG-08	08001MANI159154E	001TRAS/3	BULTOS	89	ENVIOS POSTALES
		29-AUG-08	08001MANI159154E	001TRAS/4	BULTOS	28	ENVIOS POSTALES
		29-AUG-08	08001MANI159338X	001TRAS/3	BULTOS	191	ENVIOS POSTALES
		29-AUG-08	08001MANI163705B	001TRAS/4	BULTOS	119	ENVIOS POSTALES
		30-AUG-08	08001MANI157580F	001TRAS/3	BULTOS	216	ENVIOS POSTALES
		30-AUG-08	08001MANI158048F	001TRAS/3	BULTOS	223	ENVIOS POSTALES
		30-AUG-08	08001MANI158488N	001TRAS/3	BULTOS	260	ENVIOS POSTALES
		30-AUG-08	08001MANI158828L	001TRAS/3	BULTOS	86	ENVIOS POSTALES
		30-AUG-08	08001MANI158828L	001TRAS/4	BULTOS	24	ENVIOS POSTALES
		30-AUG-08	08001MANI160174V	001TRAS/3	BULTOS	121	ENVIOS POSTALES
		30-AUG-08	08001MANI160174V	001TRAS/4	BULTOS	7	ENVIOS POSTALES
		30-AUG-08	08001MANI165776L	001TRAS/3	BULTOS	353	ENVIOS POSTALES
		01-SEP-08	08001MANI158759Y	001TRAS/3	BULTOS	211	ENVIOS POSTALES
		01-SEP-08	08001MANI160014Y	001TRAS/3	BULTOS	63	ENVIOS POSTALES
		01-SEP-08	08001MANI160014Y	001TRAS/4	BULTOS	66	ENVIOS POSTALES
		01-SEP-08	08001MANI160171S	001TRAS/3	BULTOS	148	ENVIOS POSTALES
		01-SEP-08	08001MANI160684E	001TRAS/4	BULTOS	107	ENVIOS POSTALES
		01-SEP-08	08001MANI161585F	001TRAS/4	BULTOS	97	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI161153T	ZZZZZSZEBUE08080012	CAJA	550	Q.D.C. ALUMINIUM BEUAUT
DEFIBA PUERTO							
		29-AUG-08	08001MANI156683X	001BR110311404	BULTOS	18	REPUESTOS PARA VEHICULO
		01-SEP-08	08001MANI158132W	001BR503005671	BULTOS	20	BRANCOM BC COLORIDO NCM
DEFISA PUERTO							
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	CHHONSZH3L2883	BULTOS	889	Q.D.C.SHOPPER BAG HANDB
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	CHHONSZH3L2907	BULTOS	255	qdc : shoes
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	ZZZZZ526185515	BULTOS	1045	Q.D.C.BASKETBALLS
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI149157G	CHSHACNBW050689	BULTOS	452	QDC : PLUSH TOYS
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI159608X	IXOOXACDF30808006-001	BULTOS	334	Q.D.C.CAJAS,PARES DE CA
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI159608X	IXOOXACDF30808006-002	BULTOS	667	Q.D.C.CAJAS,PARES DE CA
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI159608X	IXOOXACDF30808006-004	BULTOS	645	Q.D.C.CAJAS,PARES DE CA
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI159608X	IXOOXACDF30808006-006	BULTOS	417	Q.D.C.CAJAS,PARES DE CA
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI159608X	IXOOXACDF30808006-007	BULTOS	500	Q.D.C.CAJAS,PARES DE CA
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHON557915356	BULTOS	1238	Q.D.C.PLASTIC TOYS & EL
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHON557915362	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	WESTFALIA EXP	01-SEP-08	08001MANI158565J	USHOULAXBUE0833001	BULTOS	1	Q.D.C. AUTO MOTOR
GEMEZ S.A. II							
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI157862X	CHSHAJAEXLC0807020A	BULTOS	2	NOTEBOOK PC PARTS
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI158884N	CHHONPLBUE080708	BULTOS	168	STC- MOTORCYCLE BOOTS
	HS CHOPIN	30-AUG-08	08001MANI158758N	SPVLC1407817398	BULTOS	60	STC- CAR AUTO PARTS
	HS CHOPIN	30-AUG-08	08001MANI158762X	SPVLC1407817400	BULTOS	66	CAR AUTO PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI160547C	ZZZZZDMCQLPK0079431	BULTOS	79	STC LOOSE PANTS
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI160547C	ZZZZZDMCQLPK0079442	BULTOS	106	STC JACKETS, PANTS
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI160547C	ZZZZZDMCQMAA0113259	BULTOS	33	STC PANTS, SHORTS
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI160547C	ZZZZZDMCQSGN0477139	BULTOS	50	STC BAGS
	BCZA. DENISE	30-AUG-08	08001MANI159883N	UYMVDMVD/BUE8837	BULTOS	1	CEPHALEXIN MONOHYDRATE
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI153811V	CHHONSAHKBA807049	BULTOS	402	CTNS QDC MENS 100% COTT
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI160101L	CHSHASH200807297A	BULTOS	125	220V/50HZ IRAM PLUG, IM
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI160101L	CHSHASH200807297C	BULTOS	100	IRAM PLUG, IMPACT DRILL
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI160101L	CHSHASH200807297D	BULTOS	163	SALKOR BRAND, PALM SAND
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI160101L	CHSHASH200807297F	BULTOS	100	ROTARY HAMMER, PNEUMATI
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159379N	SPBRE1/035883	BULTOS	2	BLOCAPUERTAS/PRESOSTATO
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159405D	ITVDL098604037-I01	BULTOS	1	DISPENSER SPARE PARTS
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159778Z	SPVLCBCNLE5079	BULTOS	1	MAQUINARIA
	HS CHOPIN	30-AUG-08	08001MANI158221V	ITVDLNR.006013/B	PALETA	4	STC:RAW MATERIAL MOULDI
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI157200R	CHHONSHKHKGARBUE27824	CONTENEDOR	1	TOYS
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI157209D	CHHONSHKHKGARBUE27757	BULTOS	340	STC SPORT SHOES
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI161396F	CHNGOOLNB0807027	BULTOS	171	CUTTER KNIFE
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI150491W	ITGEN355647	BULTOS	1	QDC-BAND KNIVES FOR SPL
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI158764K	ITGEN098604060-G01	PALETA	1	QDC-GARMENTS
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI158764K	ITGEN098604061-G01	PALETA	2	QDC-GARMENTS
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI159458L	ITGEN01/08/122655	BULTOS	22	PASTILLES FOR DISCO
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI159835K	CHHONCBUE08070518	BULTOS	24	QDC-ELECTRICAL INSULATI
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI160850W	TWCILBUE84748207	BULTOS	96	BICYCLES PARTS
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI160861B	ZZZZZDMCQLPK0079730	BULTOS	197	STC PANTS, PULLOVER
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI160861B	ZZZZZDMCQPNH0088238	BULTOS	192	STC SUIT, JACKET
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI149507F	GEHAM038008-04507	BULTOS	14	STC CLOTHES
	MSC LAUSANNE	01-SEP-08	08001MANI159785Y	GEBHV3120-0924-807.011	PALETA	3	RODAMIENTOS
	WESTFALIA EXP	01-SEP-08	08001MANI160116R	BRSTSEXPITJ20085296	BULTOS	1	STC PIGMENTO CB803/IV
GEN POL							
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155481D	CHHONSUDUN84617416008	CONTENEDOR	4	electrical goods
ILVA							
	HS CHOPIN	30-AUG-08	08001MANI157870H	ITVDL200804776001	PALETA	22	material para la indust
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI157808X	ITLEG200804910002	BULTOS	2	material para la indust
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI157808X	ITLEG200804910003	BULTOS	2	material para la indust
LO PRIMO I							
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI157803D	ZZZZZU.027539.BUE	CAJA	489	QDC ASSORTED GOODS
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI158139G	CHHONHKGBUA11291	CAJA	426	S.T.C. METAL AND PLASTI
LO PRIMO II							
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI155866K	CHSHAFDTJSE08060451	CAJA	1687	KITCHENWARE ITEMS
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI157627H	IIKLGV.037370.BUE	PALETA	40	PP LAVER ARCH BOARD SIZ
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI155976M	CHSHAEGLV142853761282	PALETA	31	BEARING
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156326C	CHXGACOSU0104850850	BOLSA	960	Q.D.C.CITRIC ACID ANHYD
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI157186H	CHSHASHABUE0808091	CAJA	114	CHILDREN CAR
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI161648F	CHNGOPLBUE080767	CAJA	1241	GLASS ASHTRAY, ABRADER
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI165843G	CHSHASHABNA080763	BULTOS	1152	SUNDRIES PACKING
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI166577L	CHSHASHABNA080782	CAJA	1156	SUNDRIES PACKING
LOGEXPOR							
		01-SEP-08	08001MANI158685M	001007/2008 CL	CAJA	372	QUESOS
LOINEX S.A.							
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI158332B	ZZZZZDELROS05295	CAJA	190	STAINLESS STEL UTENSILL
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI158332B	ZZZZZDELROS05298	CAJA	456	TABLE PARA COCINA
MARUBA SCA.							
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156326C	CHNGOCOSU6016035060	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL MERCHANDISE
MEGATOM SA.							
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI155249F	BRSTSEMUMUM08S0008815	CAJA	12	STC PARTS OF WRITING IN
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI155864X	CHSHAFDTJSE0806040	BULTOS	1000	Q.D.C. BACKPACK
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI156564G	BRSTSFBL/NHS/BUE/1634	PALETA	12	Q.D.C. DYE INTERMEDIATE
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI156569L	BRSTSFBL/NHS/BUE/1670	BULTOS	130	Q.D.C. OMEPRAZOLE
	HS CHOPIN	30-AUG-08	08001MANI161279F	ITVDLEMAR00-082190	BULTOS	116	ARTICULOS PARA ILUMINAC
	HS CHOPIN	30-AUG-08	08001MANI161279F	ITVDLEMAR00-082191	BULTOS	1	ARTICULOS PARA ILUMINAC
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156801A	CHHONFDXMSE0807062	BULTOS	920	Q.D.C. SCHOOL BAG
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156935X	ZZZZZFDSZSE0807166	BULTOS	767	Q.D.C. COFFEE CUP AND S
MEGATOM SA.							
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156949N	CHHGPFDGZSE0806033	BULTOS	1167	Q.D.C. CD HOLDER, CAMER
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI157196X	CHHONTBU0807603	BULTOS	40	Q.D.C. PC UV400 ONE PIE
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI158725H	CHSHAAASL08070554	BULTOS	264	CTNS QDC LADIES JACKET
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI161833B	CHNGOPIL/BUE-2856	BULTOS	1146	trolley case & spare pa
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI158531C	ITGEN0780003307001.01	PALETA	3	Q.D.C. VALVES
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI160046T	ITGENCOM28011052	BULTOS	1	maquina perforadora
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI160046T	ITGENMIL28013799	BULTOS	1	filters for airconditio
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI160893G	ITGEN0253745	BULTOS	1	Q.D.C. CNC PRESS BRAKE
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI160893G	ITGEN0253747	BULTOS	1	Q.D.C. HYDRAULIC SWING
		01-SEP-08	08001MANI157956M	001BR775016852	BULTOS	30	FALSO TEJIDO 100% PES (
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI157117B	CHHONFDSZSE0806007	CONTENEDOR	10	TV FLAT.
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI150342R	USPVGDTW0108860	BULTOS	1	WELDING EQUIPMENT AND A
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI151973F	CHSHASHABUE8352672W	PALETA	16	STC BALL BEARINGS BEARI
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI151973F	CHSHASHABUE8355279W	PALETA	3	STC 3MT 120CARTONES DE
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI151973F	CHSHASHABUE8355535W	PALETA	6	STC IBUPROFEN
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI155756X	CHHONFDXMSE0806055	CONTENEDOR	3	PVC INFLATABLES PROD UC
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI155764H	CHNGOFDNBSE0807245	BULTOS	420	chair,rattan chair and
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI155900W	CHSKUFDSZSE0807180A	BULTOS	2550	dakeware
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI155900W	CHSKUFDSZSE0807180B	BULTOS	2764	bakeware
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI160472W	CHSHAWWLSHASE08070604	PALETA	3	dice contener n-nitro-p
	HS CHOPIN	30-AUG-08	08001MANI154507B	SPBREBCNBUE8115175V	PALETA	6	STC LIBROS
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156806F	CHHONFDZDSE0807034	CONTENEDOR	1	TOASTER
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156866L	CHSHAFDSHSE0807271	CONTENEDOR	1	PANTS, SHIRTS, SWEA TS
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156881X	CHSHAFDSHSE0806104	BULTOS	1393	tools
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156891J	CHSHAFDSHSE0807025A	BULTOS	1427	inflatables items
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156891J	CHSHAFDSHSE0807025B	BULTOS	1420	inflatable items
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156917X	ZZZZZFDSZSE0806074A	CONTENEDOR	3	BIN MIRROR AND SATIN
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI157638J	CHHONDLXM0807049	BULTOS	2502	children shoes
	WESTFALIA EXP	01-SEP-08	08001MANI157039E	USNYOCLE018260	BULTOS	1478	plastic articles
	WESTFALIA EXP	01-SEP-08	08001MANI160583C	USHOULIF-108004	BULTOS	3	STC EQUIPOS DE TELECOMU
	WESTFALIA EXP	01-SEP-08	08001MANI160583C	USHOULIF-108032	BULTOS	1	STC EQUIPOS DE TELECOMU
MURCHISON							
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	CHHON800951289	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	CHHON800951291	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	CHHON800951294	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MICROSCOPE
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	CHHON800983579	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	CHHON800983583	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TOYS
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	CHHON800983586	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	CHHONSZHW2433Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	CHHONSZHW2441Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MECHANICAL APPLI
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	CHHONSZHW2442Y	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	CHSHA562344347	CONTENEDOR	4	Q.D.C. EVA EXPANDABLE V
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	CHSHA562344351	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOBY HORSE
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	ZZZZZ525959625	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MINI BOW
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	ZZZZZ800980868	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PORCELAIN MINI H
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155498L	CHSHASHBNA080751063K	BULTOS	7	Stc:Solubilised sulphur
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI156945J	CHSHAMLSE0807010CKG	BULTOS	7	stc MOTORCYCLE PARTS
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI158371E	BRSTS5157A/BUE/P/CD	PALETA	6	NITRO / AMINO DIPHENYL-
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI158522C	BRSTS5157/BUE/P/CD	PALETA	20	AMINO DIPHENYL-AMINES,
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI158155E	SPVLC080102242/0111	CAJA	3	RESPUESTOS MOTORES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI158155E	SPVLC080102242/0209	BULTOS	1	REPUESTO MAQUINARIA
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159431C	BRSTSSSZBUE2098208	BULTOS	3	MOTOR DE PARTIDA, SO LE
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159431C	BRSTSSSZBUE2098408	BULTOS	3	AUTO PARTS
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI159628K	CHSHAEXPL08070018	BULTOS	3	INDUMENTARIA
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI160606V	CHNGOSSLE08070189	BULTOS	16	UNITES OPTIC EQUIPAMENT
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI160602R	ITGENBAILS01643	BULTOS	2	AUTOMATIC CAPSULE FILLI
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI159162D	BRSTSSSZ/BUE/M080846	BULTOS	3	AUTO PARTES
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155511U	CHSHASHBNA080751226H	BULTOS	2	Stc:Aldehyde Resin A81-
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHON800983587	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHON800995819	CONTENEDOR	5	Q.D.C. CHRISTMAS TRAIN
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHON800995820	CONTENEDOR	5	Q.D.C. DOLL
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHON800995821	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHON800995824	CAJA	306	TOYS
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHON800995825	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHONSZHW2435Y	CONTENEDOR	2	Q.D.C. DOLL
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHONSZHW2457Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BOWLINNG SET
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHONSZHW2461Y	CONTENEDOR	3	Q.D.C. COSMETIC BAG
MURCHISON							
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHONSZHW2462Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHRISTMAS PRODUC
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHONSZHW2466Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHONSZHW2467Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHIRSTMAS DECORA
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	ZZZZZ856920320	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI159092F	CHHONLS15TJ807804	TAMBOR	24	META AMINOL PHENOL
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI160745C	CHSHASZLE080800023	PALETA	3	stc: pcba of meter
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI160805W	IIOOV3/807/001628	BULTOS	193	costume jewelry.
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI161270T	CHSHASKISE08050123	BULTOS	504	stc motorcycle
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI162429D	CHSHASKISE08050121	BULTOS	816	stc motorcycle
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI162804A	ZZZZZ5860303862	BULTOS	9	a/c compressores
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI163092A	IIOOVBUE0807039	BULTOS	23	GARMENTS
	WESTFALIA EXP	31-AUG-08	08001MANI160712T	MXVRCMEX581565	PALETA	1	CONDENSADORES
PHILIPS ARGENTINA S							
		29-AUG-08	08001MANI157005U	00100697971	BULTOS	1	material electrico
S.A.DOCKS							
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156772H	CHHONFDHKSE0807068	BULTOS	1799	radio control toys
S.A.F.							
	WESTFALIA EXP	31-AUG-08	08001MANI158539K	MXVRC6440013361	BULTOS	21	refrigeradores
SIEMENS S.A.							
		29-AUG-08	08001MANI157030S	00101809466	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
		29-AUG-08	08001MANI156934H	001CH1767001130	CAJA	550	ALMENDRAS NATURALES CON
SIR HOME S.A.							
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI155909X	IIKLGFDTH08083	BULTOS	2205	q.d.c. household glassw
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156834G	CHNGOFDNBSE0807346	BULTOS	1298	q.d.c. travel mug
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156869Y	CHSHAFDSHSE0807354	BULTOS	265	q.d.c. knit garments
TEFASA I							
	ALIANCA BRASI	30-AUG-08	08001MANI161415U	BRSTSLAX049447	BULTOS	1	piece of machinery - so
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI157031T	SPBRE206422	PALETA	14	stc art. de perfumeria
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC300/08	CAJA	33	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC329/08	CAJA	15	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC333/08	CAJA	2	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC334/08	CAJA	3	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC335/08	CAJA	2	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC337/08	CAJA	24	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC345/08	CAJA	41	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC347/08	CAJA	23	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC350/08	CAJA	5	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC352/08	CAJA	61	TEXTILES
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI155976M	ZZZZZEGLV149802189724	CAJA	551	stc: game accesories
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI161804W	CHSHAKSE08070343A	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
		29-AUG-08	08001MANI157239G	001345-08 CH	CONTENEDOR	1	HIDROGENO ORTOFOSFATO D
		29-AUG-08	08001MANI157241W	001344-08 CH	CONTENEDOR	1	HIDROGENO ORTO FOSFATO

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TEFASA II							
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI157201S	CHHONBKK069480	PALETA	2	SINTER APX UV QUARZ B7
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI157684K	CHHONJ.024171.BUE	CAJA	1493	QDC: SPORT SHOES
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI157646X	CHNGODLNB0807126	CAJA	407	QDC:GENERATOR AND SPARE
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI158299N	ITGENMIL-XO-3581329	PALETA	6	INSULATING MATERIAL AND
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI158556J	ITGENEMVAR99880337	BULTOS	1	QDC: MULTIHEAD FEEDING
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI157220T	CHHONFDXMSE0807060	CAJA	1077	QDC: SHOES
	MSC LAUSANNE	01-SEP-08	08001MANI161558F	GEBHV7900-800-0205	BULTOS	7	writing and drawing mat
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI149157G	BRSTSIN1429135	CONTENEDOR	1	MANCOZEB 80% WP IMO 9 U
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI149157G	BRSTSIN1429706	CONTENEDOR	1	PRODUCTO QUIMICO IMO 6,
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI149157G	CHHONHK1366583	CONTENEDOR	1	PLASTIC DOLLS & TOYS
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI149157G	CHHONHK1366584	CONTENEDOR	1	PLASTIC DOLLS
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI151537B	CHSHACZJGBUE3A1029	CONTENEDOR	1	STC SPUN RAYON PRINTED
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI155872H	CHSHAFDTJSE0806028	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI158305B	CHSHASHABUE0807006	CONTENEDOR	1	kids wear & boys pants
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI158370D	CHNGOOLNB0807074	CONTENEDOR	1	VACUUM CLEANER
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI158377K	CHSHASH200807259	CONTENEDOR	1	IRAM PLUG, IMPACT DRILL
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI158889S	BRSTS5138/BUE/P/CD	CONTENEDOR	1	CYPERMETHRIN TECH IMO 6
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI159160B	CHNGOSEA7411	CONTENEDOR	1	CHRISTMAS LIGHT
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI159165G	CHNGOSEA7412	CONTENEDOR	1	CHRISTMAS LIGHT
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI173487J	CHSKUSKUBUE80717	CONTENEDOR	1	stc : 89 bultos hotelwa
	CSCL BRISBANE	31-AUG-08	08001MANI173487J	CHSKUSKUBUE80718	CONTENEDOR	1	stc : 87 bultos. door 1
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI156577K	SPVLC80407374/001	CONTENEDOR	1	FRITA - COLOR - SAMPLES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI158837L	SPBRE5109/BUE/P/CD	CONTENEDOR	1	INSECTICIDE IMO 6.1 UN
	HS CHOPIN	30-AUG-08	08001MANI156969P	ITLEG8LVSU0939	CONTENEDOR	1	FURNITURE / FITTINGS
	MSC LAUSANNE	01-SEP-08	08001MANI156346E	GEBHVSENUBRV800287901	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PAPEL
	MSC LAUSANNE	01-SEP-08	08001MANI156840D	BEANWCRTMBUE6N0621	CONTENEDOR	1	STC PERSONAL GOODS
	MSC LAUSANNE	01-SEP-08	08001MANI158687Y	GEBHV080-28081	CONTENEDOR	1	QDC MATERIAL HANDLING T
	MSC LAUSANNE	01-SEP-08	08001MANI160977J	GEBHV200808BUE0001	CONTENEDOR	1	autopartes
	MSC LAUSANNE	01-SEP-08	08001MANI160984H	GEBHV200808BUE0002	CONTENEDOR	1	auto partes
TERMINAL 5							
	250-22 144	29-AUG-08	08001MANI157008A	UYMVDMVDBUE8P3015	CONTENEDOR	1	QDC CEFALEXINA MONOHID
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI154322T	CHNGOGNV08080165	CONTENEDOR	1	RADIATOR
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI155976M	CHNGOEGLV143891287086	CONTENEDOR	2	S.T.C. POLYESTER, ETC
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156326C	CHNGOCOSU6005092990	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156326C	CHSHACOSU6019240920	CONTENEDOR	1	QDC SHELF BRACKET DOOR
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156326C	CHSHACOSU6019242310	CONTENEDOR	1	QDC TRACTION MACHINE
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156326C	CHXMNCOSU6015114990	CONTENEDOR	1	QDC SOCCER SHOES
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156326C	CHXMNCOSU6015134580	CONTENEDOR	1	QDC SOCCER SHOES
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156326C	ZZZZZCOSU14646140	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156326C	ZZZZZCOSU6008125230	CONTENEDOR	1	QDC SHIRTS
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156793K	CHHONFDHKSE0808009A	CONTENEDOR	1	MENS POLYESTER COTTO N
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156831D	CHNGOFDNBSE0807233	CONTENEDOR	4	ELECTRIC IRON AND S PA
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156844H	CHNGOFDNBSE0807297	CONTENEDOR	3	TOOLS ELECTRIC
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156901B	VNHCMNVCVNBUE-80099	CONTENEDOR	1	BAG, BACKPACK, 2008 F
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156908X	ZZZZZFDSZSE0807159D	BULTOS	124	PORCELAIN CUP & SAUC ER
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI156940E	ZZZZZFDSZSE0807264	CONTENEDOR	1	TOYS
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI157334C	CHSHAAASL08070635	CONTENEDOR	3	Q.D.C.WEARING APPARELS
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI157400T	CHNGOACY8NBBUE33616	CONTENEDOR	1	QDC: 949 CAJAS,GLASS CU
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI157425D	ZZZZZDLYTBNA8080059C	CONTENEDOR	1	QDC BEACH TOWEL
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI157642E	CHSHASOCL0807126	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI157691X	CHSHADLSH0807091	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL PRODUCTS
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI157726H	CHNGODLNB0807127-B	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI157796Y	CHNGO6308012384	CONTENEDOR	1	STC: BATHROOM CABINET S
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI158024W	CHHONKHHBUEE0870067	CONTENEDOR	1	opp jumbo roll; opp pri
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI158260B	CHSHASNKBU8070001	CONTENEDOR	3	JOINTER PLANER, WOOD LA
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI158409G	CHXMNACEXMNF0807061	CONTENEDOR	1	PLASTIC WARE
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI159738M	CHHONVHUBU8070001	CONTENEDOR	2	VACUUM CLEANER
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI160711S	CHSHAQDEF08070050	CONTENEDOR	2	STC:MULTI-SIDE THICKNES
TERMINAL SUR							
	ALIANCA BRASI	30-AUG-08	08001MANI155516C	BRSVDANRM685001768022	CONTENEDOR	1	CHEMICAL
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI155986N	BRSUA449003900004S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI155986N	BRSUA449003901004S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI155986N	BRSUA449003902004S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI155986N	BRSUA449003903004S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI158242B	BRSFS619904012	CONTENEDOR	1	bedspread
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI158315C	BRSTSITL20081398	CONTENEDOR	1	STC PAPER SACKS WITH KI
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI158438X	BRSFSGEFRB42H080800011	CONTENEDOR	1	piezas de vajilla
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI159273G	BRSTSSSZ02533S	CONTENEDOR	1	QDC RESINAS AMINICAS, R
	WESTFALIA EXP	01-SEP-08	08001MANI157170A	USHOUHLCUCHI080877306	CONTENEDOR	1	STC MARTILLO HIDRAULICO
	WESTFALIA EXP	01-SEP-08	08001MANI157170A	USHOUHLCUCHI080877339	CONTENEDOR	1	STC MARTILLO HIDRAULICO
	WESTFALIA EXP	01-SEP-08	08001MANI160346W	ZZZZZ0239-09-08005-001	CONTENEDOR	9	STC SPARE PARTS
TERMINAL. 4							
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	CHHON526074154	CONTENEDOR	5	Q.D.C. TOYS
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	ZZZZZ526084231	CONTENEDOR	2	Q.D.C. COLD ROLLED STAI
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	ZZZZZ800980012	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BACKPACKS
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	ZZZZZNGOK18350	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOUSEHOLD GOODS
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155261W	ZZZZZSZHZ22065	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BLANKET
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155481D	CHHONSUDUN84207326100	CONTENEDOR	1	AUTO/PARTS
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155481D	CHHONSUDUN84207417203	CONTENEDOR	1	MOTOR VEHICLES
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155481D	CHHONSUDUN84597416007	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMO NOS
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI155481D	CHSHASUDUN84677416014	CONTENEDOR	10	CHEMICALS
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI158447X	CHSHATSHBUESW08070660	CONTENEDOR	1	textile fabric
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI159076H	CHSHARFSHA08070040	CONTENEDOR	4	S.D.C. MOBILE BOLSTER
TERMINAL. 4							
	BAHIA GRANDE	31-AUG-08	08001MANI159076H	CHSHARFSHA08070109	CONTENEDOR	4	S.D.C. MOBILE BOLSTER
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHON526225607	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHRISTMAS DECORA
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHON557915360	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHRISTMAS DECORA
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHHONSZHW2458Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GOLF CUB SET
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	CHSHA555915058	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PARAQUAT 27.6% S
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	ZZZZZ562952188	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LEISURE PRODUCTS
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	ZZZZZ856784892	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FIBER
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI155749K	ZZZZZ856968281	CAJA	1686	JUGUETES
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI156102R	CHSHASUDUN84677500008	CONTENEDOR	5	CHEMICALS (NON-HAZ)
	MAERSK DUNBAR	01-SEP-08	08001MANI158784M	CHSHAEXPF40806527	BULTOS	451	SET DE VALIJAS
							mlispube1
TRANSTERMINAL SA.							
	ITAL FESTOSA	30-AUG-08	08001MANI155976M	CHSHAEGLV142853350070	BULTOS	580	Q.D.C.POTASSIUM SORBATE
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI147190B	NLROTKAT001376	BULTOS	4	Q.D.C. OILWELL EQUIPMEN
	MSC LAUSANNE	01-SEP-08	08001MANI154440U	GEBHVATVIE400880033	BULTOS	1680	Q.D.C.ACIDO CITRICO ANH

Lic. GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.), Div. Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 30/09/2008 N° 11358/08 v. 30/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. Técnica de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		29-AUG-08	08001MANI157522B	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157523C	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157524D	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157525E	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157526F	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157527G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157528H	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACA
		29-AUG-08	08001MANI157529X	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157530A	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157531B	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157532C	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157533D	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157534E	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI157535F	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI158435F	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		29-AUG-08	08001MANI158696Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI159154E	001TRAS/3C	BULTOS	91	SACAS
		29-AUG-08	08001MANI159338X	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		29-AUG-08	08001MANI160379F	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		29-AUG-08	08001MANI163705B	001TRAS/3C	BULTOS	139	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		29-AUG-08	08001MANI158435F	001TRAS/4	BULTOS	27	ENVIOS POSTALES
		29-AUG-08	08001MANI159154E	001TRAS/3	BULTOS	89	ENVIOS POSTALES
		29-AUG-08	08001MANI159154E	001TRAS/4	BULTOS	28	ENVIOS POSTALES
		29-AUG-08	08001MANI159338X	001TRAS/3	BULTOS	191	ENVIOS POSTALES
		29-AUG-08	08001MANI163705B	001TRAS/4	BULTOS	119	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		29-AUG-08	08001MANI156683X	001BR110311404	BULTOS	18	REPUESTOS PARA VEHICULO
DEFISA PUERTO							
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI159608X	IXOOXACDF30808006-001	BULTOS	334	Q.D.C.CAJAS,PARES DE CA
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI159608X	IXOOXACDF30808006-002	BULTOS	667	Q.D.C.CAJAS,PARES DE CA
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI159608X	IXOOXACDF30808006-004	BULTOS	645	Q.D.C.CAJAS,PARES DE CA
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI159608X	IXOOXACDF30808006-005	BULTOS	335	Q.D.C.CAJAS,PARES DE CA
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI159608X	IXOOXACDF30808006-006	BULTOS	417	Q.D.C.CAJAS,PARES DE CA
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI159608X	IXOOXACDF30808006-007	BULTOS	500	Q.D.C.CAJAS,PARES DE CA
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI159608X	IXOOXACDF30808006-009	BULTOS	243	Q.D.C.CAJAS,FALSO TEJID
GEMEZ SA-PUERTO							
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159379W	SPBRE1/035883	BULTOS	2	BLOCAPUERTAS/PRESOSTATO
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159405D	ITVDL098604037-I01	BULTOS	1	DISPENSER SPARE PARTS
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159778E	SPVLCBCNLE5079	BULTOS	1	MAQUINARIA
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI150491W	ITGEN355647	BULTOS	1	QDC-BAND KNIVES FOR SPL
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI158764K	ITGEN098604060-G01	PALETA	1	QDC-GARMENTS
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI158764K	ITGEN098604061-G01	PALETA	2	QDC-GARMENTS
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI159458L	ITGEN01/08/122655	BULTOS	22	PASTILLES FOR DISCO
ILVA							
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI157808X	ITLEG200804910001	BULTOS	12	material para la indust
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI157808X	ITLEG200804910002	BULTOS	2	material para la indust
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI157808X	ITLEG200804910003	BULTOS	2	material para la indust
MEGATOM SA.							
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI156562E	SPBRBCN808043	BULTOS	7	Q.D.C. TUBOS CARBURANTE
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI158531C	ITGEN0780003307001.01	PALETA	3	Q.D.C. VALVES
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI160046T	ITGENCOM28011052	BULTOS	1	maquina perforadora
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI160046T	ITGENMIL28013799	BULTOS	1	filters for airconditio
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI160893G	ITGEN0253745	BULTOS	1	Q.D.C. CNC PRESS BRAKE
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI160893G	ITGEN0253747	BULTOS	1	Q.D.C. HYDRAULIC SWING
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI150342R	USPVGDTW0108860	BULTOS	1	WELDING EQUIPMENT AND A
MURCHISON							
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI158155E	SPVLC080102242/0111	CAJA	3	RESPUESTOS MOTORES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI158155E	SPVLC080102242/0209	BULTOS	1	REPUESTO MAQUINARIA
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159431C	BRSTSSSEBUE2098208	BULTOS	3	MOTOR DE PARTIDA, SO LE
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159431C	BRSTSSSEBUE2098408	BULTOS	3	AUTO PARTS
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI157851G	ITGENMIL/BUE/01645	PALETA	1	ELASTIC STRING P10 WHIT
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI159947Y	ITGENMIL/BUE/01631	BULTOS	1	PAPER CUSTOM TARIFF
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI160199F	ITGEN808MSA2440	BULTOS	5	Q.D.C.PERSONAL EFFECTS
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI160602R	ITGENBAILS01643	BULTOS	2	AUTOMATIC CAPSULE FILLI
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI160602R	ITGENBAILS01648	BULTOS	1	COMPLETE REDUCTION GEAR
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI159162D	BRSTSSSE/BUE/M080846	BULTOS	3	AUTO PARTES
PHILIPS ARGENTINA S							
		29-AUG-08	08001MANI157005U	00100697971	BULTOS	1	material electrico
SIEMENS S.A.							
		29-AUG-08	08001MANI157030S	00101809466	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
		29-AUG-08	08001MANI156934H	001CH1767001130	CAJA	550	ALMENDRAS NATURALES CON
TEFASA I							
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI157031T	SPBRE206422	CONTENEDOR	1	qdc: articulos de perfu
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC300/08	CAJA	33	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC329/08	CAJA	15	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC333/08	CAJA	2	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC334/08	CAJA	3	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC335/08	CAJA	2	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC337/08	CAJA	24	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC345/08	CAJA	41	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC347/08	CAJA	23	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC350/08	CAJA	5	TEXTILES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI159400V	SPVLCVLC352/08	CAJA	61	TEXTILES
		29-AUG-08	08001MANI157239G	001345-08 CH	CONTENEDOR	1	HIDROGENO ORTOFOSFATO D
		29-AUG-08	08001MANI157241W	001344-08 CH	CONTENEDOR	1	HIDROGENO ORTO FOSFATO
TEFASA II							
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI158299N	ITGENMIL-XO-3581329	PALETA	6	INSULATING MATERIAL AND
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI158556J	ITGENEMVAR99880337	BULTOS	1	QDC: MULTIHEAD FEEDING
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI156577K	SPVLC80407374/001	CONTENEDOR	1	FRITA - COLOR - SAMPLES
	HS CHOPIN	29-AUG-08	08001MANI158837L	SPBRE5109/BUE/P/CD	CONTENEDOR	1	INSECTICIDE IMO 6.1 UN
TERMINAL 5							
	250-22 144	29-AUG-08	08001MANI157008A	UYMVDMVDBUE8P3015	CONTENEDOR	1	QDC CEFALEXINA MONOHID
TERMINAL 5							
	LAGUNA	29-AUG-08	08001MANI154244W	ITLEGMBUBLIVMDE080006	CONTENEDOR	1	QDC PLANTAS INJERTADAS
TERMINAL SUR							
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI155986N	BRSUA449003900004S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI155986N	BRSUA449003901004S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOSel
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI155986N	BRSUA449003902004S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI155986N	BRSUA449003903004S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI158242B	BRSFS619904012	CONTENEDOR	1	bedspread
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI158315C	BRSTSITL20081398	CONTENEDOR	1	STC PAPER SACKS WITH KI
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI158438X	BRSFSGEFRB42H080800011	CONTENEDOR	1	piezas de vajilla
	LOG-IN PANTAN	29-AUG-08	08001MANI159273G	BRSTSSSZ02533S	CONTENEDOR	1	QDC RESINAS AMINICAS, R

e. 30/09/2008 N° 11359/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1914; 1915; 1916 y 1918/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PATAGONICA LTDA., mat. 10.978, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa; depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO ÑACU MAPU - TIERRA MADRE LTDA., mat. 10.145, con domicilio legal en Colonia 25 de Mayo, depto. Puelén; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ALBAÑILES “ESFUERZO Y PROGRESO” LTDA., mat. 14.046, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, depto. Capital; y COOPERATIVA DE TRABAJO “VILLA ELISA” LTDA., mat. 19.923, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, depto. Capital. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de La Pampa. Por Resolución Nro. 1917/08-INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS “TRANSTUC” LTDA., mat. 13.002, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, depto. del mismo nombre, provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 1911; 1919 y 1920/08-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA “JULIO A. ROCA” LTDA., mat. 21.716, con domicilio legal en Capital Federal; “COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TRANSPORTADORA ARGENTINA GANADERA LTDA., mat. 7687, con domicilio legal en la localidad de La Tablada, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA “EL JABALI” LTDA., mat. 18.184, con domicilio legal en depto. Colón, provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros. 1922; 1923; 1924; 1925; 1926; 1927; 1928; 1930; 1931; 1932; y 1933/08-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE

TRABAJO TEXTIL EL SOL LTDA., mat. 19.086, con domicilio legal en la ciudad de Benito Juárez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION OBRERA PLATENSE" LTDA., mat. 14.822, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "ESFUERZO Y TRABAJO" LTDA., mat. 11.223, con domicilio legal en Municipalidad General San Martín, partido de San Martín; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS Y FORESTALES "BERISSENSE" LTDA., mat. 11.962, con domicilio legal en la localidad de Berisso, partido de Berisso; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "SANTA CECILIA" LTDA., mat. 18.539, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "CENTENARIO" LTDA., mat. 10.247, con domicilio legal en la Calle 2 Nº 264 de la ciudad de La Plata; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS GENERAL SARMIENTO LTDA., mat. 14.159, con domicilio legal en San Miguel, partido de General Sarmiento; COOPERATIVA DE TRABAJO "OLACOOP 88" LTDA., mat. 11.875, con domicilio legal en Olavarria, partido de Olavarria; COOPERATIVA DE TRABAJO FERRO - JUNIN LTDA., mat. 16.443, con domicilio legal en Junín; COOPERATIVA DE TRABAJO ORCA LTDA., mat. 16.521, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; y COOPERATIVA DE VIVIENDA "VIDAHOGAR" LTDA., mat. 17.636, con domicilio legal en Caseros. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones 1929; y 1934/08-INAES a BANCO COOPERESTE COOPERATIVO LIMITADO, mat. 6323, con domicilio legal en la calle Leandro N. Alem Nº 2302 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y a CAJA DE CREDITOS DE LOS CENTROS COMERCIALES, SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., mat. 4.792, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad que se encuentra en Tucumán; TRES (3) días a las que se ubican en La Pampa, Entre Ríos, Benito Juárez; y Santa Fe; DOS (2) días a las situadas en Olavarría, y Mar del Plata; y UN (1) día a la entidad que se encuentra en Junín. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/09/2008 N° 11381/08 v. 02/10/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS Y/O MODALIDADES PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TMPT)

Dispónese el número de registro de Tarjeta y/o Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones para Servicios de Telecomunicaciones a la cooperativa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o Razón Social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta / Modalidad	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
COOPERATIVA TELEFONICA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LTDA.	TELPIN	-	0095/2008	4349/2008

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/09/2008 N° 11382/08 v. 30/09/2008

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 513/08 y en el marco del concurso Nº 74 destinado a cubrir la vacante en el Juzgado Federal De Catamarca— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Miguel Angel Contreras (DNI 11.646.540) y Arturo Juan Figueroa (LE 6.505.348), la que se llevará a cabo el 2 de octubre del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 30/09/2008 N° 11448/08 v. 30/09/2008

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 514/08 y en el marco del concurso Nº 157 destinado a cubrir cinco cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Salas III, V, VI, VII y IX de la Capital— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Enrique Arias Gibert (DNI 14.324.125), Roberto Carlos Pompa (DNI 12.667.853), María Cristina Solvés (DNI 5.952.096), Beatriz Inés Fontana (DNI 6.254.135), Luis Aníbal Raffaghelli (DNI 4.624.202), María Cecilia Hockl (DNI 13.753.080), Diana Regina Cañal (DNI 12.412.422) y Mario Ernesto Zuretti (DNI 11.424.153), la que se llevará a cabo el 2 de octubre del corriente año, a las 9:15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 30/09/2008 N° 11451/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0345059/2007

EMPRESA: M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
- Línea Nº 151 -

DOMICILIO: AVENIDA SAN ISIDRO 4812 – CIUDAD DE BUENOS AIRES

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en CINCO (5) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CINCUENTA Y SIETE (57) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 30/09/2008 N° 11487/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de VID (Vitis vinifera L.) de nombre AUTUMN KING, obtenida por Los Estados Unidos de América, representados por su Secretaría de Agricultura.

SOLICITANTE: Los Estados Unidos de América, representados por su Secretaría de Agricultura

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Dr. Ignacio de Apellaniz

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Carolina Barcia

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad de vid para mesa, de nombre AUTUMN KING, es una variedad que produce bayas de tamaño muy grande y forma aplanada. El color de la epidermis es verde - amarilla y su pulpa es firme. Tiene una difícil separación del pedicelo y presencia de semillas rudimentarias.

Produce un pámpano jóven con su extremo abierto y porte erecto. Posee una hoja adulta de tamaño medio y forma pentagonal, con un perfil de la sección transversal alabeado.

Su época de envero es muy tardía.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 14/09/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/09/2008 N° 11488/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de VID (Vitis vinifera L.) de nombre SCARLET ROYAL, obtenida por Los Estados Unidos de América, representados por su Secretaría de Agricultura.

SOLICITANTE:	Los Estados Unidos de América, representados por su Secretaría de Agricultura
REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO:	Dr. Ignacio de Apellaniz
INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE:	Ing. Agr. Carolina Barcia

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad de vid para mesa, de nombre SCARLET ROYAL, es una variedad que produce un racimo grande y denso, de bayas muy grandes y forma elíptica corta. La epidermis de las bayas es de color rojo-violeta oscuro y de grosor medio. Su pulpa es incolora y firme, sin ningún sabor particular.

Produce unos pámpanos de porte erecto, con una distribución de zarcillos discontinuos.

La hoja madura es de tamaño medio con forma pentagonal. Posee cinco lóbulos y el perfil de su sección transversal es plano.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 10/09/1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/09/2008 N° 11489/08 v. 30/09/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE
PEREYRA JOSE ANIBAL	20-16030131-8	031-L-01753/07	031	20/11/07	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ALMADA MABEL	27-12849400-1	10B-L-01787/08	10B	16/07/08	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.
e. 30/09/2008 N° 11570/08 v. 02/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0229280/2007.

EMPRESA: LINEA 17 S.A.

DOMICILIO: CAMACUA 6121 (1875) WILDE

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SIETE (7) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SESENTA Y SEIS (66) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.
e. 30/09/2008 N° 11589/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-09-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.105,24
1/2 RES	552,62	
Cuartos	276,31	
a) Carne c/hueso $ por kg.	5,21	
b) Carne s/hueso $ por kg.	9,19	
PORCINA (2): (excepto lechones)		352,89
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,96	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,95	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.
e. 30/09/2008 N° 11596/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 108/2008

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0030894/2004 y sus agregados sin acumular Nº S01:0030927/2004 y Nº S01:0030949/2004 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA. Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que THE UNITED STATES OF AMERICA AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF AGRICULTURE, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Doctor Ignacio DE APELLANIZ, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de vid PRINCESS, SUMMER ROYAL y SWEET SCARLET en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Articulo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 18 de abril de 2006, según Acta Nº 330, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el articulo 9º del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaria Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de vid PRINCESS, SUMMER ROYAL y SWEET SCARLET, solicitada por THE UNITED STATES OF AMERICA AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF AGRICULTURE, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Doctor Ignacio DE APELLANIZ.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.
e. 30/09/2008 Nº 11490/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2753/2008

Bs. As., 23/9/2008

VISTO el Expediente Nº 20.742/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y la Resolución Nro. 123 del 23 de enero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna deshuesada, pollo, chorizos y materia prima para elaboración de pan, con destino al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U.6), a la COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12), a la CARCEL DE ESQUEL “SUBALCAIDE ABEL R. MUÑOZ” (U.14) y a la CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15).

Que con motivo de lograr lo solicitado la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal convocó la Licitación Pública Nº 008/2008 de fecha de apertura el 3 de julio de 2008 a las 16,00 horas, autorizada por Resolución Nº 1475 de este MINISTERIO de fecha 3 de junio de 2008.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acta de Apertura de ofertas se presentaron cotizando las firmas RAIALE S.R.L., MARTINICO S.A., DEPOSITO ALIMENTICIO S.R.L., HERMOSO CARLOS ALBERTO, PAOLETTI VICTORIO y MORENO ROMERO WILLIAMS ARMANDO.

Que a fojas 639/642 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 723/763 obra glosado el Dictamen de Evaluación Nº 069/08 de fecha 29 de julio de 2008, elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por la cual se preadjudica la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: Renglones Nº 02, 05, 06, 08, 09, 10, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 27,

32, 33, 34, 35, 41, 43, 45, 47, 48, 50, 51, 52, 55, 57, 60, 61, 62, 65 y 67 a la firma RAIALE S.R.L., Renglones Nº 01, 03, 04, 07, 13, 16, 20, 23, 26, 28, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 39, 40, 64, 66 y 68 a la firma MARTINICO S.A., Renglones Nº 42, 44, 46, 49, 53, 54, 56, 58 y 59 a la firma DEPOSITO ALIMENTICIO S.R.L. y Renglón Nº 25 a la firma HERMOSO CARLOS ALBERTO por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, declarándose desestimadas las ofertas correspondientes a la firma RAIALE S.R.L. en relación a los Renglones Nº 01, 03, 04 , 07, 11, 13, 16, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 37, 38, 39, 40, 42, 46, 49, 53, 58, 59, 63, 64, 66 y 68; a la firma DEPOSITO ALIMENTICIO S.R.L. en relación a los Renglones Nº 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 48, 50, 51, 52, 55, 57, 60, 61, 63, 64, 66, 67 y 68; a la firma MORENO ROMERO WILLIAMS ARMANDO en relación a los Renglones Nº 02, 03, 04, 05, 06, 18, 39 y 40; a la firma HERMOSO CARLOS ALBERTO en relación a los Renglones Nº 26 y 29; a la firma PAOLETTI VICTORIO en relación al Renglón Nº 31 y a la firma MARTINICO S.A. en relación al Renglón Nº 19 por resultar sus precios no convenientes y asimismo declarándose fracasados los Renglones Nº 11 y 63 al no concurrir ofertas convenientes ni admisibles.

Que para el análisis de los precios mejorados por cada uno de los oferentes se tuvo en cuenta los informados por la SIGEN, los precios de referencia elaborados por cada una de las Unidades de la región en organismos públicos, mercados y/o comercios del lugar de asiento de los Establecimientos, la incidencia del porcentaje de descuento ofertado, por un conjunto de renglones, por una de las firmas comerciales. Además es necesario tener en cuenta que si bien los precios de varios artículos difieren de los valores sugeridos, existen otras circunstancias que fueron considerados para su adjudicación, tales como: las grandes distancias existentes entre los lugares de entregas Rawson, Esquel, Viedma y Río Gallegos que hacen incrementar notablemente los costos de los productos, especialmente en lo que se refiere a vegetales, hortalizas, frutas y otros productos frescos, no producidos en la zona.

Que se ha notificado a cada una de las firmas del Dictamen de Evaluación Nº 069/08, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 008/08 de fecha de apertura el día 3 de julio de 2008, a las 16,00 horas, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dirección de Contrataciones), con el objeto de adquirir artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna deshuesada, pollo, chorizos y materia prima para elaboración de pan, con destino al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U.6), a la COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12), a la CARCEL DE ESQUEL “SUBALCAIDE ABEL R. MUÑOZ” (U.14) y a la CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15).

ARTICULO 2º — Adjudícase la licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma RAIALE S.R.L. los Renglones Nº 02, 05, 06, 08, 09, 10, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 27, 32, 33, 34, 35, 41, 43, 45, 47, 48, 50, 51, 52, 55, 57, 60, 61, 62, 65 y 67 por un importe total de PESOS QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 506.207,36), a la firma MARTINICO S.A. los Renglones Nº 01, 03, 04, 07, 13, 16, 20, 23, 26, 28, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 39, 40, 64, 66 y 68 por un importe total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 385.139,47), a la firma DEPOSITO ALIMENTICIO S.R.L. los Renglones Nº 42, 44, 46, 49, 53, 54, 56, 58 y 59 por un importe total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA CON TRECE CENTAVOS ($ 157.080,13) y a la firma HERMOSO CARLOS ALBERTO el Renglón Nº 25 por un importe total de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.237,80), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones a un importe total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.057.664,76).

ARTICULO 3º — Declárense desestimadas las ofertas correspondientes a la firma RAIALE S.R.L. en relación a los Renglones Nº 01, 03, 04 , 07, 11, 13, 16, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 37, 38, 39, 40, 42, 46, 49, 53, 58, 59, 63, 64, 66 y 68; a la firma DEPOSITO ALIMENTICIO S.R.L. en relación a los Renglones Nº 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 48, 50, 51, 52, 55, 57, 60, 61, 63, 64, 66, 67 y 68; a la firma MORENO ROMERO WILLIAMS ARMANDO en relación a los Renglones Nº 02, 03, 04, 05, 06, 18, 39 y 40; a la firma HERMOSO CARLOS ALBERTO en relación a los Renglones Nº 26 y 29; a la firma PAOLETTI VICTORIO en relación al Renglón Nº 31 y a la firma MARTINICO S.A. en relación al Renglón Nº 19 por resultar sus precios no convenientes y asimismo declárense fracasados los Renglones Nº 11 y 63 al no concurrir ofertas convenientes ni admisibles.

ARTICULO 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compras.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 331 – Ejercicio 2008.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 30/09/2008 N° 11343/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.445 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 50.350 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR ROBERTO GABRIEL ROCHETTI, MATRICULA Nº 57.446.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 33.191 de fecha 21 de julio de 2008, la que no se asentará en el Registro de Faltas y Sanciones ni será considerada como antecedente a los efectos de futuras sanciones.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese en el domicilio sito en Baigorri 857, Barrio Alta Córdoba, Pcia. de Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 30/09/2008 N° 11378/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.446 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 50.826 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GATTI, WALTER GUSTAVO (MATRICULA Nº 502.598), A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. GATTI, Walter Gustavo (matrícula Nº 502.598), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.127 de fecha 2 de julio de 2008, obrante a fojas 7/8.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BENJAMIN FRANKLIN 1753 PB “1” (C.P. 1406) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/09/2008 N° 11377/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.447 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 49.257 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. FIDALME, Roberto Carlos (MATRICULA Nº 22.775) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. FIDALME, Roberto Carlos (matrícula Nº 22.775), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.407 de fecha 3 de octubre de 2007 obrante a fojas 8 - 10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en BUSTAMANTE Nº 1638 (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/09/2008 N° 11375/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.448 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 49.499 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GHIOTTO, Guillermo Carlos (MATRICULA Nº 36.620) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. GHIOTTO, Guillermo Carlos (matrícula Nº 36.620), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.739 de fecha 4 de febrero de 2008 obrante a fojas 16 - 18.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en BELGRANO Nº 680 “2” (C.P. 1092) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/09/2008 N° 11374/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.449 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.188 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ACOSTA, JULIO ESTEBAN (MATRICULA Nº 46.531), A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.188.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ACOSTA, Julio Esteban (matrícula Nº 46.531), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AMADOR LUCERO 110 (C.P. 4000) SAN MIGUEL DE TUCUMAN - PROVINCIA DE TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/09/2008 N° 11373/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.450 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.189 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GIGENA, RAUL MARTIN (MATRICULA Nº 46.586), A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.189.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GIGENA, Raúl Martín (matrícula Nº 46.586), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 30 de NOVIEMBRE y RUTA PROVINCIAL 306 (C.P. 4111) SAN ANDRES - PROVINCIA DE TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/09/2008 N° 11372/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.451 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.190 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ABREGU, Julio Cesar (MATRICULA Nº 51.120) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.190.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ABREGU, Julio Cesar (matrícula Nº 51.120), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 24 DE SEPTIEMBRE Nº 375 PB (C.P. 4142) - MONTEROS - TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/09/2008 Nº 11371/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.452 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.191 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. JUAREZ DE MELIK MATAR, Griselda del Valle (MATRICULA Nº 51.250) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.191.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. JUAREZ DE MELIK MATAR, Griselda del Valle (matrícula Nº 51.250), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BO. 29 DE AGOSTO TERCIN 51 BK 2 "4" (C.P. 4158) - JUAN BAUTISTA ALBERDI - TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/09/2008 Nº 11369/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.453 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.193 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SALERNO, Damián Angel (MATRICULA Nº 54.333) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.193.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SALERNO, Damián Angel (matrícula Nº 54.333), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN MARTIN Nº 4021 (C. P. 4000) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/09/2008 N° 11391/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.454 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.194 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. JURI, Marcela Beatriz (MATRICULA Nº 61.814) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.194.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. JURI, Marcela Beatriz (matrícula Nº 61.814), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BO. RIO SALI - AV. AMERICA Y LDOR (C. P. 4111) - LASTENIA - TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/09/2008 N° 11368/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.455 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.195 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GARCIA, Juan Hipolito (MATRICULA Nº 62.438) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.195.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr GARCIA, Juan Hipolito (matrícula Nº 62.438), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BO. MUTUAL POLICIAL MANZANA 6 CASA 73 (C. P. 4000) – SAN MIGUEL DE TUCUMAN – TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.
Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires

e. 30/09/2008 N° 11367/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.456 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.196 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. CORDOBA, María Graciela (MATRICULA Nº 65.290) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.196.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CORDOBA, María Graciela (matrícula Nº 65.290), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PRESIDENTE ROCA Nº 533 (C.P. 4146) - CONCEPCION - TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/09/2008 N° 11366/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.457 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.203 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RUBATTI, Carlos Alberto (MATRICULA Nº 19.724) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.203.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RUBATTI, Carlos Alberto (matrícula Nº 19.724), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORRIENTES Nº 566 (C. P. 4000) – SAN MIGUEL DE TUCUMAN – TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires

e. 30/09/2008 N° 11365/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.458 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.204 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. BRAVO, Marta Herminia (MATRICULA Nº 19.726) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.204.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. BRAVO, Marta Herminia (matrícula Nº 19.726), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORRIENTES Nº 566 (C. P. 4000) – SAN MIGUEL DE TUCUMAN – TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/09/2008 N° 11364/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 33.459 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.282 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "71" en el "Registro de Actuarios" a la Dra. MARIANA ERQUICIA, D.N.I. 22.490.230.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 30/09/2008 N° 11363/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.460 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.280 – Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "72" en el "Registro de Actuarios" a la Dra. AGATA PAULA MAZZARA, D.N.I. 27.386.906.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 30/09/2008 N° 11362/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.461 DEL 23 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.281 – Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "73" en el "Registro de Actuarios" al Dr. FERNANDO LUIS MARTUCCI, D.N.I. 24.551.448.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 30/09/2008 N° 11361/08 v. 30/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 438/2008

ACTA Nº 1009

Expediente ENRE Nº 17.975/05

Bs. As., 10/9/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 12.558,19) correspondientes al mes de marzo de 2005, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO "I-a" a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el ANEXO I-a a esta Resolución, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de sus ventas de "TRANSNEA S.A." hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación, oportunidad en que este Ente emitirá nuevas instrucciones. 3.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 25,82) correspondientes al mes de marzo de 2005, por incumplimiento de sus Transportistas Independientes al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO "I-b" este Acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO "I-b" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 5.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de marzo de 2005 en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 245,49) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO II a este acto del cual forma parte integrante. 6.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 312/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". 7.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

NOTA: El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 30/09/2008 N° 11254/08 v. 30/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 440/2008

ACTA Nº 1009

Expediente ENRE Nº 21.030/06

Bs. As., 10/9/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a "TRANSENER S.A." la desafectación del servicio público del Reactor denominado R1L5RO instalado en la Estación Transformadora Rosario Oeste (RO). 2.- Instruir a "TRANSENER S.A." que: a) en caso de que el equipo a desafectar sea reinstalado para funcionar como reactor en otra línea, informe en qué línea lo hará; b) en caso de que el equipo a desafectar sea considerado como reserva pero sin cumplir funciones operativas, informe en qué Estación Transformadora quedará alojado; c) en caso de que el equipo a desafectar sea dado de baja como bien de uso del activo de la compañía, lo refleje en su contabilidad; d) a presentar fotocopia certificada del folio correspondiente al Registro del Inventario donde se encuentre inventariado el reactor a desafectar; debiendo cumplir con la información solicitada en los puntos a), b) y c) en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos. 3.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 30/09/2008 N° 11172/08 v. 30/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 72/2008 (DV RRBB).

Bahia Blanca, 29/8/2008

Asunto: Impuesto a las Ganancias. Período Fiscal: 2001. Impuesto a las Ganancias – Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas. Períodos Fiscales: diciembre de 2000 a marzo de 2001. Contribuyente: SURFINCO S.A. Domicilio Fiscal: Las Huertas Nº 139 – BAHIA BLANCA (Prov. Bs. As.). Instrucción de Sumarios Nº BBS/1088/07 y BBS/1089/07. CUIT Nº: 30 62675789-4.-

VISTO las presentes actuaciones de las que resulta:

Que se trata de una sociedad anónima, con domicilio fiscal en Las Huertas Nº 139 de Bahía Blanca (Pcia. Buenos Aires), que figura inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— con CUIT 30-62675789-4.

Que conforme surge de las actuaciones obrantes en esta Administración, con fecha 29 de Noviembre de 2002 se inició el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 17 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante Resolución Nº 492/2003 (DV TJBB) del 15 de Julio de 2003 se determinó de oficio la materia imponible y el Impuesto a las Ganancias —período fiscal 2001— y Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas —períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001—, por las sumas de $ 81.905,27.- y $ 89.407,42.-, respectivamente.

Que en dicho acto administrativo —que se encuentra firme— se dejó en suspenso el juzgamiento de la conducta de la encartada de acuerdo al primer párrafo del artículo 20 de la Ley 24.769, correspondiente a los citados gravamenes y períodos fiscales hasta tanto el juez federal se pronunciase respecto de la comisión del delito tipificado en el artículo 1º de la ley mencionada, en los autos "GARCIA, ROGELIO NORBERTO s/PTA Inf. Arts. 292 y 296 C.P. y ART. 1º LEY PENAL TRIBUTARIA" (Expte. 09/04).

Que con fecha 22/05/2007 el Juzgado Federal Nº 2 de Bahía Blanca dispuso el sobreseimiento del Sr. Rogelio Norberto Garcia por las causales establecidas en el artículo 336, inciso 3º (el hecho investigado no encuadra en una figura legal) del Código Procesal Penal de la Nación, conforme resulta de la copia certificada de la resolución que obra a fs. 155/56 de autos.

Que a fs. 160 a 163 de estos actuados consta la intervención del Servicio Jurídico mediante Dictamen Nº 746/2007 (DV JUBB).

Que mediante Providencia Nº 64/2007(DV RRBB) de fecha 20/11/2007 se instruyeron los sumarios Nº BBS/1088/2007 (respecto del Impuesto a las Ganancias período fiscal 2001) por las infracciones a las normas tributarias previstas en los artículos 46 y 47 inciso b) de la ley 11.683 (t. o en 1998 y sus modificaciones) y Nº BBS/1089/2007 (respecto del Impuesto a las Ganancias —Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas— períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001) por las infracciones a las normas tributarias previstas en el artículo 45 del mismo cuerpo legal, otorgándole a la contribuyente el plazo de quince (15) días para que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

Que razones de brevedad aconsejan dar por reproducidas las actuaciones hasta dicho acto administrativo, el cual debe reputarse parte integrante de la presente resolución.

Que atento a las conclusiones a que arribara en Dictamen Nº 02/2008 (DV JUBB) la División Jurídica de esta Dirección Regional Bahía Blanca se procedió a la notificación de dicho acto mediante la publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación los días 20, 23, 24, 25 y 26 de junio de 2008, conforme consta a fs. 192/198 de autos y vencido el término legal no se registra presentación de descargo alguno.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 último párrafo del Decreto 618/97 y con el alcance que le acuerda el artículo 7º del Decreto 1397/79 reglamentario de la Ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), el Servicio Jurídico ha emitido los dictámenes Nº 746/07(DV JUBB), 02/2008 (DV JUBB) y 519/2008 (DV JUBB), los que corren agregados a estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose resuelta y firme la causa penal iniciada, ha cesado el impedimento que pesaba sobre esta Dirección General, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.769 respecto del juzgamiento de la conducta de la contribuyente en sede administrativa por infracción a las normas que sobre el particular prevé la ley de rito fiscal.

Que en cuanto a los antecedentes de los cargos formulados cabe recordar que la auditoría fiscal interviniente impugnó el cómputo de operaciones de compras y gastos inexistentes, respaldadas por facturación que consigna como emisores a TIBIE SA. (C.U.I.T. Nº 30-70700447-5), INMOBA SA. (C.U.I.T. Nº 30-67987577-5) y LA SPEZIA SA. (C.U.I.T. Nº 30-62434450-9).

Que también se ajustó el importe deducido en el ejercicio en concepto de "Amortizaciones" como consecuencia de no haber acreditado la encartada la existencia de una minicargadora que habría sido adquirida a Tibie SA.

Que asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, las erogaciones registradas por las operaciones impugnadas se consideraron sujetas al pago de la tasa máxima del impuesto, con carácter definitivo.

Que cabe señalar que la contribuyente tuvo la oportunidad en el plazo otorgado de formular su defensa y aportar los elementos al Fisco que permitan torcer el criterio fiscal en cuanto al encuadre de su conducta en los períodos fiscales verificados, lo que no hizo.

Que respecto a la calificación de la conducta de la contribuyente en oportunidad de la instrucción de los sumarios el Servicio Jurídico sostuvo " ... Liminarmente, cabe señalar que el juez de grado tuvo en cuenta para decidir el fallo dictado por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (...) y finalmente descartó la subsunción del hecho investigado en el tipo penal descripto en el Art. 1 de la Ley 24.769, en función de no encontrar acreditada la condición objetiva de punibilidad prevista en el mismo, dejando sentado que ello era así, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio propio de la ley 11.683".

"Esto es, el juez interviniente en ocasión de resolver la situación procesal del imputado, procedió a verificar ab initio si se cumplía la condición objetiva de punibilidad (en el caso, que la presunta suma evadida supere los $ 100.000 por impuesto y por ejercicio anual)."

"En este marco y en el entendimiento de que el Impuesto a las Ganancias y las Erogaciones de fondos no Documentadas constituyen impuestos independientes que no corresponden ser sumados para la composición del monto objetivo de punibilidad, y siendo que ninguno per se arribaba en el caso particular al monto de $ 100.000, resuelve el sobreseimiento total sin ingresar en el análisis de la conducta del imputado." - cfr. Dict. 746/2007 (DV JUBB).

Que más adelante continúa diciendo el Dictamen citado que "... En orden a examinar la conducta infraccional de SURFINCO S.A. respecto del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2001, se estima propicio el encuadre de la misma en el Art. 46 de la Ley 11.683".

"En cuanto al elemento subjetivo del tipo infraccional endilgado, con relación a este impuesto, cabe señalar que (…) existirían en el expediente elementos ciertos y concretos que darían sustento a la calificación del accionar de la encartada como ardidoso, concluyéndose por tanto en que habría mediado en el caso presentación de declaraciones juradas engañosas en los términos del citado artículo."

"Respecto de la utilización de presunciones del art. 47 de la mencionada ley, en el caso inciso b) (…) los hechos comprobados se condicen con el hecho inferente contenido en la norma (…) En definitiva, la contribuyente no habría acompañado elementos probatorios que permitan acceder al convencimiento de que ha procedido conforme a derecho, por el contrario, las irregularidades detectadas, en el marco de la ley 11.683 arts. 46 y 47, no podrían sino considerarse como maniobras tendientes a ocultar al Fisco la verdadera magnitud de la operatoria comercial que lleva a cabo."

Que a continuación el Servicio Jurídico sostuvo "En lo que respecta al juzgamiento de conducta atinente al concepto Salidas No Documentadas —períodos fiscales 12/00 a 03/01—, determinado con relación a las erogaciones efectuadas a "TIBIE S.A.", "INMOBA S.A." y "LA SPEZIA S.A.", cabe señalar que tratándose de un pago que a tenor de lo dispuesto por el art. 15 de la ley 11.683 posee el carácter de Declaración Jurada cuya omisión está sujeta a la sanción prevista en el Art. 45 de la ley 11.683, y teniendo en cuenta lo normado por la I.G. 4/2004 (DGI), correspondería la subsunción de los hechos en el citado Art. 45 de la ley de procedimiento...".

Que los antecedentes reunidos durante las actuaciones prueban que la contribuyente presentó su declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2001 con datos engañosos, perjudicando al Fisco con liquidaciones que no se compadecen con la realidad, dejando de ingresar el tributo en su justa medida, atento haber computado deducciones —compras y gastos— vinculadas con operaciones cuya existencia y magnitud no ha sido acreditada, derivando de ello un gravamen no declarado al Fisco de $ 81.905,27.- por el período fiscal 2001.

Que en virtud de lo que antecede la conducta de la encartada constituye infracción a las normas tributarias previstas en los artículos 46 y 47 inciso b) de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias) para cuyo juzgamiento se instruyó el sumario que prescriben los artículos 70 y 71 de la citada ley y que lleva el número BBS/1088/2007.

Que las normas infringidas imponen penas graduables entre 2 (dos) y 10 (diez) veces el monto del impuesto evadido, aplicándosele consecuentemente una multa equivalente a tres (3) veces el importe del Impuesto a las Ganancias no ingresado en las arcas fiscales.

Que asimismo, de los elementos reunidos en autos resulta que la fiscalizada ha dejado de ingresar el impuesto correspondiente al artículo 37 de la ley del gravamen —salidas no documentadas— por los pagos efectuados en los períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001 —ambos inclusive— por la suma de $ 89.407,42.-, por lo cual se instruyera el Sumario BBS/1089/2007.

Que la conducta tipificada con relación al Impuesto en concepto de Salidas no Documentadas —en concordancia con lo dictaminado por el Servicio Jurídico—, se encuadra como "omisión de impuesto", la que corresponde reprimir con la multa prevista en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que impone penas graduables entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del gravamen dejado de ingresar, aplicándosele una multa equivalente al setenta por ciento (70%) del importe del tributo omitido.

Por ello, atento a lo establecido por los artículos 9, 10, 16 y 20 último párrafo del Dto. 618/97, artículos 16, 17, 19, 45, 46, 47 inciso b), 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones) y por el artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones, Resoluciones Generales 992/01(AFIP) y Nº 893/00 (A.F.I.P.) y sus modificaciones, Disposiciones Nº 980/00 (AFIP), 587/02 (AFIP) y 430/03 (AFIP),

LA JEFA (INTERINA)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicarle a la contribuyente SURFINCO SA, CUIT Nº 30-62675789-4, con domicilio fiscal en calle Las Huertas Nº 139 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 245.715,81) equivalente a tres (3) veces el monto del impuesto a las Ganancias evadido por el período fiscal 2001.

ARTICULO 2º — Aplicarle a la contribuyente SURFINCO SA, CUIT Nº 30-62675789-4, con domicilio fiscal en calle Las Huertas Nº 139 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 62.585,19) equivalente al setenta por ciento (70%) del gravamen omitido en concepto de Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas efectuadas en los períodos diciembre de 2000 a marzo de 2001 —ambos inclusive—.

ARTICULO 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente, ingrese el importe de las multas indicadas en los artículos 1º y 2º bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal, debiendo al efectuar el pago comunicarle de inmediato a esta División Revisión y Recursos, sita en Vicente López Nº 1, Piso 2º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), utilizando el formulario 8194 (comunicación de pago) de acuerdo a lo dispuesto por la RG 2353/82 (DGI).

ARTICULO 4º — Hacerle saber que la presente es recurrible en los términos del artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (t.o. ya citado) y que en caso de optar por la vía otorgada por el inciso b) de dicho artículo, deberá comunicarlo a esta División Revisión y Recursos de acuerdo a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 166 de la citada ley.

ARTICULO 5º — Notifíquese por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). — Firmado Cont. Púb. FABIA VIVIANA BERON, Jefe (Int). División Revisión y Recursos, Dirección Regional Bahía Blanca.

e. 30/09/2008 N° 11326/08 v. 06/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Nota externa Nº 79/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO la actuación Nº 13707-79-2008 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sustentado en los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas ante la Aduana Argentina, las destinaciones aduaneras registradas ante los servicios aduaneros de los Estados Parte del MERCOSUR, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se INSTRUYE:

1 — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de bajas de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Anexo I

Listado de mercaderías

PA N.C.M	DESCRIPCION	VALOR FOB u$s	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
7207.11.10	Palanquillas de hierro o acero sin alear, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor, con un contenido de carbono inferior a 0,25% en peso.	0,60	Kilogramo	GR19
7207.12.00	Palanquillas de hierro o acero sin alear, de sección transversa excepto las cuadradas o rectangulares, con un contenido de carbono inferior a 0,25% en peso.	0,60	Kilogramo	GR19
7207.20.00	Palanquillas de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso.	0,60	Kilogramo	GR19

Anexo II

Países de Origen

	GRUPO 19
203	BRASIL
208	CHILE
221	PARAGUAY
225	URUGUAY

Anexo III

Listado de bajas de valores criterio

PA N.C.M	DESCRIPCION
7207.11.10	Todas las mercaderías de esta posición arancelaria NCM con valor criterio vigente.
7207.20.00	Todas las mercaderías de esta posición arancelaria NCM con valor criterio vigente.

e. 30/09/2008 N° 11660/08 v. 30/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Determinación del valor imponible en la exportación de gas.

Nota Externa Nº 81/2008

Bs. As., 29/9/2008

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127 del 10 de Marzo de 2008, modificatoria de la Resolución Nº 534 del 14 de Julio de 2006, por la que se instruyó a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006.

Que para mantener abastecido el mercado y permitir la continuidad en la exportación del fluido a países limítrofes, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha manifestado que se ha hecho necesario formalizar nuevos contratos de importación de gas natural, circunstancia en virtud de la cual surgen nuevos precios aplicables como bases de valoración.

Que en ese orden y dadas las diferencias de precios de importación del gas natural, dicho MINISTERIO concluye que resulta apropiado tomar en consideración el precio que resulte mayor según las variaciones que se vayan produciendo.

Que esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha dictado oportunamente la Nota Externa (DGA) Nº 22 del 24 de agosto de 2005 —Exportaciones de Gas por Ductos— a través de la cual se instruyó a las áreas de valoración a formular los cargos correspondientes cuando el precio declarado no constituye una base idónea de valoración a los fines de la determinación del valor imponible.

Que en la Resolución Nº 534 del 14 de Julio de 2006, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha señalado que el precio de transacción del gas que se exporta no constituye una base idónea para la valoración de dicha mercadería.

Que en tal sentido, en función de lo previsto en los Artículos 748, inciso a) y 749 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), el citado MINISTERIO mediante Resolución Nº 127 del 10 de Marzo de 2008, instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la REPUBLICA ARGENTINA aplicables en cada momento, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Que mediante Nota Externa (DGA) Nº 28 del 27 de julio de 2006 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS estableció lineamientos específicos para la determinación del valor imponible, recogiendo las definiciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (MEyP).

Que la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 ha sido actualizada mediante Nota Externa (DGA) Nº 50 del 10 de julio de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 61 del 04 de septiembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 89 del 03 de diciembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 11 del 13 de febrero de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 19 del 9 de abril de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 39 del 19 de junio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 52 del 21 de julio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 57 del 22 de julio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 72 del 29 de agosto de 2008 y Nota Externa (DGA) Nº 75 del 03 de septiembre de 2008.

Que en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127/2008, por la que se modifica el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/2006 (MEyP), corresponde actualizar la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 a fin de que la misma contemple el nuevo precio establecido, ya que para el período comprendido entre el 13 de agosto y el 29 de agosto de 2008 el precio de venta fue informado mediante Nota Externa (DGA) Nº 75/08.

Que a tal efecto se tendrá en cuenta la información proporcionada, mediante Nota SE Nro. 1914, del 16 de septiembre de 2008 y remitida mediante Actuación Nro. 13656-87-2008 por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que será informado periódicamente a esta DIRECCION GENERAL.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) “in fine” del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye

1 — Con relación a las Destinaciones de Exportación oficializadas a partir del 30 de agosto de 2008, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, procederán, en forma prioritaria, a su fiscalización aplicando las pautas contenidas en la presente.

2 — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático María, con intervención de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y la Dirección de Técnica, la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones, se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION ME y P Nº 534/2006).

3 — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio informado para esta mercadería por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que ha sido establecido en el marco del contrato de importación de gas desde la República de Bolivia conforme los períodos de vigencia que a continuación se detallan:

Período	Precio
	U$S/MMBTU
30/08/08 al 30/09/08	9,0268

4 — A los efectos de determinar el valor imponible, deberá entenderse que el precio establecido en el punto 3.- no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

5 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 30/09/2008 N° 11648/08 v. 30/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIONES

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 818/2008

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente Nº 2114-COMFER/07 y;

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud iniciada por la firma DECOTEVE SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión codificado y de un circuito cerrado comunitario de televisión y antena comunitaria de televisión, en la ciudad de SALTA, provincia homónima, tendiente a que se autoricen las diversas cesiones de acciones efectuadas en la firma licenciataria, como así también el ingreso de los actuales y exclusivos integrantes de la sociedad, señores Marcelo Alberto BANDIERA y Gabriel Pablo BANDIERA y la señora Delia Margarita BERIA.

Que a través de distintas operaciones producidas en la firma DECOTEVE SOCIEDAD ANONIMA, los últimos cesionarios resultan ser las personas mencionadas precedentemente, es decir los señores Marcelo Alberto BANDIERA y Gabriel Pablo BANDIERA y la señora Delia Margarita BERIA.

Que de las cesiones comunicadas a este Organismo, se desprende que los señores Daniel Héctor CULETTA, Carlos MODENA, Carlos Enrique POGLIANO, Mario Alberto YERUGIM, Edmundo PIEVE, Roberto PIEVE, José CAUSARANO y la señora María Cristina PIEVE se han desprendido de la totalidad de sus acciones.

Que los ingresantes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 46 inciso f) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de los señores Marcelo Alberto BANDIERA (M.I. Nº 10.266.346), Gabriel Pablo BANDIERA (M.I. Nº 13.740.335) y la señora Delia Margarita BERIA (M.I. Nº 04.201.622) a la firma DECOTEVE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la firma se encuentra conformada por las personas nombradas en el artículo que antecede.

ARTICULO 3º — Considéranse desvinculados de la firma licenciataria a los señores Daniel Héctor CULETTA, Carlos MODENA, Carlos Enrique POGLIANO, Mario Alberto YERUGIM, Edmundo PIEVE, José CAUSARANO, Roberto PIEVE y la señora María Cristina PIEVE.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/09/2008 N° 11413/08 v. 30/09/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 86/2008

Tope Nº 279/2008

Bs. As., 22/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.877/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 68 de fecha 24 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.265.877/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, por la parte sindical y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 68/08 y registrado bajo el Nº 523/08, conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que a fojas 69/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 68 de fecha 24 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 523/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, por la parte sindical y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.265.877/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO c/ FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 521/07	1/6/2008 1/8/2008	$ 1.619,85 $ 1.814,23	$ 4.859,55 $ 5.442,69

Expediente Nº 1.265.877/08

Buenos Aires, 24 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 86/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 279/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 87/2008

Registros Nº 639/2008 y 640/2008

Bs. As., 22/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.222.998/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 140/143 del Expediente Nº 1.222.998/07 y a fojas 9/13 del Expediente Nº 1.273.768/08 agregado como foja 155 al principal, obran los Acuerdos celebrados por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la empresa LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, ratificados por la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el primer acuerdo las partes mencionadas procedieron a delimitar el Artículo 52 inciso "d" del convenio colectivo antes citado, como así también se incorporó como inciso "f" un adicional de grado extraordinario.

Que en lo que respecta al segundo acuerdo se pactó una recomposición salarial para los trabajadores amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 "E", a partir de junio de 2008.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que el acuerdo fue celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de las prestaciones que se continúan otorgando en concepto de "Tickets Canasta" a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales indicados, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que corresponde dejar constancia que las partes firmantes del convenio ut supra citado son las mismas que suscribieron los acuerdos objeto del presente trámite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la empresa LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, ratificados por la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 "E", obrantes a fojas 140/143 del Expediente Nº 1.222.998/07 y a fojas 9/13 del Expediente Nº 1.273.768/08 agregado como foja 155 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE

COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 140/143 del Expediente Nº 1.222.998/07 y a fojas 9/13 del Expediente Nº 1.273.768/08 agregado como foja 155 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 54/92 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.222.998/07

Buenos Aires, 24 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 87/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 140/143 y a fojas 913 del expediente 1.273.768/08, agregado como fojas 155, quedando registrados con el Nº 639/08 y 640/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ACTA Nº 06/2007 de COMISION NEGOCIADORA C.C.T. Nº 54/92 "E"
y 49/2007 de COMISION PARITARIA PERMANENTE
ART. 50 C.C.T. Nº 54/92 "E"

En la Capital Federal, a los 28 días del mes de noviembre de 2007, se reúnen los miembros de la COMISION NEGOCIADORA del Convenio C.C.T. Nº 54/92 "E", Resolución - L.N.S.E. Nº 4/07, y de la COMISION PARITARIA PERMANENTE del Convenio C.C.T. Nº 54/92 E —Artículo 72 del C.C.T. Nº 54/92 "E"— representados en este acto por el Sr. Presidente de la Comisión Director Dr. Hernán Alberto DIEZ, los señores Dr. Jorge Jaime Jose DE LA MARIA, Dr. Carlos Manuel RODRIGUEZ, Dr. Mauro Ezequiel LUNA, C.P.N. Dr. Reinaldo Pedro VENDITTO y el Dr. Walter Agustín MARIANETTI —Parte Empresaria—, aclarándose que, el C.P.N. VENDITTO y el Dr. MARIANETTI lo hacen en su doble carácter de miembros Negociadores y Paritarios y los Señores Andrés RODRIGUEZ, Felipe CARRILLO, Jorge CAPURRO, Jorge LALLI y la Señora Regina PEREZ HAUSMANN, por la Unión del Personal Civil de la Nación - UPCN. Acto seguido toma la palabra la parte empresaria y manifiesta que, el Directorio de esta Sociedad le ha impartido instrucciones y mandato para la participación en la apertura de negociaciones en el seno de las Comisiones correspondientes a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/92 "E", formalizado mediante MEMORANDO Nº 79/07-SG poniendo a consideración de la Unión del Personal Civil de la Nación —UPCN— el contenido de dichas instrucciones. Toma la palabra la representación gremial desarrollando las propuestas sobre los aspectos salariales y convencionales a discutir con el sector empresario. Finalizada dicha exposición se procede a la iniciación de las negociaciones, quedando entablado así un amplio debate de ideas a resultas del cual, las partes acuerdan los siguientes puntos de discusión colectiva:

a) Con relación al tema indicado en el punto 1) de las instrucciones contenidas en el MEMORANDO Nº 79/07 SG, las representaciones de la COMISION PARITARIA PERMANENTE manifiestan que habiendo analizado la viabilidad de dicho punto, y sin perjuicio de su oportuna materialización por el conducto que corresponda, estiman conveniente en el marco de las facultades que surgen del Artículo 72 de la norma convencional vigente, delimitar lo prescripto en el Artículo 52 Inciso D) del C.C.T. Nº 54/92 E, en el sentido que la antigüedad considerada en cada grado no será la de la Administración Pública Nacional, sino que será únicamente la cumplida a las órdenes de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

b) Respecto al punto 2) de las instrucciones contenidas en el MEMORANDO Nº 79/07 SG, las partes manifiestan que su implementación, resulta competencia de la COMISION NEGOCIADORA y en tal sentido acuerdan transformar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del beneficio social de Vales Alimentarios denominados "Ticket Canasta" que prevé el Artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, otorgado a los empleados de esta Sociedad del Estado mediante la Resolución Nº 257/00 en una suma remunerativa y no bonificable. La presente transformación entrará en vigencia a partir del dictado del acto de homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad administrativa pertinente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dejan constancia que, a efectos de no afectar la remuneración neta de los trabajadores, para la implementación de la presente transformación deberá tenerse presente como base de cálculo del beneficio social de "Ticket Canasta" el monto que resulte de la última liquidación que se practique en el presente ejercicio.

c) Con referencia al punto 3) de las instrucciones contenidas en el MEMORANDO Nº 79/07 SG las partes manifiestan que su instrumentación resulta competencia de la COMISION NEGOCIADORA y en tal sentido acuerdan la incorporación, a partir del 1 de enero de 2008, en el Artículo 52 del C.C.T. Nº 54/92 E, como Inciso F) del Adicional "Grado Extraordinario" de acuerdo a la siguiente escala:

NIVEL	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
A	180	220	250
B	150	170	200
C	105	130	160
D	65	80	105
E	40	50	65
F	------	------	------

Expresado en Unidades Retributivas.

Finalmente las partes acuerdan que a los efectos de la asignación del adicional en cuestión deberá intervenir en todos los casos la COMISION PERMANENTE DE CARRERA.

d) Finalmente las representaciones empresaria y sindical convienen la firma del presente acuerdo y establecen que deberá someterse a homologación de la autoridad administrativa de aplicación los acuerdos alcanzados.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo y a un solo efecto a los 28 días del mes de noviembre de 2007.

ACTA Nº 7/2008 de COMISION NEGOCIADORA.

En la Capital Federal, a los 27 días del mes de mayo de 2008, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio C.C.T. Nº 54/92 "E", Resolución - L.N.S.E. Nº 4/07 representados en este acto por los Señores Dr. Hernán Alberto DIEZ, Dr. Jorge Jaime José de la MARIA, Dr. Carlos Manuel RODRIGUEZ, C.P. Reinaldo Pedro VENDITTO, Dr. Walter Agustín MARIANETTI y el Dr. Mauro Ezequiel LUNA —Parte Empresaria—, y los Señores Andrés RODRIGUEZ, Felipe CARRILLO, Jorge CAPURRO, Jorge LALLI, y la Señora Regina PEREZ HAUSMANN, por la Unión del Personal Civil de la Nación - UPCN. Acto seguido toma la palabra la parte empresaria y manifiesta que, el Directorio de esta Sociedad le ha impartido instrucciones y mandato para la participación en la apertura de negociaciones en el seno de las Comisiones correspondientes a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/92 "E", poniendo a consideración de la Unión del Personal Civil de la Nación —UPCN— el contenido de dichas instrucciones. Toma la palabra la representación gremial desarrollando las propuestas sobre los aspectos salariales y convencionales a discutir con el sector empresario. Finalizada dicha exposición se procede a la iniciación de las negociaciones. Quedando entablado así, un amplio debate de ideas, a resultas del cual las partes acuerdan los siguientes puntos de discusión colectiva:

Instrumentar un incremento en las retribuciones del personal permanente y temporario comprendido en el ámbito del CCT 54/92 "E", con el alcance de un DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1º de junio de 2008 y de un NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (9,5%) a partir del 1º de agosto de 2008, a aplicar sobre las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes vigentes al último día hábil anterior a las fechas correspondientes fijadas precedentemente. A tal efecto se adjuntan los ANEXOS I, II y III, que forman parte integrante del presente acuerdo.

Iguales porcentajes y oportunidades se aplicarán en relación a la planta de personal contratado bajo las modalidades plazo fijo o eventual, y respecto a las sumas determinadas en el art. 65 del citado Convenio Colectivo de Trabajo, y el concepto denominado remuneración Ley 26.341.

Las partes intervinientes reafirman que resulta de importancia recíproca mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y la paz social.

Finalmente las representaciones empresaria y sindical convienen la firma del presente acuerdo "ad referendum" de la COMISION TECNICA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, expresando que el mismo, una vez intervenido por dichos organismos, será presentado para su homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ANEXO I

Escalafón C.C.T. 54/92 "E" Art. 49

NIVEL	Asig.	A partir de Junio-08	A partir Agosto-08
	U.R.	$ 4,33	$ 4,75
A	960	$ 4.156,80	$ 4.560,00
B	626	$ 2.710,58	$ 2.973,50
C	392	$ 1.697,36	$ 1.862,00
D	275	$ 1.190, 75	$ 1.306,25
E	165	$ 714,45	$ 783,75
F	110	$ 476,30	$ 522,50

ANEXO II

Escalafón C.C.T. 54/92 "E" Art. 50

	Bonificación	A partir de Junio-08	A partir de Agosto- 08
Categoría	Puntos	$ 21,29	$ 23,31
A	100	$ 2.129,00	$ 2.331,00
B	90	$ 1.916,10	$ 2.097,90
C	80	$ 1.703,20	$ 1.864,80
D	65	$ 1.383,85	$ 1.515,15
E	50	$ 1.064,50	$ 1.165,50
F	10	$ 212,90	$ 233,10

ANEXO III

Escalafón C.C.T. 54/92 "E" Art. 52 Inc. a) - b) y Art. 53 Inc. b).

CONCEPTOS	A partir de junio/08	A partir de Agosto/08
Falla de caja	$ 194,00	$ 212,00
Manejo de Valores	$ 155,00	$ 170,00
Movilidad Fija Inspector	$ 194,00	$ 212,00
Movilidad Fija Gestor	$ 97,00	$ 106,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 908/2008

Registro Nº 665/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 536.412/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por el sector sindical y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, SELLER SOCIEDAD ANONIMA, ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA Y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 15 y 15 vuelta del Expediente Nº 541.477/08 agregado como foja 450 a las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen una gratificación extraordinaria no remunerativa mensual para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 153/91, la que se hará efectiva con las condiciones y en los términos y alcances allí especificados.

Que corresponde señalar que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1047 de fecha 28 de diciembre de 2006 se ha legitimado como signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 al SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por el sector sindical y las empresas TELEVISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, SELLER SOCIEDAD ANONIMA Y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en este acto se observa que han suscripto el acuerdo acompañado además de las citadas en el párrafo precedente, la empresa ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA como integrante de la parte empresaria.

Que al respecto, resulta pertinente señalar que la empresa mencionada, en su oportunidad, ha intervenido en la negociación y suscripción como parte de la representación empleadora conforme surge del legajo pertinente, Expediente Nº 509.045/88 del registro de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, encontrándose en consecuencia legitimada a la suscripción del presente acuerdo como integrante de la representación empresaria.

Que de acuerdo a las prescripciones establecidas en el artículo 2 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y demás normativa vigente en la materia, debe señalarse que las empresas individualizadas en el primer párrafo del presente, han asumido la representación del sector empleador a los fines de la suscripción y en consecuencia legitimadas para suscribir el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 16 del Expediente Nº 541.477/08 agregado como foja 450 a los autos principales, el contenido y firmas del instrumento acompañado.

Que en ese sentido corresponde indicar que, tal como surge de las constancias de autos, las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por el sector sindical y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, SELLER SOCIEDAD ANONIMA, ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA Y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 15 y 15 vuelta del Expediente Nº 541.477/08 agregado como foja 450 del Expediente Nº 536.412/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 15 y 15 vuelta del Expediente Nº 541.477/08 agregado como foja 450 del Expediente Nº 536.412/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a su guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. NORMA RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 536.412/05

Buenos Aires, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 908/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 15 y 15 vuelta del Expediente Nº 541.477/08 agregado como foja 450 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 665/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 13 días del mes de junio de dos mil ocho entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente Nº 14.421/59, Inscripta en el Registro De Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el Nº 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de junio de 1962 —Certificado Nº 47—, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosario, representado en este acto por los señores Stella Maris Hernández DNI 13.580.362, Liliana Bocchi DNI 14.758.894, Sara Blanco DNI 10.068.779, Gustavo Ariel Poles DNI 17.519.215, Juan Pablo Sarkissian DNI 13.449.593, Juan Carlos Verona DNI 14.704.031, Edgardo Néstor Carmona DNI 11.752.672, José María Maggi DNI 17.181.115, María de los Angeles Fernández DNI 14.856.260, Luciano Walter Couso DNI 24.193.915 y Felipe Rufino Bustamante DNI 7.624.383 y el sector empleador representado por los señores EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A., con domicilio en Sarmiento 758, representada por el señor Fidel Kinori Gad DNI 18.771.940; SELLER S.A., con domicilio en Sarmiento 758, representada por el señor Fidel Kinori Gad DNI 18.771.940; ROSARIO DIFUSION S.A., con domicilio en Balcarce 840, representada por el señor Fidel Kinori Gad DNI 18.771.940; VOCES S.A., con domicilio en Córdoba 1843, representada por el señor Fidel Kinori Gad DNI 18.771.940; TELEVISION LITORAL S.A., domiciliada en Avda. Pte. Perón 8101, representada por el señor Alejandro Enrique Gollán DNI 7.704.809 y TELEVISION FEDERAL S.A., representada por el doctor Alejandro Culleres DNI 8.479.753, domiciliada en Avenida Belgrano 1055, todos de esta ciudad, manifiestan que:

PRIMERO: En los meses de abril, mayo, junio y julio de 2008, en forma complementaria a los incrementos remunerativos o no remunerativos, que hubieren abonado o debieren abonar en esos meses y/o en el futuro las empresas, efectivizarán una gratificación extraordinaria, no remunerativa, no bonificable mensual de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150), que será absorbible hasta su concurrencia por: a) Toda otra suma en efectivo que por este mismo concepto las empresas hubieren abonado en un solo pago o en forma mensual en los meses de diciembre de 2007, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2008, o b) Tickets u órdenes de compra que las empresas hubieren entregado a su personal para cumplir con esta obligación en forma mensual y por encima de tickets u órdenes de compra que habitualmente entregan. En ambos casos los pagos en efectivos o los tickets u órdenes de compra absorberán hasta su concurrencia el total que arroje la suma de los pagos mensuales detallados en este punto.

SEGUNDO: Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad abarcada por el CCT Nº 153/91 y ratifican expresamente el CCT Nº 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que el mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.

TERCERO: Sin perjuicio de la vigencia de este acuerdo, las partes, en un marco de diálogo y procurando preservar la armonía laboral y la paz en las relaciones colectivas se comprometen a continuar negociando a partir del 1 de julio de 2008.

CUARTO: Las partes se facultan mutuamente a fin de presentar este acuerdo a efectos de su homologación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, comprometiéndose a cumplir con todas las tramitaciones necesarias a fin de la realización íntegra y eficaz de la tramitación necesaria para la referida homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, 9 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 909/2008

Registro Nº 660/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.156.891/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acta Complementaria suscripta entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS por la parte gremial y las empresas ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA Y ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.266.217/08, agregado como foja 135 al Expediente Nº 1.156.891/06.

Que el presente acuerdo resulta complementario del homologado mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 711 de fecha 11 de octubre de 2006, instrumento obrante a fojas 70/71, oportunamente suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 711/05 "E" .

Que los agentes negociales pactan, que para el supuesto hipotético que por diversas razones algún trabajador no alcanzara en su salario a percibir alguno de los beneficios o premios y por ello no alcanzara el salario mínimo vital y móvil establecido para ese mes, se tendrá por entendido que el salario a percibir será por lo menos el mínimo vital y móvil establecido por el organismo de contralor, conforme surge de foja 1 del expediente Nº 1.266.217/08 agregado como foja 135.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 142/143 el contenido y firmas del acuerdo acompañado.

Que posteriormente, deberá procederse a su guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Empresa Nº 711/05 "E".

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Complementaria suscripta por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS por la parte gremial y las empresas ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA Y ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.266.217/08 agregado como foja 135 al Expediente Nº 1.156.891/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la presente Acta Complementaria obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.266.217/08 agregado como foja 135 al Expediente Nº 1.156.891/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a su guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 711/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.156.891/06

Buenos Aires, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 909/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 1 del expediente Nº 1.266.217/08 agregado como foja 135 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 660/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

PARITARIOS F.O.E. Alari, Blas Juan – Representante Legal, Arnedo, Silverio Roberto – Sindicato del Papel, Prensa y Cultura Chavez, Alberto Jesús – Sec. Administ. Luque, José Ramón – Sec. Adjunto Porto, Alberto – Secretario Gremial Romero, Francisco V	PARITARIAS ZUCAMOR S.A. Ing. Pisati, Marino José Dr. Compagnucci Daniel Lic. Maier Guillermina

CONTESTAN TRASLADO FIJAN POSICIÓN:

Sres. Ministerio de Trabajo

Referencia: Expediente Nº 1.156.891/06

En Buenos Aires a los 9 días del mes de abril de 2008 Juan Blas Alari, Silverio Roberto Arnedo, Alberto Jesus Chavez, José Ramón Luque, Alberto Porto y Francisco Romero todos por la F.O.E. y Marino José Pisati, Guillermina Maier y Daniel Compagnucci por Zucamor SA y Zucamor Cuyo SA , vienen por el presente a contestar el traslado conferido en el expediente de referencia y a manifestar que sin perjuicio de los escritos y presentaciones que expresamente han realizado en el mismo vienen a fijar posición y a solicitar nuevamente la homologación del presente convenio.

Las partes han entendido en la elaboración del mencionado convenio que dado el conjunto de premios y beneficios para los trabajadores no habría posibilidad cierta que ningún trabajador no percibiera valores por encima del Mínimo Vital y Móvil, establecido en cada oportunidad por este Organismo, no obstante ello y a los fines de dar por sentado y concluido el presente exponemos que solicitamos se agregue al pie del mencionado acuerdo la siguiente leyenda “Para el supuesto hipotético que por diversas razones algún trabajador no alcanzara en su salario a percibir alguno de los beneficios o premios y por ello no alcanzara el valor del Mínimo vital y móvil, establecido, para ese mes, se tendrá por entendido que el salario a percibir será por lo menos el mínimo vital y móvil establecido por el organismo de contralor.

Solicitamos por ello se proceda a disponer inmediatamente la homologación del presente con la mencionada inclusión que así:

Será Justicia

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 815/2008

Registro Nº 628/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.702/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.274.702/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EL PROGRESO SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen otorgar un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que la suma no remunerativa fijada entrará en vigencia el 1º de abril de 2008 y se extenderá hasta tanto la entidad sindical junto a las cámaras empresarias correspondientes acuerden nueva escala salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 aplicable a la actividad, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EL PROGRESO SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.274.702/08, ratificado a foja 17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.274.702/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.274.702/08

Buenos Aires, 23 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 815/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 628/08. —VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2008, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social y Salvador Bianco, DNI Nº 10.829.068, en su carácter de Secretario Pro Tesorero del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto Miodownik Vera, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Alejandro Marcelo Sultani, DNI Nº 16.558.693, en su carácter de Presidente, en representación de la empresa EL PROGRESO SEGUROS S.A., en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 10% no remunerativo a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de abril del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por las empresas a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la mentada Asociación.

Una vez acordados dichos salarios con dicha Asociación, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31.05.2008, la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente. En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 951/2008

Tope Nº 317/2008

Bs. As., 4/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.234.813/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1054 de fecha 13 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/115 del Expediente Nº 1.234.813/07, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1054/07 y registrado bajo el Nº 1145/07, conforme surge de fojas 61/63 y 65 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 121/132, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1054 de fecha 13 de septiembre de 2007 y registrado bajo el Nº 1145/07 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedios de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.234.813/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)	01/08/2007	$ 3.509,09	$ 10.527,27
	01/09/2007	$ 3.686,91	$ 11.060,73
C/	01/10/2007	$ 3.864,64	$11.593,92
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/11/2007	$ 4.042,51	$ 12.127,53
	01/12/2007	$ 4.219,98	$ 12.659,94
CCT 18/75			

Expediente Nº 1.234.813/07

Buenos Aires, 6 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 951/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 317/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 952/2008

Tope Nº 316/2008

Bs. As., 4/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.764/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 669 de fecha 17 de junio de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.261.764/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 669/08 y registrado bajo el Nº 513/08, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que a fojas 62/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo el rubro de “vales de comida”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 669 de fecha 17 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 513/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.261.764/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA	1/4/2008	$ 1.801,29	$ 5.403,87
	1/5/2008	$ 1.865,62	$ 5.596,86
	1/8/2008	$ 1.930,92	$ 5.792,76
- TOPE GENERAL			
	1/4/2008	$ 2.125,52	$ 6.376,56
- TOPE ZONA PATAGONICA	1/5/2008	$ 2.201,44	$ 6.604,32
CCT Nº 409/05	1/8/2008	$ 2.278,49	$ 6.835,47

Expediente Nº 1.261.764/08

Buenos Aires, 6 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 952/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 316/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 956/2008

Tope Nº 315/2008

Bs. As., 4/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.668/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 47 de fecha 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25 del Expediente Nº 1.264.668/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C.Y.T), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADO (F.O.E.C.O.P.), la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (F.E.J.E.P.R.O.C.), por la parte sindical y el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 47/08 y registrado bajo el Nº 454/08, conforme surge de fojas 44/46 y 51, respectivamente.

Que a fojas 64/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 47 de fecha 30 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 454/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C.Y.T), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADO (F.O.E.C.O.P.), la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (F.E.J.E.P.R.O.C.), por la parte sindical y el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.264.668/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES; ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES; FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADO; FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA C/ CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 80/93 "E"	01/12/2008	$ 2.070,11	$ 6.210,33

Expediente Nº 1.264.668/08

Buenos Aires, 6 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 956/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 315/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 962/2008

Tope Nº 318/2008

Bs. As., 4/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.179.535/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 466 de fecha 29 de abril de 2008 y Nº 695 de fecha 24 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/40 del Expediente Nº 1.220.646/07, agregado como foja 35 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 466/08 y registrado bajo el Nº 532/08, conforme surge de fojas 143/145 y 148, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.267.622/08, agregado como foja 152 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 532/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 695/08 y registrado bajo el Nº 540/08, conforme surge de fojas 161/163 y 166, respectivamente.

Que a fojas 177/183, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 466 de fecha 29 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 532/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 695 de fecha 24 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 540/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.179.535/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES CCT 532/08	01/01/2007 01/07/2007 01/10/2007	$ 1.109,71 $ 1.160,43 $ 1.210,89	$ 3.329,13 $ 3.481,29 $ 3.632,67

ANEXO II

Expediente Nº 1.179.535/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES CCT 532/08 Acuerdo 540/08	01/04/2008 01/07/2007	$ 1.332,32 $ $ 1.505,68	$ 3.996,96 $ 4.517,04

Expediente Nº 1.179.535/06

Buenos Aires, 6 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 962/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 318/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.